



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

**“LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 98 DEL CÓDIGO  
CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL  
RESPECTO DE UN PROGRAMA  
PREMATRIMONIAL COMO REQUISITO PARA  
CONTRAER MATRIMONIO”**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO:  
P R E S E N T A:  
BIBIANA HERNÁNDEZ JUÁREZ

ASESOR: LIC. MARIA TERESA HERRERA CANO



MEXICO

2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Aprende de la hormiga,  
mira como trabaja, la cual,  
prepara en verano su comida  
para tener en invierno su alimento*

*A Jesús:*

*Por haberme dado la bendición de la vida, por haberme extendido sus brazos cuando más lo necesitaba, por haberme amado cuando más lo anhelaba, porque me ha dado paz, fe y amor, porque sin ti nada soy.*

*Gracias Señor. Te amo.*

*A mi Madre:*

*Sra. Ma. De la Luz Juárez Lugo*

*Porque desde pequeña me enseñó a luchar y trabajar por lo que deseo, porque siempre me puso su ejemplo y fue lo que me motivo, porque me heredo su carácter y fortaleza.*

*Gracias mama. Te quiero.*

*A mi Padre:*

*Sr. Clemente Hernández Ortega*

*Porque viviste con la ilusión de trabajar para que tus hijos tuvieran un mejor futuro, porque fuiste un hombre recto, honrado y responsable, legándome tu ejemplo, porque fuiste una persona especial para mi vida.*

*Gracias Papá. Te extraño*

*A mi Esposo:*

*Eduardo*

*Porque a pesar de las dificultades que hemos tenido seguimos unidos, porque nuestra unión fue bendecida por Dios, porque vendrán tiempos de reposo, porque podemos seguir adelante, porque podemos decir hasta aquí Dios nos ha ayudado.*

*Te amo.*

*A mi Hijo:*

*Eduardo Jacuinde Hernández*

*Porque con tu llegada iluminaste mi vida y con tus sonrisas me has llenado de alegría, porque eres el motor de mi vida, porque eres mi alma, mi cielo, mi todo. Gracias mi amor.*

*Te amo con toda mi alma.*

*A mis Hermanos:*

*Jaime, Rubén, Sergio y Clemente.*

*Porque siempre han estado conmigo en los momentos más difíciles de mi vida, porque siempre me han impulsado a seguir adelante, porque han confiado en mí. Los amo.*

*A mis Hermanas:*

*Margarita, Dimna y Hortensia.*

*Porque en cuestión de trabajo me han demostrado que todo es posible, cuando pones empeño y esfuerzo en algo que te gusta. Gracias a Dios que todavía estamos juntas y que somos una familia.*

*A mis Pastores:*

*Efrén y Aida.*

*Porque siempre me han inculcado el amor, la fe y el respeto hacia Dios y hacia mi prójimo, y han sido un ejemplo a seguir para mi familia, de fidelidad y de trabajo en la vida cristiana impulsándonos a lograr una superación personal y familiar. Gracias. Que Dios los Bendiga. Los amo.*

*A mis Amigos:*

*Elvia, Angelita, Las Fabis, Alex, Silvia,*

*Betty, Lety, René, Mtra. Miriam y Mucho otros.*

*Porque siempre que necesito una palabra de aliento cuando he estado a punto de rendirme la he tenido de ellos, porque siempre tienen tiempo para mi, porque se que sus oraciones siempre me acompañan.*

*Que Dios los colme de Bendiciones.*

*A mi asesora:*

*Lic: María Teresa Herrera Cano.*

*Porque confió en mi proyecto brindándome su ayuda y apoyo con el único interés de llegar conmigo a la meta de lograr mi titulación.*

*Gracias por prestarme su atención y tiempo con paciencia y esmero, deseo que reciba de Dios todo lo que anhele en la vida.*

*A mis maestros:*

*De la Carrera de Derecho*

*Que se esforzaron día con día para poder compartirme su conocimiento y que a su vez me otorgaron sus valores éticos y morales para forjar en mi, el amor hacia la justicia y equidad del Derecho.*

*Gracias. Que Dios los Bendiga.*

*A la UNAM y en especial a esta Institución FES Aragón:*

*Por darme la oportunidad y el privilegio de ser un miembro orgulloso de pertenecer a esta Institución y lograr la superación personal que desea cada alumno inscrito en esta Facultad de Estudios Profesionales.*

*Gracias.*

---

**“LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 98 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE UN PROGRAMA PREMATRIMONIAL COMO REQUISITO PARA CONTRAER MATRIMONIO”**

**ÍNDICE**

**INTRODUCCIÓN.....I**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**GENERALIDADES DEL MATRIMONIO**

1.1 Definición de matrimonio.....1  
1.2 Naturaleza jurídica del matrimonio.....9  
1.3 Elementos esenciales y requisitos de validez del matrimonio.....23  
1.4 Impedimentos para contraer matrimonio.....38  
1.5 Efectos del matrimonio.....55

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**FAMILIA**

2.1 Definición de familia.....73  
2.2 Evolución de la familia.....77  
2.3 Características de la familia.....90  
2.4 Naturaleza jurídica de la familia.....93  
2.5 Fines de la familia..... 108

---

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)**

3.1	Definición del Sistema Nacional DIF.....	117
3.2	Estructura orgánica del Sistema Nacional DIF.....	122
3.3	Características del Sistema Nacional DIF.....	128
3.4	Función y competencia del Sistema Nacional DIF.....	132
3.5	Atribuciones del Sistema Nacional DIF.....	141
3.6	Programas establecidos para la familia por el Sistema Nacional DIF.....	145
3.7	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal.....	151

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 98 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

4.1	Principales problemas dentro del matrimonio.....	160
4.1.1	Consecuencias en la familia.....	170
4.1.2	Efectos en la sociedad.....	174
4.2	Programa Prematrimonial.....	175
4.2.1	Características del Programa Prematrimonial.....	178
4.2.2	Propósito del Programa Prematrimonial.....	180
4.2.3	Autoridad responsable para impartir el Programa.....	181
4.2.4	Contenido del Programa Prematrimonial.....	182

---

### 4.3 Propuesta de Adición al Artículo 98 del Código Civil para el Distrito

Federal.....	192
CONCLUSIONES.....	202
BIBLIOGRAFÍA.....	210

## INTRODUCCIÓN

A través de la historia la Institución del matrimonio ha sido fundamental para establecer las sociedades, por tal motivo, al evolucionar se observan cambios en todos sus aspectos. A pesar de que el matrimonio ha tenido que lidiar con pensamientos contrarios que la misma sociedad emite en su contra, seguirá manteniéndose como fundamento principal para la formación de las familias, cuyo propósito que se formen en su seno, individuos con un verdadero propósito y que a la vez tengan un desarrollo integral, avanzando en los aspectos familiar, educativo, espiritual, social, profesional y por ende en el económico.

Por otra parte es dentro de la familia donde nacen y se desarrollan las generaciones futuras, por lo tanto es imperante tener una correcta formación de las mismas desde su establecimiento. Los resultados que actualmente se han advertido de las uniones matrimoniales, han dejado mucho que desear, ya que hoy por hoy, la Institución matrimonial no es la misma que emanaba respeto, formalidad, responsabilidad y solemnidad, sino que ha sido depreciado por la ciudadanía de tal manera, que se ha convertido en algo frágil y muy fácil de fracturar, no blindándole la importancia que realmente tiene.

Por lo tanto es necesario que se retome interés por el matrimonio y en consecuencia por la familia, para que se puedan restablecer y fortalecer estas instituciones, teniendo como resultando un mejor desarrollo individual de sus integrantes en la sociedad, siendo de vital importancia que el vínculo jurídico que

adquieren los cónyuges, se establezca dentro del supuesto correcto de que formarán una comunidad de vida permanente.

Es dable mencionar que el matrimonio es una institución que se encuentra plasmada en las leyes y protegida por las mismas; en la sociedad mexicana se ha legislado mucho a favor de la mujer y de los hijos; sin embargo, tristemente en la práctica podemos observar que aún existe mucho abuso hacia ellos por parte del hombre, que influido por sus pensamientos de “machismo” actúa muchas veces llevado por su ignorancia, su cerrazón y abusando de su fuerza física, a sojuzgar a la mujer, cuando lo que debe entender es que coexiste para los consortes una igualdad de derechos y obligaciones dentro del matrimonio; y equilibrando los mismos se puede llegar a tener un mejor trato entre la pareja y en consecuencia un mejor matrimonio.

Es importante remarcar que la institución del matrimonio debe ser fortalecida constantemente, no sólo por los interesados que son los esposos, sino que el Estado debe de invertir tiempo, dinero y esfuerzo en los organismos correspondientes creados para tal efecto, como es el **SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)**, con la finalidad de que los matrimonios logren los objetivos comunes que se fijan cuando deciden establecer una familia.

La presente investigación consta de cuatro capítulos: en el capítulo primero abordaremos las generalidades del matrimonio, en el que se definirá el

matrimonio, se hablará de su naturaleza jurídica, así como de sus elementos esenciales y requisitos de validez, abordando también el tema de los impedimentos y por último sus efectos.

Asimismo, es básico para nuestro trabajo de investigación el capítulo segundo referente a la familia, toda vez que se hace alusión a la evolución de la familia y a su historia en algunas culturas antiguas, explicando su naturaleza jurídica, así como su definición y sus fines.

En el capítulo tercero nos abocaremos a la explicación del organismo llamado DIF, que como ya se mencionó, es el que ha sido creado específicamente para la atención de la familia, de tal manera que acudiremos a la definición que se nos ofrece del mismo por sus estatutos internos, así como su estructura orgánica, características, función y competencia. En el mismo contexto, se hablará detalladamente de los programas establecidos dentro del DIF, para la familia y más específicamente retomaremos los planes que lleva al cabo el DIF para lograr el desarrollo integral de la misma.

En esa tesitura en el capítulo cuarto, nos adentraremos al estudio de los principales problemas dentro del matrimonio, explicando cada uno de ellos y llegando a las consecuencias que tienen dentro de la familia y los efectos que generan para la sociedad.

En ese orden de ideas, analizaremos el curso prematrimonial, ya existente en algunas legislaciones, como es la del estado de Jalisco, en la que ya se puede hablar del señalado curso, y en la que por decreto se instituyó el mismo para mejorar la calidad de vida y convivencia de las familias jaliscienses.

Finalmente, el programa que proponemos en el presente trabajo contendrá la información necesaria para que las parejas que decidan contraer nupcias, cuenten con la información exacta y suficiente para poder establecer un matrimonio sólido. Igualmente, dentro del programa se explicará el contenido del mismo, así como las características, el propósito, la autoridad responsable de impartirlo y los fines; también se les explicaran a los futuros cónyuges los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

Nuestra propuesta parte del hecho de que consideramos que en la actualidad, las futuras parejas matrimoniales no cuentan con la información necesaria para poder formalizar con bases firmes un matrimonio, de tal suerte que concluimos que es necesario adicionar la fracción IX al artículo 98 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, en la que se especifique recibir por parte de los futuros consortes un programa prematrimonial como requisito para contraer matrimonio. Consideramos que nuestra propuesta es necesaria, ya que dentro de una sociedad es imperante que tanto el matrimonio, como la familia se encuentren establecidos en un marco de felicidad, armonía y respeto

*Por lo tanto el hombre y la mujer  
dejarán Padre y Madre y se unirán  
y serán una sola carne.*

## CAPÍTULO PRIMERO

### GENERALIDADES DE MATRIMONIO

#### 1.1 DEFINICIÓN DE MATRIMONIO

La institución del matrimonio, ha sido parte fundamental, desde épocas antiguas, para constituir una familia; ya que del mismo se derivaban, los derechos y obligaciones, para los cónyuges y sus descendientes, como eran: la legitimación de los hijos, la filiación y la patria potestad. Actualmente el matrimonio, sigue siendo una base importante, para establecer familias con cimientos sólidos y en consecuencia, constituir una sociedad fuerte. De ahí, la importancia que diferentes autores, se han dado a la tarea de definir al matrimonio.

Según MODESTINO: “El matrimonio es la unión del hombre y de la mujer, implicando igualdad de condición y comunidad de derechos divinos y humanos”.<sup>1</sup>

DE PINA VARA RAFAEL dice: “Matrimonio es la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. T. III, Ed. Porrúa, 2º ed. México 1988, p. 119

<sup>2</sup> DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, 34º ed. México 2005, p. 368

PLANIOL opina del matrimonio: “En el fondo el matrimonio no es sino la unión sexual del hombre y de la mujer elevada a la dignidad de contrato por la ley y de sacramento por la religión, porque quienes reclaman el título de esposos comprenden todo el alcance de su unión y captan todas sus consecuencias y deberes”.<sup>3</sup>

MONTERO DUHALT SARA da su concepción de matrimonio diciendo: “Es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellas, una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley”.<sup>4</sup>

Para CHAVEZ ASENCIO el matrimonio: “Es un compromiso jurídico, público y permanente de vida conyugal”.<sup>5</sup>

Por otra parte el Código Civil para el Distrito Federal conceptualizaba al matrimonio –hasta antes de la reforma del 21 de diciembre de 2009 aprobada por la Asamblea Legislativa (ALDF), publicada en la Gaceta del Distrito Federal por instrucción del jefe de gobierno capitalino el 29 de diciembre de 2009 y que entró en vigor el 4 de marzo de 2010- en su artículo 146 diciendo:

---

<sup>3</sup> PLANIOL, Marcel. GEORGES Ripert. Derecho civil. Comité Editorial Clásicos del Derecho, 3° ed. Paris 1946, México 1996, p .115

<sup>4</sup> MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. Ed. Porrúa, 5° ed. México 1992, p. 97

<sup>5</sup> CHAVES ASENCIO, Manuel F. La familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. Ed. Porrúa, 4° ed. México 1997, p. 72

Artículo 146: ``Es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos, de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”.

De los conceptos antes vertidos podemos desprender algunos aspectos importantes dentro del matrimonio como: es una unión, hombre y mujer, igualdad de derechos y obligaciones, libre voluntad, hay convivencia, es una comunidad, existe permanencia, legalidad, ayuda mutua, respeto, hay ingerencia indispensable del Estado; dichos puntos son relevantes en las definiciones y constituyen la base del matrimonio. Sin embargo en casi todas las definiciones, encontramos que resalta la característica de la permanencia, es decir, que el matrimonio debería de ser para toda la vida o ser indisoluble; aunque en la actualidad es cada vez más notable el aumento de disoluciones matrimoniales, dando pie a que la permanencia se constituya simplemente como una falacia o algo meramente utópico, lo anterior en virtud de que las consecuencias de decisiones erróneas de generaciones anteriores, están teniendo sus efectos en las generaciones actuales, tomando al matrimonio, no como una situación permanente sino como algo pasajero que por supuesto **si no funciona la pareja pues se deja.**

Por otra parte observamos cambios en la figura del matrimonio, principalmente cuando hablamos de igualdad de derechos y obligaciones,

situación que ha generado avances importantes en la figura matrimonial en nuestro país, ya que el Estado ha empezado a brindarle al matrimonio la importancia que merece, creando estrategias para concienciar a la población, haciéndolo actualmente a través de los medios de comunicación, estrategia que tarde o temprano obtendrá frutos.

El concepto que actualmente el Código Civil para el Distrito Federal dispone del matrimonio después de la reforma de 29 de diciembre de 2009 se encuentra señalado en su apartado 146:

**Artículo 146: ``Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.**

Destacando de este concepto que solamente en el Distrito Federal existe esta disposición, ya que en los demás estados de la República Mexicana no se ha legislado a favor de la unión gay, continuando la disposición de que debe ser la unión entre un hombre y una mujer; es necesario destacar la importancia que la figura del matrimonio tiene de la cual se derivan derechos y obligaciones, tan es así que la comunidad gay a luchado para tener derecho a contraer matrimonio y poder gozar de igualdad de derechos.

En el concepto que a continuación realizamos del matrimonio, influyen algunos puntos ya señalados, de tal manera que podemos definir al matrimonio como:

**“La libre voluntad de un hombre y una mujer para establecer una unión, y convivir en forma permanente con igualdad de condiciones, con la posibilidad de procreación, ofreciéndose mutuo respeto y ayuda en todas las áreas de su vida”.**

### **CUALIDADES DEL MATRIMONIO**

Es importante resaltar algunas características que se derivan del concepto del matrimonio las cuales son abordadas por CHAVEZ ASENCIO, y que pueden entender como cualidades del matrimonio, que a saber son:

- **Legalidad**

Se entiende que para existir legalidad en un matrimonio es necesaria la presencia del representante del registro civil, para que haga la declaratoria correspondiente, y su anotación en el libro del Registro Civil. Entendiendo con este acto, que los novios pasan a ser esposos y que este nuevo estado, que están adquiriendo para formar, una familia influirá en la comunidad, ya que se ha hablado que la familia constituye, la célula de la sociedad, por lo tanto su integración, permanencia y mejoramiento influirán en forma positiva o negativa dentro de su comunidad.

- **Permanencia**

Al contraer matrimonio los consortes lo hacen con la firme decisión de realizarlo para toda la vida, el matrimonio no se creó para que posteriormente existiera un divorcio, sino que el derecho instituyó el divorcio, como un remedio para el fracaso matrimonial. La fidelidad en el matrimonio se traduce como permanencia, es decir, en nuestra legislación el matrimonio tiene un carácter monogámico, por tal motivo se entiende que debe haber fidelidad y respeto mutuo entre la pareja. Aún la Biblia que es la máxima ley de la Iglesia Cristiana determina que al contraerse el matrimonio se establece su indivisibilidad, ya que para la iglesia no se trata de un simple requisito, sino el mismo amor de Dios que bendice a la pareja, y en la que él mismo es testigo.

Podemos observar que en México los legisladores se han preocupado por la integración de la familia, por lo que han formulado leyes para su protección legal; pero ha faltado promover los valores, familiares y morales, que conllevan a una integración conyugal y familiar, mismos que el Estado ha dejado en manos de la misma familia y de la religión; por lo tanto, también es responsabilidad de la sociedad y del Estado, iniciar y mantener programas para establecer y en su caso aumentar dichos valores.

- **Unidad**

Es otra cualidad del matrimonio, que se realiza cuando los cónyuges, tienen una vida en común, resultado de su enlace matrimonial, para lo cual es necesario un domicilio conyugal. De la convivencia resultan valores que

necesariamente llevaran a la pareja al cumplimiento de los fines de su matrimonio, lo cual se establece en el numeral 163 párrafo primero del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice:

**Artículo 163: “Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considerará domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutarán de autoridad propia y consideraciones iguales”.**

Pero al respecto también se habla en el matrimonio cristiano entendiéndose como una máxima lo establecido en la Biblia que dice: “Por tanto, dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y serán una sola carne” (Génesis 2:24)<sup>6</sup>, con esa misiva la pareja adquiere, el compromiso aún más firme de unidad y respeto mutuo.

- **Igualdad**

Respecto a esta modalidad encontramos, que se encuentra perfectamente regulada en nuestro sistema jurídico, ya que se considera en el numeral 4 de la constitución que “El varón y la mujer son iguales ante la ley “. El cual confirma el Código Civil en sus artículos 162 párrafo primero, que indica la obligación de los cónyuges a cumplir con los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente; el 164 que establece la obligación de ambos cónyuges, para la aportación

---

<sup>6</sup> Santa Biblia. Ed. Sociedades Bíblicas Unidas, última revisión 1960, p. 887.

económica del hogar y del sostenimiento de sus hijos; y el 168 que permite la autoridad de los cónyuges en igualdad de condiciones, para resolver situaciones del hogar o sobre la educación de los hijos.

- **Libertad**

Es una cualidad muy importante para la realización del matrimonio, ya que del libre consentimiento depende la validez del mismo. Y al no existir dicha libertad se pueden observar algunos vicios dentro del matrimonio, los cuales están establecidos en los apartados (235-I y 245 del Código Civil para el Distrito Federal) los cuales son: El error, la violencia y el miedo, al existir estos se puede realizar una nulidad del matrimonio.

Por regla general se entiende que solo podrán contraer matrimonio las personas que tengan un estado civil de solteros, es decir, que no exista un matrimonio anterior al que se pretende contraer; pero en caso de que lo haya habido debe de existir la disolución matrimonial por sentencia del Juez o que la persona haya enviudado.

En el artículo 162 del mismo ordenamiento también se indica, que los cónyuges tiene la libre voluntad, para decidir, sobre el número de hijos que decidan tener, más por sentido común se debe de entender que serán los hijos que con responsabilidad puedan ofrecerles, atención, educación y manutención adecuados.

Las anteriores son las cualidades más importantes del concepto de matrimonio, que al ser observadas y obedecidas, por las parejas que contraen matrimonio, se tendría como consecuencia verdaderos matrimonios, que pudieran ser ejemplo para las generaciones venideras y empezar a transformar realmente la situación familiar en nuestro país.

## **1.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO.**

Al referirnos a la naturaleza jurídica del matrimonio acudimos a la clasificación de Rojina Villegas, ya que consideramos que es muy acertada y entendible de tal forma que asegura que el matrimonio ha sido estudiado desde los siguientes puntos de vista, de los cuales abundaremos para poder deducir a criterio propio cual es la naturaleza jurídica del matrimonio.

- Como Institución
- Como Acto Jurídico Condición
- Como Acto Jurídico Mixto
- Como Contrato Ordinario
- Como Contrato de Adhesión
- Como Acto de Poder Estatal

- **EL MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN**

Asegura Rojina Villegas que una Institución Jurídica “es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad”.<sup>7</sup>

Para Hauriou, la institución “es una idea de obra que se realiza y dura jurídicamente en un medio social”. Al respecto Rojina Villegas nuevamente opina que el matrimonio, como idea de obra significa “la común finalidad que persiguen los consortes para constituir una familia y realizar un estado de vida permanente entre los mismos”.<sup>8</sup>

Ahora bien para poder lograr las finalidades a que se refiere el concepto anterior, es forzoso que se organice un poder para mantener la unidad y la dirección del grupo, ya que es bien sabido, que en todas las comunidades, a lo largo de la historia, ha sido necesario un poder de mando al igual que un principio de disciplina social. En el sistema jurídico mexicano se puede observar con respecto del matrimonio, que ambos cónyuges pueden convertirse en órganos de poder asumiendo igual autoridad, es decir, que se esta aplicando en la mayoría de los matrimonios actuales, la igualdad de derechos y obligaciones; aunque es necesario destacar que, en muchos matrimonios de nuestro país sobre todo en algunos poblados, sigue existiendo la autoridad solamente en el marido, siendo

---

<sup>7</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. T. I, Ed. Porrúa, 33ªed., México 2003, p 291

<sup>8</sup> Ídem

este hecho, no porque la ley así lo permita, sino que como ya se menciono anteriormente, es la influencia de la costumbre, que es muy determinante en algunos pueblos.

En algunos países se ha quedado estancada, a tal grado la institución del matrimonio que tal parece que el tiempo se quedo detenido en las costumbres antiguas, equiparando el valor de la mujer mucho menos, que al de un caballo, teniendo el hombre la autoridad y el poder sobre ella, inclusive hasta de poder asesinarla, si se siente ofendido por alguna actitud que haga su mujer, tal es el caso de Afganistán, Irán y algunos otros países del medio oriente.

- **EL MATRIMONIO COMO UN ACTO JURÍDICO CONDICIÓN**

León Duguit es citado por Rojina Villegas definiendo al acto jurídico condición como “el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua”.<sup>9</sup>

Toda vez que para que exista una relación conyugal es necesario, la manifestación libre del consentimiento y al no existir la misma, tampoco habrá, ningún acto jurídico, ya que el matrimonio como acto jurídico, tiene por objeto el vínculo jurídico conyugal y la comunidad de vida entre un hombre y una mujer;

---

<sup>9</sup> Ibidem p. 292

luego entonces al manifestar el consentimiento, es inherente la aceptación de la aplicación de los estatutos establecidos por la ley, que en forma permanente regirá la vida de los consortes; dicho sistema jurídico, creado para regular las consecuencias que se deriven de esa unión, no se agotará, por el contrario, tendrá una renovación constante para el cumplimiento del mismo. Cabe resaltar lo indispensable que es para la unión de los cónyuges el sistema de derecho, antes mencionado; ya que, si bien es cierto, que un buen porcentaje de las personas que deciden unirse en matrimonio obedecen a los principios de su unión y los respetan, existen también otros muchos, que violan tales principios y por consecuencia no cumplen con los derechos y obligaciones derivados del matrimonio, abusando de su pareja y de sus hijos.

- **EL MATRIMONIO COMO UN ACTO JURÍDICO MIXTO**

Al hablar sobre esta clasificación de matrimonio se tiene que aclarar que existen en nuestro sistema legal tres tipos de actos jurídicos los cuales son:

a) Los actos jurídicos privados: Son los actos que se realizan por la intervención exclusiva de los particulares.

b) Los actos jurídicos públicos: Son los que se realizan por la intervención de los órganos estatales.

c) Los actos jurídicos mixtos: Son en los que intervienen tanto los particulares como los funcionarios públicos en el acto mismo.

Podemos abundar específicamente sobre este punto, que el matrimonio es un acto jurídico mixto, ya que no solo es necesario, el consentimiento de los consortes, para que quede constituido el lazo conyugal; sino que se requiere de la intervención del Oficial del Registro Civil. Toda vez que para la existencia de un matrimonio, desde el punto de vista jurídico, es indispensable hacer constar la declaración, que en el acta respectiva, debe realizar el citado funcionario, considerando unidos en legítimo matrimonio a los consortes, con todos los efectos legales que la ley establece. Es decir el representante de la autoridad da legalidad al acto jurídico que los contrayentes realizan, de tal suerte, que sin esta declaración, no se considerará la validez jurídica del mismo.

- **EL MATRIMONIO COMO CONTRATO**

Existe la disyuntiva de no considerar al matrimonio como contrato, o considerarlo como tal, partiendo del supuesto que indica que los actos jurídicos bilaterales se llaman convenios, ya que se realizan por el acuerdo de voluntades.

Encontramos dos tipos de convenios que se subclasifican en:

1. Convenios en sentido estricto: Son los que tienen por objeto modificar o extinguir derechos y obligaciones.
2. Contratos: Crean o transmiten consecuencias jurídicas.

En este orden de ideas, el matrimonio es forzosamente, un contrato por el hecho de crear derechos y obligaciones entre los cónyuges. Ahora bien, desde

que se separó el matrimonio civil del religioso, la tesis tradicional es considerarlo como un contrato, la cual se ha sostenido con el argumento de que, en el matrimonio como en todos los contratos, es un elemento esencial, el acuerdo entre las partes; por tanto los contrayentes deben manifestar su consentimiento, ante el Oficial del Registro Civil para la realización del mismo.

Planiol y Ripert afirman que “el matrimonio es una institución, así como también un acto complejo, pero también existe en el mismo un carácter contractual y a la vez admiten que tiene una naturaleza mixta”.<sup>10</sup>

Ruggiero y Bonnacase se expresan en contra de la tesis que el matrimonio es un contrato. “Ruggiero por su parte afirma que el matrimonio se diferencia de los contratos, porque en aquel, las partes involucradas, no pueden realizar modificaciones, imponer cláusulas, ni disciplinar las relaciones conyugales de una manera distinta, a lo ya establecido, inclusive cuando se da la disolución el vínculo, puede subsistir con relación a los hijos. En cambio en el contrato las partes estipulan las cláusulas adicionando o quitando las mismas, dependiendo de sus intereses y en el momento de terminarlo si las partes deciden que no quieren que el vínculo subsista este puede resolverse”.<sup>11</sup>

Bonnacase niega al matrimonio como contrato, debido a que en el mismo no se cumplen las reglas que lo caracterizan como tal, ni menos aún existe el

---

<sup>10</sup> Ibidem p. 293

<sup>11</sup> Idem

principio de la autonomía de la voluntad por lo que se refiere a sus efectos y disolución.

Asimismo afirma que el principio de la autonomía de la voluntad regulada en el artículo 1156 del Código de Napoleón el cual domina sin excepción las consecuencias de los contratos, no tiene ninguna aplicación en materia matrimonial. Aunado a esto explica que los cónyuges no pueden alterar el régimen de matrimonio, ni establecer derechos distintos de los que la ley determine y agrega que no tiene valor jurídico cualquier pacto que los consortes realicen, para cambiar el régimen legal o modificar los fines del matrimonio.

Refiriéndose a su disolución el matrimonio, también se separa de los contratos, ya que en estos se puede dar la disolución por mutuo consentimiento, en el matrimonio no depende solo la voluntad de querer terminarlo, sino tienen que darse algunas causas específicas establecidas en el numeral 267 del Código Civil vigente para el Distrito Federal mismas que tienen que comprobarse ante una autoridad judicial, la cual debe de dictar sentencia judicial y hasta no causar ejecutoria, el matrimonio no se podrá disolver.

Rojina Villegas opina que: “Se debe desechar la tesis contractual del matrimonio argumentando estar de acuerdo con las ideas de Bonnacase, reconociendo que en el Derecho de Familia, se ha ganado terreno con la afirmación que el matrimonio, es un acto jurídico mixto participando y constituyendo, el mismo el Oficial del Registro. Considerado en nuestro derecho

como un acto solemne, el cual además requiere para su validez, que se levante el acta correspondiente con sus respectivas formalidades”.<sup>12</sup>

Ahora bien el apartado 155 del Código de 1884 se decía expresamente:

“El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre con una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”.

En la Ley de Relaciones Familiares se manifestaba:

Artículo 13: “El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”.

Se concluye entonces que la regulación hecha por el Código Civil de 1928, así como en la Constitución y la Ley de Relaciones Familiares hasta el Código Civil vigente, han insistido en la naturaleza del matrimonio como un contrato, con la finalidad de separar radicalmente el matrimonio civil del matrimonio canónico.

De tal manera que nuestra Carta Magna, fundamenta la separación de la iglesia y del Estado, es así que el matrimonio queda reglamentado como contrato

---

<sup>12</sup> Ibidem p. 294

civil, luego entonces, es de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil destacando en su numeral 130 párrafo primero que:

**Artículo 130 párrafo primero:**

**“El principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las Iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley”...**

**En el penúltimo párrafo dice:**

**...“Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas, en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan...”**

En consecuencia dichas regulaciones se refieren al matrimonio como contrato, por el hecho meramente de separarlo de una regulación canónica impidiendo a la iglesia alguna ingerencia en su celebración, regulación, impedimentos o disolución del mismo hablando exclusivamente en el aspecto civil.

Por lo tanto, deducimos que el matrimonio no puede equipararse a un contrato, ya que no se pueden alterar las obligaciones y derechos que la ley establece imperativamente y los consortes de ninguna forma pueden pactar modalidades, términos o condiciones que vayan en contra de lo ya estipulado para este régimen que se considera de interés público. Sin embargo, para los efectos

de su aplicación en el Código Civil para el Distrito Federal es considerado como un contrato.

- **EL MATRIMONIO COMO CONTRATO DE ADHESIÓN**

Se analiza el matrimonio como un contrato de adhesión, por el hecho de que es sabido, que en este tipo de contratos, una de las partes, tiene que aceptar en todos sus términos, la oferta de la otra, sin la posibilidad de cambiar lo ya convenido. En consecuencia el matrimonio también se podría tomar como un contrato de adhesión ya que los cónyuges, no tienen libertad para agregar o quitar derechos y obligaciones distintos a los que la ley ya tiene determinados, por lo tanto se tienen que adherir a los estatutos ya establecidos, haciendo uso de su voluntad, solo para hacer funcionar los ordenamientos y aplicarlos con personas determinadas, es decir, que los individuos que se quieran adherir al contrato lo pueden hacer aplicándose las reglas correspondientes para tal efecto.

- **EL MATRIMONIO COMO ESTADO JURÍDICO**

Hemos señalado que el matrimonio establece una comunidad de vida permanente, entre los sujetos que lo realizan; es precisamente esa permanencia, la que establece el estado civil de las personas, por tanto al contraer matrimonio, se cambia de un estado civil de soltero a casado, en otras palabras, el estado civil de las personas es la situación de vida que se tiene frente a la familia y la sociedad. Por tanto, se afirma que el matrimonio, constituye un estado jurídico entre los cónyuges, ya que al tener una convivencia constante, se origina una situación jurídica permanente, y que al aplicar los estatutos legales

correspondientes, generará consecuencias constantes en cada situación que se presente en la vida de los consortes.

Concretando, al realizar el enlace matrimonial, se establece entre los cónyuges un acto jurídico, que tiene por consecuencia, un vínculo jurídico conyugal, que une a la pareja, el cual es un vínculo superior al parentesco, ya que se unen el cuerpo y el alma, lo cual tiene como efecto, una comunión sentimental, física, moral y económica, permanente que tendrá como resultado el estado jurídico de las personas.

Sin embargo no se debe de olvidar que para que exista un estado jurídico entre los consortes, previamente tendrá que existir el acto jurídico que celebren las partes en presencia del Oficial del Registro Civil y que hemos hablado del mismo como acto jurídico mixto, y al no cumplirse este acto solemne, no se estará hablando de un estado de derecho, que se deriva de la celebración del matrimonio, sino solo de un estado de hecho que se traduce en un concubinato.

Es necesario que se cumpla con el deber de convivencia, que debe de existir entre los esposos al contraer el matrimonio para que se pueda hablar que existe un estado matrimonial, ya que al no existir este pueden surgir consecuencias en el matrimonio mismas que se podrán interponer como causales de divorcio y que al respecto el numeral 267 de la ley en referencia en sus fracciones VIII y IX dice:

**Artículo 267: “Son causales de divorcio:**

**...VIII: La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;**

**IX: La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos...”**

Es importante este punto analizado acerca del matrimonio, por las consecuencias que resultan del no existir un estado jurídico, en razón que ya se puntualizó que la existencia de una situación jurídica trae como resultado el perfeccionamiento del matrimonio, para lograr una validez jurídica dentro de un estado de derecho y por lo tanto se pueden exigir todos los derechos y obligaciones que nacen al realizarse un matrimonio y en consecuencia generar un estado jurídico.

- **EL MATRIMONIO COMO ACTO DE PODER ESTATAL**

En su tesis Antonio Cicu opina que: “El matrimonio no es un contrato sino un acto de poder estatal”.<sup>13</sup>

En este punto podemos ver que para que se celebre un matrimonio, se tiene que externar la voluntad de los contrayentes en presencia del oficial del Registro Civil y asentada por éste en un acta de matrimonio firmada y sellada para su autenticidad; por otro lado cualquier negocio, contrato o declaración realizado

---

<sup>13</sup> Ibidem p. 297

por los esposos ajeno a los estatutos establecidos no tiene ningún valor jurídico. En consecuencia el hablar de un matrimonio religioso, aunque el consentimiento de las partes sea pleno y el propósito el mismo que se atribuye al matrimonio legal; para el Estado, no tiene validez jurídica alguna y solo se concreta en que pone a los esposos, frente a un poder superior o divinidad a la cual tienen que respetar; por lo tanto el poder estatal se excluye de este tipo de matrimonio pero no así, de las consecuencias que resulten de la convivencia de un matrimonio religioso, teniendo por parte del Estado un interés familiar elevado a un interés estatal.

Cabe mencionar que el matrimonio, como sacramento es otra atribución, que se le ha dado, para establecer su naturaleza jurídica. Durante la época medieval, hasta la época moderna, el matrimonio fue regulado e instituido por la iglesia; el cristianismo influyo para que las situaciones jurídicas derivadas del matrimonio, se regularan principalmente por los estatutos del derecho canónico, mientras que las leyes jurídicas eran secundarias. En el siglo XVI el Concilio de Trento elevó a la categoría de sacramento el matrimonio; estableciendo el Derecho Canónico, -el cual consideraba al matrimonio como un contrato meramente natural-, en el canon 1012: “Cristo nuestro señor elevó a la dignidad de sacramento el mismo contrato matrimonial entre bautizados. Por consiguiente, entre bautizados no puede haber contrato matrimonial válido que por el mismo hecho no sea sacramento”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> MONTERO DUHALT, Sara. Ob. Cit. p. 115

La influencia que la iglesia católica tuvo sobre el matrimonio, por medio del cristianismo, fue frenada por los postulados de la Revolución Francesa en 1789, por la cual se empezó a realizar en algunas legislaciones, la secularización del matrimonio: apareciendo distintos sistemas jurídicos entre los cuales; algunos que daban plena validez civil al matrimonio religioso; otros que el matrimonio como sacramento tenía preferencia sobre el matrimonio civil; en otras legislaciones se daba el mismo valor, para ambos matrimonios; y por último los que negaban totalmente en cuanto a sus efectos el matrimonio canónico, reconociendo los mismos solo para el matrimonio civil, esta forma fue la adoptada por nuestro derecho positivo y es la que se sigue aplicando, hasta nuestros días.

Por lo tanto las iglesias tienen que ajustarse a lo establecido en el orden civil. No obstante se sigue realizando en nuestro país el matrimonio religioso, aunque existen en nuestra sociedad distintas religiones, por lo tanto el mismo se lleva al cabo, en formas diferentes. Sin embargo, específicamente, en nuestro sistema jurídico, no tiene trascendencia legal, sino que se realiza como una tradición, resultante de la moral y las buenas costumbres en México.

Respecto de la naturaleza jurídica del matrimonio, se concluye que no se pueden excluir unas de otras las figuras jurídicas anteriores, ya que entre sí, se complementan. Por lo tanto opinamos que, el matrimonio es una institución, ya que los consortes tienen una idea de obra para una finalidad común de constituir una familia y realizar una vida permanente entre los mismos; por otra parte

consideramos que también es un acto jurídico mixto, por el hecho que es fundamental la intervención del Oficial del Registro Civil para la celebración del matrimonio y de la validez jurídica del mismo; por último consideramos que es un acto de poder estatal, ya que el Estado es el que estatuye las reglas, requisitos y estatutos para la celebración, efectos, duración e incluso disolución del matrimonio.

### **1.3 ELEMENTOS ESENCIALES Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO.**

Para poder determinar los elementos esenciales, así como los requisitos de validez del matrimonio, tendremos que retomar la doctrina del acto jurídico. En el Código Civil para el Distrito Federal se encuentran las disposiciones generales para regular los contratos marcadas en el numeral 1859 que a la letra dice:

**Artículo 1859: “Las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en los que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos”.**

Rojina Villegas define a los elementos esenciales indicando que: “Son aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede existir, pues faltaría al mismo un elemento de definición. En cambio son elementos de validez aquellos que no son

necesarios para la inexistencia del acto jurídico, pero cuya inobservancia, trae consigo la nulidad absoluta o relativa, según disponga la ley”.<sup>15</sup>

De tal manera que el matrimonio es un acto jurídico, que será regulado por las disposiciones establecidas para los contratos y los convenios con la única condición que no se opongan a la naturaleza de éstos o a sus disposiciones especiales.

### **ELEMENTOS ESENCIALES DEL MATRIMONIO**

De las disposiciones establecidas en los artículos 1794 y 2224 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, se desprenden los elementos esenciales de un acto jurídico.

Bejarano Sánchez comenta al respecto que: “El acto jurídico es la manifestación exterior de la voluntad tendiente a la producción de efectos de derecho sancionados por la ley”.<sup>16</sup>

Dicho acto jurídico precisa para su forma de ciertos elementos esenciales los cuales son:

- a) La manifestación de la voluntad.
- b) La existencia de un objeto física y jurídicamente posible.
- c) La solemnidad.

---

<sup>15</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob. Cit. p. 300

<sup>16</sup> BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. Obligaciones Civiles. Ed. HARLA, 3ªed, México 1998, p.49

Los elementos esenciales del matrimonio son de vital importancia para la existencia del matrimonio y por ello es necesario explicar más detalladamente cada uno de ellos.

### **a) LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD**

Encontramos en primer lugar, como elemento esencial del matrimonio, a la manifestación de la voluntad de los consortes, entendiendo que el matrimonio es un acto jurídico bilateral, en donde ambos cónyuges, deben de expresar, su libre voluntad de contraer matrimonio, lo cual puede ser manifestado en dos momentos diferentes:

- El primero se realiza cuando los futuros consortes presentan la solicitud de matrimonio, ante el juez del Registro Civil, ubicado en el domicilio de cualquiera de los pretendientes.
- El segundo momento se presenta, al realizarse la ceremonia, cuando los futuros esposos contestan si, a la pregunta hecha por el juez, de aceptar como esposo o esposa, a la persona con la que se pretende contraer matrimonio.

Cabe destacar que el consentimiento se manifiesta como válido, en el segundo momento, ya que la manifestación de la voluntad debe de realizarse en forma expresa y verbal, ante el juez del Registro Civil ya sea por comparecencia personal de los contrayentes o por apoderado especial.

## **b) EL OBJETO FÍSICA Y JURÍDICAMENTE POSIBLE**

Como acto jurídico el matrimonio debe tener un objeto que pueda ser materia del mismo, que sea física y jurídicamente posible. De lo contrario se genera la inexistencia del acto a diferencia de los contratos en general se trata de un acto jurídico no económico y por consiguiente, el objeto físico y jurídicamente posible; es la creación de derechos y obligaciones, para una vida en común, entre dos personas con la finalidad de ayudarse, socorrerse, guardarse fidelidad, comunicarse, comprenderse, etc. Es decir el formar una comunidad de vida total y permanente entre dos personas constituye el objeto jurídicamente posible.

Con relación a este elemento esencial Bejarano Sánchez argumenta que: “El contenido de las voluntades se debe referir a una conducta posible tanto en el orden natural como en el jurídico: el objeto al que tienden las voluntades deberá ser física y jurídicamente posible”.<sup>17</sup>

La regulación del objeto jurídicamente posible la encontramos en el Código Civil para el Distrito Federal en su numeral 162 párrafo primero el cual señala que:

**Artículo 162 párrafo primero: “Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente”.**

---

<sup>17</sup> Ibidem p.50.

De tal manera que dichos fines imponen a los esposos derechos y obligaciones como son: la vida en común, de la que se derivan la ayuda recíproca, el débito carnal y la ayuda espiritual. Por otra parte la comunidad de vida total y permanente, a la cual nos referimos, como objeto física y jurídicamente existente, se refiere a la diaria convivencia que tienen los esposos, y a la obligación de prestarse ayuda y socorro; entendiéndose que al contraer matrimonio con alguna persona, lo manifiestan con su voluntad, entonces se sobreentiende que existe un lazo de amor o de afecto para con dicha persona, luego entonces el prestar esa ayuda mutua, no debería constituir, una carga para cualquiera de los cónyuges, ya que la comunidad de vida que establecieron se encuentra fundada con lazos de amor o al menos de afecto y respeto.

### **c) LA SOLEMNIDAD**

Bejarano Sánchez nos dice: “Es necesario que la voluntad se externe de una manera ritual, solemne e indispensable para la constitución del acto. En México en principio no existen contratos solemnes y por ello el legislador no incluyó la solemnidad entre sus requisitos de existencia. Sin embargo si hay otros actos jurídicos solemnes como el matrimonio”.<sup>18</sup>

El matrimonio en un acto solemne, por tal motivo debe de existir, la figura del juez, para otorgarle dicha solemnidad declarando a los consortes en legítimo matrimonio, con las respectivas firmas del acta correspondiente y la inscripción de la misma en el libro del Registro Civil. Caso contrario ocurre si no se cumplen los

---

<sup>18</sup> Ibidem p.51.

requisitos antes mencionados, el matrimonio no se llevará al cabo, o si se efectuó faltando alguno o varios de ellos, el matrimonio no existirá como acto jurídico. Entonces la solemnidad es un requisito esencial del matrimonio que es indispensable para exista el mismo.

## **REQUISITOS DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO**

Por lo que hace a los requisitos de validez, se establecen en el artículo 1795 del Código Civil para el Distrito Federal y son los siguientes:

### **a) LA CAPACIDAD DE LAS PARTES**

En primer término señalamos que toda persona tiene capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

- **La capacidad de goce**

En relación a la capacidad de goce podemos decir que es la aptitud del sujeto para ser titular de derechos y obligaciones y que la ley otorga a los seres humanos desde su nacimiento, cabe señalar que aún protege al concebido no nacido conforme a lo que prescribe el apartado 22 del Código Civil del Distrito Federal.

**Artículo 22: “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que**

**un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código”.**

- **La capacidad de ejercicio**

Se adquiere hasta cumplir la mayoría de edad en la que el individuo tiene la aptitud para cumplir con sus derechos y obligaciones.

En el acto jurídico matrimonial, es menester que los consortes, posean a su vez, tanto capacidad de goce como capacidad de ejercicio para que el acto jurídico no sea afectado de nulidad. Ahora bien la capacidad de goce en el matrimonio consiste en tener la edad núbil, es decir que los consortes tengan la madurez biológica para realizar el acto sexual.

El Código Civil del Distrito Federal fija la edad para poder contraer matrimonio de 18 años para el hombre y la mujer. Los menores de dicha edad carecen de capacidad de goce, es decir, que las personas han llegado a su desarrollo sexual o edad núbil; también declara que podrán contraer matrimonio los menores de edad, siempre que ambos contrayentes hayan cumplido dieciséis años, y haber cumplido con los respectivos requisitos; se permitirá el matrimonio, entre los menores de dieciséis años pero nunca menores de catorce años, en el caso excepcional, de que la contrayente se encuentre en estado de gravidez y que así lo acredite con un certificado médico exhibido ante el Juez del Registro Civil. En el numeral 237 de la ley citada se menciona que dejará de ser causa de

nulidad el matrimonio celebrado entre menores cuando hayan cumplido dieciocho años y no hayan intentado algún juicio de nulidad.

En la mayor parte de los países, con un desarrollo económico y cultural, más elevado; se ha aumentado el límite de edad mínima para contraer matrimonio. Lo anterior se decidió con el propósito de disminuir, los matrimonios celebrados, entre personas demasiado jóvenes, ya que con motivo de su temprana edad, es muy difícil, que asuman todas las responsabilidades que resultan de la formación de una familia.

#### **b) AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD**

Debemos de hacer hincapié en que la voluntad de los consortes debe de constituirse de manera libre y espontánea. A contrario sensu, cuando la voluntad del sujeto se a formado sin que este tenga conciencia y libertad se dice que la voluntad esta viciada. La voluntad así formada, ha nacido pero de un modo erróneo, lo cual origina la nulidad del vínculo matrimonial.

Para Bejarano Sánchez: “La voluntad del autor o de las partes que celebran el acto debe estar exenta de defectos y vicios. La voluntad elemento fundamental el acto jurídico debe de ser cierta y libre, es decir, el resultado de la determinación real y espontánea”.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Ibidem p.94

Los vicios de la voluntad son los siguientes el error, el dolo, la mala fe, la intimidación, (violencia) y lesión. Sin embargo en el matrimonio solo pueden darse dos de estos vicios: el error y la intimidación, y no cualquier clase de error sino únicamente el error de identidad.

**Artículo 1795: “El contrato puede ser invalidado por:**

**...II. Vicios en el consentimiento...”**

- **El error de identidad**

Como vicio del consentimiento, solo puede existir cuando se equivoca de persona con la cual se pretende contraer el matrimonio. Regularmente este tipo de vicio, solo se da cuando se celebra un matrimonio, a través de apoderado legal. Obviamente es casi imposible, que exista un error, en las personas que se presentan personalmente, para celebrar el matrimonio, solo en algunos remotos casos, se podría dar la equivocación, y sería cuando se trata de gemelos idénticos.

Bejarano Sánchez opina que: “El error en el lenguaje común es un concepto falso de la realidad, es una creencia no conforme con la verdad. Ocasionalmente, el error sufrido por el autor de un acto jurídico vicia su voluntad y provoca la nulidad del acto”.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Ibidem p.95

Confirmamos entonces que muy difícilmente encontraremos este vicio en el matrimonio. Sin embargo la ley lo tiene contemplado para que si se llega a presentar en el matrimonio, se pueda legalmente tomar una decisión sobre el mismo.

- **La Violencia**

Se contempla como vicio del consentimiento. Tanto la violencia física como la moral o psicológica, al influir en la voluntad, de cualquiera de los consortes, se puede demandar la nulidad de matrimonio, lo cual se estatuye en el artículo 156 fracción VII como un impedimento para la celebración del matrimonio.

En el apartado 245 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, se afirman con claridad los supuestos, en los que se puede entender que existe violencia, el cual afirma:

**Artículo 245: “La violencia física y moral serán causa de nulidad de matrimonio, en cualquiera de las circunstancias siguientes:**

**I. Que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes.**

**II. Que haya sido causada al cónyuge, a la persona o personas que tenían bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio, a sus demás ascendientes, a sus descendientes, hermanos o colaterales hasta el cuarto grado; y**

**III. Que haya subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.**

**La acción que nace de estas causas de nulidad solo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia”.**

Si el matrimonio se celebra bajo alguna de estas circunstancias el mismo estará afectado de nulidad, en virtud de que mientras se este bajo violencia el consorte afectado no es libre de externar su verdadera voluntad y por lo tanto no existe una libre voluntad. En consecuencia, la ausencia de vicios en la voluntad de los esposos, tiene como resultado, que el matrimonio tenga plena validez, y al existir los mismos en el consentimiento, se genera para el matrimonio, una causa de nulidad.

### **c) LA LICITUD DEL OBJETO, FIN O CONDICIÓN DEL ACTO.**

Aclarando nuevamente que el matrimonio, se regula con las disposiciones, referentes a los contratos, en las ordenanzas 1830 y 1831 del Código Civil se establece la licitud en el hecho, como en el motivo o fin que determinan la voluntad de los que contratan, que no deben de ser contrarios a las leyes de orden público o a las buenas costumbres, es decir, que el acto debe de ser lícito en su objeto motivo o fin y al no observarse esta disposición producirá la nulidad del acto jurídico, ya sea en forma absoluta o relativa, lo cual se encuentra plasmado en el numeral 2225 del ordenamiento estudiado. Por otra parte el artículo 147 en relación con el 146 considera que serán nulos los pactos que hagan los contrayentes contrarios a la comunidad de vida, procreación de hijos, respeto y ayuda mutua que se deben para sí los consortes.

El matrimonio debe celebrarse sin que existan las prohibiciones legales contempladas en el Código Civil para el Distrito Federal. Partiendo de esta premisa es menester, que el matrimonio se efectúe solo entre las personas que no tienen prohibiciones legales para llevarlo al cabo, es decir, que no existen circunstancias de tipo biológico, moral o jurídico que impidan celebrar validamente el matrimonio. Ahora bien los impedimentos legales se encuentran contemplados en los señalamientos 156, 157 y 159 del Código en mención.

#### **d) FORMALIDADES**

Conforme al apartado 146 del Código estudiado, el matrimonio debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que la ley exige, si el acto jurídico matrimonial se efectúa sin cumplir con las disposiciones que marca la ley el acto estará afectado de nulidad conforme a lo que establece la fracción III del numeral 235 del mismo ordenamiento.

Entre las formalidades que acompañan al matrimonio, deben distinguirse las que son previas a su celebración y las que se presentan en el acto mismo de la ceremonia.

En relación a las primeras se encuentran consignadas en las ordenanzas 97 al 101 del Código Civil para el Distrito Federal. Dichas formalidades tienen como finalidad permitir al juez del Registro Civil, asegurarse de que están reunidos los requisitos de fondo. Según estas disposiciones legales el matrimonio debe celebrarse ante el juez del Registro Civil del domicilio de uno de los consortes.

Previamente las personas que pretendan contraer matrimonio deberán presentar una solicitud ante dicho funcionario en la cual expresarán sus nombres y apellidos, edad, domicilio y ocupación tanto de los pretendientes como de los padres manifestando que no tienen impedimento para casarse y que es su voluntad unirse en matrimonio (artículo 97 del Código Civil para el Distrito Federal).

A dicha solicitud se anexarán otros documentos a saber como son: El acta de nacimiento de los pretendientes, constancia de que otorguen su consentimiento las personas indicadas cuando sean menores de edad, una identificación oficial, un convenio con relación a los bienes expresando bajo que régimen desean contraer matrimonio, en caso de que alguno hubiera sido casado con anterioridad copia del acta de defunción o sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio, copia de dispensa de impedimentos (numeral 98 del Código Civil para el Distrito Federal).

El matrimonio se celebrara dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud del matrimonio, en el lugar, día y hora que se señale para tal efecto (apartado 101 del Código Civil).

En cuanto a las formalidades que se presentan en el acto mismo de la ceremonia se contemplan en las estipulaciones 102 y 103 del Código Civil derivándose de los mismos tanto las solemnidades como las formalidades que exige la ley para la celebración del matrimonio que a la letra dicen:

**Artículo 102:** “En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio, deberán de estar presentes ante el juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44. Acto continuo, el Juez del Registro civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, les hará saber los derechos y obligaciones legales que contraen con el matrimonio, para posteriormente preguntar a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad”.

**Artículo 103:** “Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

- I. Los nombres apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;
- II. Si son mayores de edad;
- III. Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;
- IV. En su caso, el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, la tutela o las autoridades que deban suplirlo;
- V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;
- VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la ley y de la sociedad;

**VII. La manifestación de los cónyuges que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o separación de bienes;**

**VIII. Derogado.**

**IX. Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior;**

**El acta será firmada, por el Juez del Registro Civil, los contrayentes y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo. En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes”.**

En consecuencia si no existe la firma o la huella de los contrayentes faltará un requisito de validez y por lo tanto podrá existir de igual manera la nulidad del matrimonio.

Resumiendo es indispensable cumplir con los elementos esenciales y los requisitos de validez del matrimonio, para que tenga legalidad éste, y no exista ningún motivo para poder declarar su nulidad. A pesar de ser tan sencillo, el ordenamiento que dicta, que solo contraigan nupcias las personas que se encuentran en posibilidades de hacerlo; la situación de las parejas en el ámbito social se complica, por el hecho de que al existir una unión, no se basa únicamente, en cumplir con los requisitos establecidos; sino que se habla del amor intrínseco de la pareja, siendo este, el que ayuda para que exista una obediencia por parte de los futuros consortes para el cumplimiento de los requisitos o en caso

contrario si no quieren o no pueden reunir los mismos se decidan por la opción más fácil que es la unión libre.

#### **1.4 IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.**

El matrimonio como acto jurídico, requiere que se reúnan elementos de existencia y requisitos de validez. En consecuencia la falta de alguno de ellos, impide que el matrimonio pueda celebrarse válidamente, es decir que no basta que una persona tenga la aptitud general para el matrimonio. En ciertos casos la ley prohíbe el matrimonio a una persona en consideración de un hecho o de un estado que constituye para ella una prohibición excepcional de matrimonio. Por consiguiente siendo el matrimonio de sumo interés para la sociedad y el Estado se trata de evitar cualquier hecho o circunstancia que impida los fines del matrimonio.

Al igual que existen elementos esenciales y requisitos de validez en el matrimonio, se encuentran los impedimentos para realizar el mismo, y no se les debe restar importancia, ya que los mismos son los que determinan la nulidad de aquel. Siendo imprescindible observar la obediencia de los mismos, resultando como consecuencia de no hacerlo, un matrimonio que la ley no permite.

- **EFFECTOS DE LOS IMPEDIMENTOS.**

Los impedimentos tienen efectos en tres momentos diferentes:

- 1) Antes de contraer matrimonio.
- 2) En el acto del matrimonio.
- 3) Posteriores a la celebración del matrimonio.

Antes de contraerlo pueden ser invocados como causa de oposición a la celebración del matrimonio.

En el acto del matrimonio, puede ser razón suficiente para que el Juez del Registro Civil se oponga a la celebración del mismo, toda vez que denunciado un impedimento, el matrimonio no podrá celebrarse, aunque el denunciante se desista mientras no recaiga sentencia judicial que declare su inexistencia o se obtenga dispensa de él, (artículo 109 del Código Civil).

Las consecuencias posteriores son, si el matrimonio se hubiere celebrado no obstante existir impedimentos, puede ser causa de nulidad, conforme a lo que dispone el numeral 235 fracción II del mismo ordenamiento legal que a la letra dice:

**Artículo 235: “Son causas de nulidad de un matrimonio:**

**...II. Que el matrimonio se halla celebrado concurriendo alguno de los impedimentos enumerados en el artículo 156; siempre que no haya sido dispensado en los casos que así proceda...”**

Es importante mencionar los diferentes impedimentos para contraer matrimonio, ya que de los mismos depende la validez jurídica de éste. Analizando el término impedimento se observa que su connotación, es importante, ya que el

Diccionario de la Lengua Española lo determina como: “Circunstancia que obstaculiza la celebración de un matrimonio”.<sup>21</sup>

Por lo tanto si existe un motivo que impida le celebración del matrimonio, que se encuentre debidamente regulado, se estará hablando de un impedimento legal, ya que incluso tanto para la culminación del matrimonio civil como para la del religioso, siempre se hace la pregunta correspondiente que: ¿Si existe algún motivo que impida la celebración de este matrimonio que hable ahora o calle para siempre?. En consecuencia los impedimentos son de vital importancia para la celebración y continuación de un matrimonio.

- **CLASIFICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS**

Para el análisis de los impedimentos seguiremos el criterio adoptado por nuestro régimen legal, es decir, se clasifican en dirimentes e impedientes. Que aún y cuando nuestra legislación no lo señale expresamente lo retoma del derecho canónico. Se puede establecer como principio general que los impedimentos dirimentes están previstos en el artículo 156 de nuestro Código Civil para el Distrito Federal, en relación con el numeral 235 fracción II del mismo ordenamiento legal, toda vez que ellos originan la nulidad del matrimonio. En cambio los impedimentos impedientes se encontraban en los señalamientos 158, 159, 264 y 289 del mismo ordenamiento legal y originaban la ilicitud del vínculo matrimonial.

---

<sup>21</sup> Diccionario de la Lengua Española LAROUSSE, Ediciones Larousse S.A de C.V., 1° ed, 21° reimpresión, México 1994

Es necesario mencionar que los impedimentos matrimoniales ya se encontraban previstos en el Derecho Romano y que también el Derecho Canónico los establecía incluso ofreciendo la clasificación de los mismos.

A través de la historia, podemos observar que el Derecho Romano, sancionaba con nulidad extrema, -lo cual significaba, que el matrimonio nunca había existido-, aquel celebrado entre personas que no cumplían, con las condiciones jurídicas necesarias, entre otros estaba el matrimonio entre hermanos.

En el Derecho Canónico, hacía referencia a los requisitos para contraer matrimonio entendiéndose que el no cumplir con los mismos sería impedimento, para no celebrar aquel, de tal suerte que dichos requisitos eran:

### **La capacidad**

La capacidad implicaba la aptitud física, ya que era encaminada primordialmente a la procreación, limitando las edades mínimas para contraer matrimonio, las cuales eran en los hombres de dieciséis y en las mujeres de catorce años.

### **El consentimiento**

El consentimiento era fundamental ya que se debía tener el mismo para poder celebrar el matrimonio y de no tenerlo, se hablaba de un matrimonio ilegal. Aunque es bien sabido que algunas veces se celebraba el matrimonio sin el

consentimiento de los novios, ya que en épocas anteriores los padres eran los que concertaban las bodas desde que los bebés nacían y tenían que obedecer al mandato de los padres, o en algunos otros casos en la época colonial los terratenientes podían tomar a la mujer que deseaban aunque ella no lo quisiera. Toda vez que se fue legislando sobre el derecho de externar su voluntad tanto del hombre como de la mujer, podemos decir, que actualmente gozamos de la libre voluntad para poder externar el consentimiento de contraer nupcias.

### **La inexistencia de impedimentos**

Con relación a los impedimentos el Derecho Canónico los clasificó en dirimentes e impedientes; los primeros son aquellos que destruyen el vínculo conyugal y los segundos, solo afectan su validez.

Señalando como principales impedimentos dirimentes: “La falta de aptitud física; sea por deformación, enfermedad o por falta de edad; la existencia de un matrimonio anterior; el parentesco, incluyendo hasta el cuarto grado, y el crimen con adulterio. Mientras que los impedimentos impedientes eran: El voto simple, fuera de virginidad, castidad o entre religiosos; los esponsales, la religión mixta y el veto de la Iglesia para las personas consideradas renegadas”.<sup>22</sup>

El Derecho Eclesiástico dividió a los impedimentos en públicos y privados; los primeros podían ser demandados, por cualquier persona que tuviera interés o

---

<sup>22</sup> MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. T. III, Ed. Porrúa, 2º ed. México 1988, p. 265

aún si no lo tenía; los segundos los tramitaba solamente la persona que tenía una afectación personal. También eran divididos en divinos, naturales y eclesiásticos y en aquellos de grado mayor y de grado menor.

“Es importante destacar que el Código Civil de 1870 para el Distrito Federal, señalaba como una causa de impedimento: la falta de edad, la cual era entonces de catorce años para el varón y doce años para la mujer, añadiendo que se convalidaría la unión una vez cumplida la edad y otorgado el permiso por parte de los padres y a falta de ellos, de los abuelos paterno y materno o en el mismo orden por las abuelas. En dicha ley se podía acudir a una tercera instancia que era el recurso de súplica la cual se encontraba en su artículo 179. Posteriormente el Código de 1884 siguió con los mismos lineamientos suprimiendo la tercera instancia consistente en el llamado recurso de súplica”.<sup>23</sup>

En el Código Civil vigente para el Distrito Federal, que fue reformado el 25 de mayo del 2000, los impedimentos para contraer matrimonio se encuentran enunciados, en el apartado 156, quedando específicamente enumeradas las circunstancias, en las que no se puede realizar la unión matrimonial, y que al llevar al cabo el enlace sin tomar en consideración lo dispuesto en el artículo mencionado respecto de los impedimentos; se estará desobedeciendo una ley, la cual traerá sus consecuencias, entre las cuales estará la ilicitud del matrimonio, que dará lugar a la nulidad absoluta o relativa, dependiendo de la prohibición que

---

<sup>23</sup> Ibidem p.266

se violó; o simplemente el matrimonio tendrá la calidad de ilícito pero no será nulo.

Continuando con el análisis de los impedimentos se menciona el numeral 156 del Código Civil, en el que se establecen por la legislación los impedimentos legales para contraer matrimonio, mismos de los cuales ya se mencionaron las consecuencias que resultan de su inobservancia, considerando que es necesario explicar brevemente cada uno de ellos para poder tener mejor entendimiento del tema.

**Artículo 156.- “Son impedimentos para celebrar el matrimonio:**

- I. La falta de edad requerida por la ley.**
- II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad el tutor o el Juez de lo Familiar en sus respectivos casos.**
- III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa.**
- IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna.**
- V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado.**
- VI. El atentado contra la vida de uno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre.**

**VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio.**

**VIII. La impotencia incurable para la cópula.**

**IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria.**

**X. Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450.**

**XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer.**

**XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.**

**Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.**

**En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.**

**La fracción VIII solo es dispensable, cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.**

**La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de Institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio”.**

Abundando sobre este artículo, podemos decir que si existiera una orientación previa a efecto de crear conciencia respecto de estos impedimentos a

los futuros consortes, se estaría informando debidamente a los interesados, para que no ignoren lo que la ley establece. A continuación se hace alusión brevemente a cada uno de los impedimentos para contraer matrimonio.

- **LA FALTA DE EDAD REQUERIDA POR LA LEY.**

Haciendo alusión a la edad establecida por la ley para poder contraer matrimonio, podemos notar que en el apartado 148 del mismo ordenamiento, indica que ambos contrayentes deberán de ser mayores de edad, es decir, 18 años; no obstante, permite la unión entre menores de edad, siempre que estos tengan la edad mínima de 16 años respectivamente; y que cuenten con el consentimiento de sus padres o tutores. Es importante mencionar que la edad para poder contraer matrimonio era de 14 años en la mujer y 16 años en el hombre; sin embargo, ha sido de imperiosa necesidad aumentar la edad de los consortes, ya que se comprobó que un buen porcentaje de matrimonios fracasados, se daba, por que los jóvenes contrayentes no tenían conciencia de las consecuencias y responsabilidades que resultaban de dicha unión. Otros tantos fracasos se debían, a la difícil situación económica que tenían que enfrentar los esposos, ya que no contaban, con la preparación suficiente para obtener un buen trabajo y de esta forma cumplir con todas las cargas económicas. Por tal motivo los legisladores consideraron necesario, aumentar la edad en la mujer equiparándola a la del hombre, para tratar de evitar más desuniones matrimoniales, pero no basta solo con el aumento de la edad, sino que se requiere, hacer una verdadera conciencia en los jóvenes respecto del matrimonio y sus consecuencias.

- **LA FALTA DE CONSENTIMIENTO DEL QUE, O LOS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD EL TUTOR O EL JUEZ DE LO FAMILIAR EN SUS RESPECTIVOS CASOS.**

En la ordenanza 156 de la ley aludida se requiere del consentimiento de los padres o en su defecto del tutor; y a falta o por negativa o por imposibilidad de éstos, el juez de lo familiar podrá otorgar el consentimiento atendiendo a las circunstancias especiales del caso. Este constituye un impedimento impediente, es decir, que ocasiona en el matrimonio, solo una nulidad relativa, ya que en los señalamientos 238 a 240 de nuestro Código Civil para el Distrito Federal se menciona que dejara de ser nulidad cuando los contrayentes cumplan la edad de dieciocho años, y no hayan alegado la nulidad; por los que ejerzan la patria potestad la acción deberá de intentarse dentro del termino de treinta días, y podrá desaparecer la causa de nulidad, si se dio el consentimiento tácito por quien deba de hacerlo.

- **EL PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD, SIN LIMITACIÓN DE GRADO EN LÍNEA RECTA ASCENDIENTE O DESCENDIENTE. EN LÍNEA COLATERAL IGUAL, EL IMPEDIMENTO SE EXTIENDE HASTA LOS HERMANOS Y MEDIOS HERMANOS. EN COLATERAL DESIGUAL, EL IMPEDIMENTO SE EXTIENDE SOLAMENTE A LOS TÍOS Y SOBRINOS, SIEMPRE QUE ESTEN EN TERCER GRADO Y NO HAYAN OBTENIDO DISPENSA.**

No solamente por situaciones de moral podemos entender esta fracción, pues es por herencia genética el que la ley hace este tipo de prohibiciones, debido

a que de todos es sabido, que el hecho de mezclar sangre del mismo tipo, puede resultar en desordenes genéticos. El legislador permite que exista una excepción para este caso, siendo dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

- **EL PARENTESCO DE AFINIDAD EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN ALGUNA.**

Este impedimento es dirimente y en relación con el mismo, se presume que el matrimonio que dio origen a la afinidad, ya se ha disuelto por divorcio, nulidad o por la muerte de uno de los cónyuges, en consecuencia si el primer enlace subsistiera, se estaría hablando de una bigamia. La ley supone que no obstante la disolución del primer matrimonio, sigue existiendo parentesco de afinidad, entre uno de los ex cónyuges y los ascendientes y descendientes del otro; luego entonces es por este motivo que prohíbe el matrimonio entre parientes afines.

- **EL ADULTERIO HABIDO ENTRE LAS PERSONAS QUE PRETENDAN CONTRAER MATRIMONIO, CUANDO ESE ADULTERIO HAYA SIDO JUDICIALMENTE COMPROBADO.**

Constituye de igual manera, el adulterio un impedimento dirimente, en razón, de que existe ilicitud en el acto jurídico, el cual, origina la nulidad del matrimonio. Cabe señalar que el adulterio entre los contrayentes, no es un delito, por el hecho, de que aún no existe el matrimonio, pero si se puede hablar de una violación a las buenas costumbres, ya que al consentir el matrimonio con los adúlteros, resultaría de ello una situación inmoral.

Según el numeral 243 de la ley citada se podrá nulificar un matrimonio por adulterio entre los contrayentes, si se ejerce la acción por el ofendido, o en su caso por el Ministerio Público, dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio. Debemos hacer notar que en esta fracción, es como requisito que el adulterio este judicialmente comprobado, pero si el adulterio dentro de un matrimonio ya establecido resulta jurídicamente difícil de comprobar, lo será, aún más el pretender comprobar el adulterio entre contrayentes; más bien, aludimos nuevamente a las cuestiones morales, ya que al comprobar un contrayente, que ha sido engañado, no recurrirá a la justicia, quedándole la opción de decidir, no contraer el matrimonio con el adúltero.

- **EL ATENTADO CONTRA LA VIDA DE UNO DE LOS CASADOS PARA CONTRAER MATRIMONIO CON EL QUE QUEDE LIBRE.**

Dicha acción puede ser deducida según el artículo 244 por los hijos del cónyuge víctima del atentado, y la acción se puede realizar dentro del término de seis meses contados a partir de que se tuvo conocimiento del nuevo matrimonio. Nadie tiene derecho a atentar contra la vida de otra persona sea cual fuere el motivo para hacerlo, más aún si se quiere poner de pretexto el amor hacia alguien se califica como un acto bajo y ruin, el cual se encuentra sancionado en la legislación penal y si es que se llega a consumar el atentado no importara para la justicia ningún pretexto por grande que sea, sancionando a la persona que comete el delito de acuerdo con lo establecido para tal efecto.

- **LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO.**

En el tema de los requisitos de validez del matrimonio se señaló, que es un elemento de validez para el matrimonio, la ausencia de vicios en la voluntad, es decir que en el consentimiento no debe de existir ningún tipo de presión o amenaza y si existe, la violencia o el miedo graves, se tendrá un impedimento dirimente y se podrá exigir la nulidad absoluta del matrimonio.

Cabe señalar que si no se realiza la acción dentro de los sesenta días después que cesó la violencia, se convertirá en una causal de divorcio. Aunque consideramos que se debería de ampliar un poco el plazo para la deducción de este impedimento, ya que cuando se trata de una violencia psicológica a las personas que se encuentran en ese supuesto les resulta más difícil expresar y dar a conocer la situación en la que se encuentran.

- **LA IMPOTENCIA INCURABLE PARA LA CÓPULA.**

El apartado 246 establece que: solo se podrá intentar la nulidad dentro de los siguientes sesenta días, contados a partir de que se celebró el matrimonio. Entendemos que el término que establece la ley en este artículo, para realizar una nulidad de matrimonio, es corto; partiendo del supuesto de un diagnóstico médico, no se puede determinar en dos meses, si la impotencia realmente es incurable, ya que como es sabido, los tratamientos para esta enfermedad son largos, por la situación de que se tiene que tratar al paciente en forma física y psicológica. Sin embargo, tomando en consideración este hecho, se legisló en el numeral 267

fracción VI como causal de divorcio la impotencia sexual irreversible, entre otras enfermedades, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada. Por otra parte este supuesto será dispensable cuando la impotencia a que se refiere sea conocida y aceptada por el otro cónyuge.

- **PADECER UNA ENFERMEDAD CRÓNICA E INCURABLE, QUE SEA, ADEMÁS, CONTAGIOSA O HEREDITARIA.**

Al referirnos a enfermedades incurables, por lo general tendemos a relacionarlas con enfermedades venéreas como herpes, sífilis, sida, gonorrea etc., ya que uno de los fines del matrimonio es el débito carnal y la posible procreación de hijos, pero por otra parte en el apartado 267 fracción VII señala que son causales de divorcio:

**Artículo 267: “Son causales de divorcio:**

**...VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo, aún así no se reglamenta como causa de nulidad, sino como causal de divorcio...”**

Considerando que en esta fracción el legislador se refiere, en forma general a enfermedades crónicas e incurables y además que sean incurables, necesariamente se debió de incluir en el numeral 156 las enfermedades mentales, ahora bien, si la enfermedad fue ocultada, a su pareja y suponiendo que el cónyuge, se ha dado cuenta en los primeros meses de la convivencia matrimonial, se concluye entonces que debería ser acción de nulidad y no causal de divorcio.

Por otra parte, la acción de nulidad debería tener el carácter de imprescriptible, refiriéndonos en forma general a las enfermedades, crónicas e incurables por el peligro latente que tiene el cónyuge de contagiarse en cualquier momento. Ya que la nulidad que se origina de estos impedimentos sólo podrá proceder dentro de los sesenta días siguientes contados desde que se celebró el matrimonio.

En el caso de enfermedad incurable será dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.

- **PADECER ALGUNO DE LOS ESTADOS DE INCAPACIDAD A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 450.**

**Artículo 450: “Tienen incapacidad natural y legal:**

**...II: Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible e irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental, o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o mantener su voluntad, por si mismos o por algún medio que las supla”.**

En lo dispuesto por el señalamiento 247 las personas con derecho para pedir la nulidad son el otro cónyuge, el tutor del interdicto, el curador, el Consejo Local de Tutelas, o el Ministerio Público.

- **EL MATRIMONIO SUBSISTENTE CON PERSONA DISTINTA A AQUELLA CON QUIEN SE PRETENDE CONTRAER.**

Es importante aclarar que el apartado 248 establece que será nulo, aún cuando el matrimonio se haya celebrado de buena fe, creyendo que el anterior cónyuge había muerto. Por tanto la acción constituye una nulidad absoluta, quienes pueden deducir esta acción son: el cónyuge del primer matrimonio, sus hijos y herederos y por los cónyuges que contrajeron el segundo y no deduciéndolo ninguna de ellas lo deducirá el Ministerio Público.

- **EL PARENTESCO CIVIL ENTENDIDO HASTA LOS DESCENDIENTES DEL ADOPTADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 410-D.**

**Artículo 410-D: “Para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte; los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitarán al adoptante y adoptado”.**

Es decir al adoptante no podrá contraer matrimonio con el adoptado y ni con sus descendientes ya que se entiende que estas realizando una adopción

porque quieres fungir como padre con dicha persona por lo tanto es ilógico que a la persona que estas queriendo como si fuera tu hijo, posteriormente nazca en ti un sentimiento de quererla como pareja, es simplemente una cuestión de moral.

En la ordenanza 156 ya analizada, Magallón Ibarra hace una subclasificación de los impedimentos dirimentes en los siguientes términos:

1. Dirimentes de esencia: Los cuales no pueden convalidarse ni dispensarse.
2. Dirimentes circunstanciales: Están sujetos precisamente a determinadas circunstancias, que operarán, ya sea a favor o en contra, de la nulidad del matrimonio. Estos podrían convalidarse o dispensarse.

Los impedimentos impeditivos también se pueden observar en el numeral 159 del Código Civil para el Distrito Federal señalando:

**Artículo 159: “El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá por el Presidente Municipal respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela. Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor”.**

Finalmente es imperante mencionar el apartado 253 del mismo ordenamiento analizado, ya que constituye una máxima respecto de que el matrimonio cuenta con el principio de validez, y que a la letra dice:

**Artículo 253: “El matrimonio tiene a su favor la presunción de ser válido. Solo se considerará nulo cuando así lo declare una sentencia que cause ejecutoria”.**

Analizando dicha ordenanza podemos concluir, que el matrimonio tendrá plena validez hasta que no se deduzca lo contrario, por las personas con el derecho a ejercitarlo, y una vez deducido, se declare la nulidad mediante sentencia que cause ejecutoria.

El tema de los impedimentos es un punto básico, en cuanto a la validez del matrimonio y algo fundamental para que no se llegue a deducir su nulidad, por tal motivo hemos analizado cada fracción del artículo 156 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, ya que es necesario que en nuestra sociedad las personas que decidan contraer nupcias cuenten, con una mayor información entendible y detallada, respecto de todos los aspectos del matrimonio.

### **1.5 EFECTOS DEL MATRIMONIO**

Al celebrarse el matrimonio con todos sus requisitos y formalidades, necesariamente se provoca para los cónyuges, un nuevo estado civil, frente a la familia, la sociedad y el Estado, del cual surgirán derechos y obligaciones, que se

traducirán en efectos del matrimonio. En el Código Civil vigente para el Distrito Federal en las estipulaciones 162 al 177 se enuncian los efectos del estado matrimonial.

Los efectos que resultan de la relación de matrimonio son de tres tipos:

- Entre consortes
- En relación a los hijos
- En relación a los bienes.

A continuación analizaremos cada uno de los efectos del matrimonio explicando sus consecuencias.

### **EFFECTOS ENTRE CONSORTES.**

Rojina Villegas señala que: “Los efectos de matrimonio entre consortes, son derechos subjetivos”.<sup>24</sup> Asumiendo que todo derecho conlleva una obligación y que a contrario sensu, el cumplir con las obligaciones implica obtener derechos, de los cuales se derivan las facultades siguientes:

- a) El Derecho de vida en común con la obligación correlativa de la cohabitación.
- b) El Derecho a la relación sexual con el débito carnal correspondiente.
- c) El Derecho a la fidelidad, con la obligación correlativa impuesta a cada uno de los esposos.

---

<sup>24</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob. cit. p.329

- d) El Derecho y obligación de alimentos, con la facultad de exigir asistencia y ayuda mutua.

Examinando cada una de las anteriores relaciones, que contienen derechos y obligaciones respectivamente, se podrá entender con más precisión lo que significa un estado matrimonial.

- **EL DERECHO DE VIDA EN COMÚN CON LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE LA COHABITACIÓN.**

Se infiere que la vida en común entre los consortes es fundamental, por el hecho que de ella se desprende la realización, de las otras tres relaciones que contienen sus respectivos derechos y obligaciones, y las cuales no podrán cumplirse sin la primera. Se entiende que esa vida en común se realiza por los cónyuges, bajo el mismo techo, ya que solo de esta manera existe la posibilidad tanto física como moral de realizar los propósitos del matrimonio.

En el apartado 163 del ordenamiento estudiado, se regula dicha vida en común, ya que el mismo establece, que los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Considerando como domicilio conyugal: "El lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales".

- **EL DERECHO A LA RELACIÓN SEXUAL CON EL DÉBITO CARNAL CORRESPONDIENTE.**

Encontramos que el derecho a la relación sexual que se genera entre cónyuges, también implica la obligación de cumplir con el débito carnal. El hecho que exista una relación de vida en común, implica a su vez, el derecho y la obligación al débito carnal; es decir, dentro del matrimonio no debe de existir la negación a la relación sexual, por parte de cualquiera de los cónyuges, siempre y cuando no exista de por medio un problema de salud, ya que es otro de los fines del matrimonio la convivencia sexual, siendo la forma y términos en que se realice la misma decisión de los mismos esposos, siempre y cuando no atenten contra la ley, la moral y las buenas costumbres o causen algún daño físico o psicológico a la pareja.

Otro de los fines de este derecho es la procreación, sin embargo, la decisión de querer tener hijos y cuantos es de los esposos por tal motivo cada cónyuge esta facultado para exigir el débito carnal. No solo se trata de dar satisfacción a la pareja en una situación meramente biológica, también se contempla por la legislación, respecto de los hijos una relación jurídica, la cual determina en que términos y bajo que condiciones se debe de cumplir con esta obligación y como se ejercitará esa facultad. Tal regulación se encuentra contenida, en la ordenanza 162 párrafo segundo, refiriéndose; al libre derecho que tienen los cónyuges, para decidir de manera libre, informada y responsable, el número y esparcimiento de sus hijos, así como el empleo de reproducción asistida

si es necesario y así lo deciden los cónyuges. La negativa sistemática de un cónyuge implica una injuria grave que es causal de divorcio.

- **EL DERECHO A LA FIDELIDAD, CON LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA IMPUESTA A CADA UNO DE LOS CÓNYUGES.**

El tercer fin del matrimonio es el derecho a exigir fidelidad con la obligación correlativa. El numeral 267 fracción I del Código Civil, se estatuye como causal de divorcio, el adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges. El adulterio ha estado regulado, desde la antigüedad hasta nuestros días, siendo anteriormente permitido en el hombre y castigado en la mujer, de hecho si se llegaba a comprobar que la mujer había adulterado se le imponían castigos muy severos que podían llegar hasta la muerte.

Hasta antes de la entrada, en vigor del Código Civil actual en nuestra legislación, todavía era muy notable la disparidad de derechos en el hombre y la mujer en relación con el adulterio. Como ya hemos apuntado anteriormente, el derecho y la obligación de otorgarse fidelidad mutua, es algo fundamental entre una pareja, por la razón de que no solamente se hace referencia, en un aspecto jurídico, sino que implica necesariamente el aspecto moral ya que se considera al adulterio, como un ataque a la honra y al honor del otro cónyuge. El adulterio constituye el total incumplimiento e ilicitud del deber de fidelidad.

- **EL DERECHO Y OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS, CON LA FACULTAD DE EXIGIR ASISTENCIA Y AYUDA MUTUA.**

Por lo que se refiere a la última de las consecuencias citadas, la cual es el derecho y la obligación de otorgar alimentos, con la facultad de recibir ayuda mutua. En el numeral 146 del Código Civil observamos que la ayuda mutua se contempla desde un concepto legal, es decir, en el matrimonio se requiere, la ayuda mutua, independientemente del aspecto patrimonial, que tienen la obligación de darse recíprocamente los esposos y que se encuentra perfectamente establecida en el artículo 164. Necesariamente entre los cónyuges debe de existir, un deber de socorro; aunque exista una regulación para otorgar dicha ayuda, ya que es un derecho subjetivo en el que se comprenden el derecho a prestarse asistencia recíproca, en los casos de enfermedad o accidente; ya que en el artículo antes mencionado se habla de igualdad en el aspecto económico, sin embargo no hay forma de cómo pagarle a tu pareja una atención cuando te encuentras postrado en una cama; así como el auxilio espiritual que se deben otorgarse mutuamente los cónyuges. Este efecto es desde el punto de vista moral, el más importante, ya que entre la pareja debe de existir, una serie de conductas permanentes, que los llevan a una solidaridad.

Es importante resaltar que aunque se encuentra ordenado por la ley el deber de ayuda mutua es casi imposible para la autoridad, obligar a los cónyuges a manifestarse entre sí lazos de amor, ni sancionarlos para que se otorguen respeto o sean leales, comprensivos, corteses y que se expresen cualquiera de las conductas que implican el estado de casados. Reiteramos que es la pareja la

que decide llevar al cabo los efectos o fines del matrimonio y al mismo tiempo son ellos quienes deben de establecer las reglas que aplicarán en su relación matrimonial.

### **EFFECTOS EN RELACIÓN A LOS HIJOS.**

La consecuencia que genera el matrimonio en relación a los hijos es la filiación; en México se ha eliminado la calificación que se les daba a los hijos, por haber nacido dentro o fuera del matrimonio, ya que se les calificaba como legítimos, naturales, ilegítimos, espurios y en algunas ocasiones se les denominaba como bastados.

Actualmente existe la filiación por el solo hecho de ser hijos. Sin embargo, se conserva la única distinción de “matrimoniales” o “habidos fuera del matrimonio”. Por esta razón han sido clasificados en dos rubros y a saber son los siguientes:

- **PARA ATRIBUIRLES LA CALIDAD DE HIJOS NACIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO.**

Con el solo hecho que los hijos nazcan dentro del matrimonio se infiere que son hijos del esposo; sin embargo, actualmente existe la prueba de ADN que en un 99% es acertada cuando existe la duda de ello, al respecto la disposición 324 del Código Civil menciona que:

**Artículo 324: “Se presumen hijos de los cónyuges salvo prueba en contrario:**

**I.- Los hijos nacidos dentro del matrimonio y**

**II.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la excónyuge. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial”.**

Fuera de estos supuestos no se puede otorgar, como el precepto lo indica la calidad de hijo nacido dentro de matrimonio, salvo que se compruebe lo contrario, con los respectivos medios para realizarlo.

- **PARA ESTABLECER LA PATERNIDAD DE LOS HIJOS NACIDOS FUERA DEL MATRIMONIO.**

Para poder comprobar esta filiación se necesita hacerlo en alguna de las dos formas legales siguientes:

- a) Reconocimiento voluntario de parte del padre.
- b) Imputación forzosa de paternidad impuesta por sentencia en un juicio de investigación de paternidad.

En el Código Civil vigente para el Distrito Federal, se dictan las pruebas de filiación de los hijos observadas en los señalamientos del 340 al 353, o el reconocimiento por parte del padre o la madre hacia el hijo, lo cual se regula en el numeral 360 de dicho ordenamiento. Consecuentemente no es necesario que exista el matrimonio, para que se generen efectos en relación a los hijos nacidos fuera de la relación matrimonial.

El matrimonio no genera efectos en relación al ejercicio de la patria potestad, ya que pueden ejercerla, los ascendientes de los padres, es decir, los abuelos paternos en primer lugar y los maternos, en el orden que el juez determine, (artículo 414 párrafo II).

### **EFFECTOS EN RELACIÓN DE LOS BIENES**

Las consecuencias jurídicas que nacen, de una comunidad de vida permanente, en cuanto al patrimonio se dividen en tres aspectos:

1. Las donaciones antenuptiales.
2. Las donaciones entre consortes.
3. Los regímenes patrimoniales.

Tomando en consideración que los efectos en relación a los bienes son un tema importante dentro de una relación matrimonial y que a su vez es muy amplio, hacemos una breve explicación de los efectos que se derivan en cuanto a los bienes en una relación matrimonial.

▪ **DONACIONES ANTENUPCIALES.**

Las donaciones antenupciales comprenden los regalos y obsequios, que un prometido hace al otro, o los que son ofrecidos por terceras personas; ya sea, a uno de los contrayentes o a ambos, antes y por razón del matrimonio. Se encuentran reguladas en los apartados 219 al 231 del Código Civil, y por ser una especie del género contrato de donación, sus ordenamientos se encuentran en los numerales 2332 a 2383.

La ley establece que las donaciones hechas entre los contrayentes, no pueden exceder de la sexta parte de sus bienes, en caso de que se realice se considerarán inoficiosas y si las donaciones exceden esa sexta parte se reducirá hasta ese límite. En cambio, las donaciones realizadas por un tercero se considerarán inoficiosas, siempre que no perjudique la obligación que tiene el donante de otorgar alimentos a las personas, que conforme a la ley tenga obligación de dar.

Las donaciones antenupciales no requieren de una aceptación expresa, ni existe su revocación por sobrevenirle hijos al donante. En ese mismo rubro la ley señala que cuando existe ingratitud, hacia el donante por parte de ambos cónyuges, podrá darse la revocación de la donación, y en el caso de la donación entre consortes se revocará la donación, cuando exista adulterio, violencia familiar o el abandono de hogar. Si no se efectúa el matrimonio las donaciones quedan sin efecto.

▪ **DONACIONES ENTRE CONSORTES.**

Estas donaciones se realizan durante la vigencia del matrimonio siendo las que ofrece un cónyuge al otro. Este tipo de donación solo existirá, cuando el régimen patrimonial sea por separación de bienes, y no se perjudique el derecho de los ascendientes o descendientes a recibir alimentos. De acuerdo con el apartado 233 las donaciones entre cónyuges pueden ser revocadas mientras subsista el matrimonio, existiendo una causa justificada para ello.

**REGÍMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO.**

En derecho mexicano a los regímenes matrimoniales se les otorga el nombre de Capitulaciones Matrimoniales. La ordenanza 179 del Código Civil define a las capitulaciones matrimoniales como:

**Artículo 179: “Son los pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de sus bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario”.**

De acuerdo con el mismo ordenamiento, el numeral 178 señala que existen dos regímenes, en cuanto a los bienes, al celebrarse el matrimonio, siendo los siguientes:

- a) El Régimen de Sociedad Conyugal.
- b) El Régimen de Separación de Bienes.

En el mismo ordenamiento en el numeral 98 fracción V, se exige que con la solicitud de matrimonio, se presente el convenio que los pretendientes deberán celebrar, con relación a sus bienes presentes y a los que pretendan adquirir a futuro. En dicho convenio deberá de expresarse en forma clara, si se quiere contraer matrimonio bajo sociedad conyugal o por separación de bienes. Es obligación del Oficial del Registro Civil no proceder a la celebración de matrimonio si no se ha cumplido con este requisito.

Hasta antes de la reforma de 25 mayo de 2005 al celebrarse un matrimonio, si los consortes no especificaban el régimen bajo el cual pretendían celebrar el matrimonio, la ley suponía que lo realizarían, bajo el régimen de sociedad conyugal, lo mismo pasaba a contrario sensu, en algunas otras legislaciones como la de Michoacán, la cual supone si no se aclara, que se realiza el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes. Enfrentando la problemática que posteriormente sobre los bienes tenían los cónyuges, por el hecho de no aclarar el régimen por el cual se contraía el matrimonio, se hizo necesario legislar que por medio de convenio por escrito, los consortes manifestaran su voluntad respecto del régimen bajo el cual estuvieran sujetos en relación a sus bienes. Los regímenes de sociedad conyugal o separación de bienes se estipulan en el numeral 178 del ordenamiento señalado y a su vez el 179 del mismo establece lo referente a las capitulaciones matrimoniales.

## **A) EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

En este régimen patrimonial se acuerda que ambos cónyuges son dueños en común de los bienes incluidos, dentro de la misma sociedad conyugal. La sociedad conyugal puede tener dos aspectos: total o parcial. Será total cuando se comprendan dentro de la sociedad conyugal todos los bienes presentes y futuros; y parcial cuando se establezca distinción entre la clase de bienes que entrarán a la sociedad.

**Artículo 184: “La Sociedad Conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante éste, y podrán comprender, entre otros, los bienes de que sean dueños los otorgantes al formarla”.**

- **Elementos esenciales y de validez de la sociedad conyugal**

La Sociedad Conyugal cuenta con elementos esenciales y de validez mismos que son:

### **1.-El Consentimiento**

“El consentimiento en la sociedad conyugal, consiste en el acuerdo de voluntades entre los contrayentes para crear una sociedad en cuanto a determinados bienes”.<sup>25</sup>

En términos jurídicos al constituir una sociedad, se crea una persona moral independiente de la personalidad de los consortes y con un patrimonio propio. En

---

<sup>25</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob. Cit. p.340

la ordenanza 189 se establecen las capitulaciones matrimoniales, por las cuales se registrará la sociedad conyugal, dichas capitulaciones comprenden un activo y un pasivo que constituye el patrimonio de la sociedad, asimismo se debe decidir quien será el administrador de la sociedad. En consecuencia según el artículo 25 fracción III, estatuye que son personas morales las sociedades civiles, quienes pactan y se obligan por medio de sus representantes. Luego entonces, es necesario el consentimiento de los contrayentes para decidir unirse bajo el régimen de sociedad conyugal.

## **2.-El Objeto**

En la sociedad conyugal existen dos tipos de objeto: el objeto directo y el objeto indirecto:

Se entiende por objeto directo en la sociedad conyugal, el constituir una persona moral, que se creará mediante los medios que constituyen el activo de la misma, se comprende tanto bienes muebles como inmuebles, corporales o incorporales es decir derechos, que pueden ser presentes o futuros.

El objeto indirecto es el conjunto de bienes presentes o futuros; o por las deudas y obligaciones que representan respectivamente el activo o pasivo de la sociedad.

## **3.-La Forma**

En los apartados 185 y 186 se reglamenta sobre las capitulaciones matrimoniales de la sociedad conyugal, que deberán constar en escritura pública,

cuando los esposos pacten hacerse copartícipes y transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito, para que la traslación sea válida. De igual manera, toda reforma que se haga en las capitulaciones, se deberá hacer por escritura pública si se requiere esa formalidad para su validez.

#### **4.-La Capacidad**

En la celebración del contrato de sociedad conyugal, es necesario tener la capacidad que exige la ley, para celebrar el matrimonio; es decir tener la mayoría de edad, la cual ya se ha aclarado que en nuestra legislación es de dieciocho años, pero de acuerdo con el artículo 181 los menores de esta edad podrán realizar las capitulaciones y serán válidas, si cuentan con el consentimiento de los que tienen que autorizarlo.

#### **• TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Si los esposos así lo convienen se puede terminar la sociedad conyugal, durante el matrimonio; o al concluir el mismo ya sea por divorcio, nulidad o por muerte de alguno de los cónyuges.

La sociedad conyugal se puede terminar durante el matrimonio por dos causas:

- a) Por convenio de los consortes.
- b) A solicitud de alguno de ellos en los casos previstos por el numeral 188.

**Artículo 188: “Puede también terminar la sociedad conyugal durante el matrimonio, a petición de alguno de los cónyuges, por los siguientes motivos:**

- I. Si uno de los cónyuges por su notoria negligencia en la administración de los bienes, amenaza arruinar al otro o disminuir considerablemente los bienes comunes.**
- II. Cuando uno de los cónyuges, sin el consentimiento expreso del otro, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal a sus acreedores.**
- III. Si uno de los cónyuges es declarado en quiebra o en concurso y,**
- IV. Por cualquier otra razón que lo justifique a juicio del órgano jurisdiccional competente”.**

## **B) RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES**

Este régimen se encuentra debidamente comprendido en las ordenanzas 207 al 217 del Código Civil y tal parece no tener mayores problemas jurídicos, en razón de que los cónyuges conservan el pleno dominio y administración de sus bienes, adquiridos con anterioridad al matrimonio o después de celebrado el mismo.

Sin embargo, el apartado 208 se refiere a una separación parcial originando un régimen mixto.

Rojina Villegas realiza una clasificación basándose en los señalamientos 207 y 208 y asegura que los mismos admiten las siguientes posibilidades:

- Régimen de separación de bienes pactado en capitulaciones anteriores al matrimonio, comprendiendo la misma, tanto los bienes adquiridos, antes del matrimonio como los posteriores.
- Régimen parcial de separación de bienes, abarcando solo los adquiridos antes de celebrarse el matrimonio y realizando sociedad conyugal con los que se obtengan después del mismo.
- Régimen parcial de separación de bienes cuando las capitulaciones se pacten durante el matrimonio, es decir que existió sociedad conyugal, antes de las capitulaciones de separación de bienes o en caso contrario, hubo separación de bienes conviniendo posteriormente una sociedad conyugal.
- Régimen mixto cuando se pactan por ejemplo separaciones de bienes en los bienes inmuebles y sociedad conyugal en los bienes muebles.

En el caso de régimen de separación de bienes encontramos como ya lo hemos analizado, diferentes opciones para que el matrimonio pueda establecerse

bajo dicho régimen matrimonial, dependiendo de la voluntad e intereses de los consortes para elegir la opción más conveniente para ambos.

La institución del matrimonio se ha conservado y fortalecido a través de las distintas épocas, el Estado se ha visto en la imperiosa necesidad de legislar a favor del mismo en todos sus aspectos. Sin embargo en la actualidad todavía existen lagunas sobre dicha institución, mismas que el legislador tiene que seguir tomando en consideración para poder perfeccionar las leyes ya existentes y crear nuevas que puedan continuar formando y afirmando el matrimonio, toda vez que si nos atrevemos a decir que el matrimonio es una Institución en la que fundamentalmente se basa la familia, necesariamente tiene que ir evolucionando en aspectos en los que aún no se ha alcanzado las metas requeridas, para que exista un equilibrio entre la pareja y para que la actual generación de jóvenes tenga un concepto diferente del matrimonio, dándole a dicha institución la relevancia que tiene, ya que actualmente, es muy común pensar sobre el matrimonio que no es muy importante, tomándose la opción de la unión libre para evitar compromisos más serios, sin entender que la unión libre también actualmente crea compromisos para con los hijos, para con la pareja y hasta en los bienes; por tal motivo se considera que es mucho mejor realizar un matrimonio civil que cumpla por supuesto con todos los requisitos legales para que esos derechos y obligaciones se concreten correctamente. Por otra parte al fortalecer la Institución del matrimonio automáticamente se afirma la familia y en consecuencia se refuerza la sociedad en general.

*Descendió lluvia, y  
vinieron ríos y soplaron vientos, y  
golpearon contra aquella casa;  
y no cayó, porque estaba fundada  
sobre la roca.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **LA FAMILIA**

#### **2.1 DEFINICIÓN DE FAMILIA**

Históricamente, la concepción de familia, ha ido evolucionando notablemente; podemos observar que desde la época primitiva, los humanos ya se formaban en grupos y se entendía que determinado grupo de personas constituían un clan, el cual era organizado por la mujer y por lo tanto derivaba en un matriarcado, ya que la madre era la que tenía la certeza de saber, quien en realidad era su hijo, desde entonces el ser humano se empieza a organizar en familias. El hombre y la mujer se han caracterizado por ser seres naturalmente sociales, es decir, necesariamente tienen que vivir en sociedad para poder cubrir sus necesidades tanto físicas como espirituales, resultando en una convivencia, en la que los esposos juntamente con sus descendientes constituyen una familia; no obstante, hoy día observamos, que dicha convivencia, se ha transformado en una guerra de poderes entre la pareja, con repercusión en los hijos, en la que sale a relucir su individualidad y egoísmo, más que el ambiente social y armónico que debe existir entre ellos.

En cuanto a la familia en el sentido estricto de institución, podemos observar que tiene una gran influencia por parte de la cultura (la religión, la moral, el derecho, y la costumbre), de tal manera que esto contribuye para que el núcleo familiar sea, una célula indispensable para conformar nuestra sociedad, es decir,

que para poder satisfacer las necesidades básicas de crecimiento y desarrollo del hombre, de la mujer y en consecuencia de los hijos, es necesario que la familia tenga bases sólidas para ser fundamentada.

### **SIGNIFICADO DE LA FAMILIA**

Según la doctrina la palabra familia procede de la voz “famulia”, que es la derivación de “famulus”, que a su vez procede del osco “famel”, que significa siervo, y más remotamente del sánscrito “vama”, hogar y habitación, significando:

“El conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa”.<sup>26</sup>

### **CONCEPTO DE FAMILIA**

La definición de familia se puede entender desde diferentes puntos vista, dependiendo del pensamiento y enfoque del autor que la realice, por lo cual tenemos los siguientes conceptos de familia:

Planiol y Ripert dicen al respecto que:

“Es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción”.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> CHÁVEZ ASECIO, Manuel F., La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Ed. Porrúa, 6° ed. México 2001, p.231

<sup>27</sup> Citado por SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo., Derecho Civil. Parte General Personas y Familia. Ed. Porrúa, 2° ed. México 2002. p. 230

Enrique Díaz Guijarro argumenta que la familia:

“Es la institución social permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”.<sup>28</sup>

Para Chávez Asencio: La definición de familia se debe de observar desde dos sentidos:

“La familia en sentido amplio que podría considerarse familia –parentesco, se integra por el conjunto de personas que las unen algún vínculo de orden familiar; mientras que en el sentido restringido se le considera al grupo formado por los cónyuges y los hijos de éstos en exclusión de los demás parientes o al menos de los colaterales. En este sentido la familia se integra por las relaciones conyugales o paterno-filiales”.<sup>29</sup>

Por otra parte en el aspecto legal encontramos que el Código Familiar del Estado de Zacatecas, define a la familia como:

“Una institución político-social, permanente, constituida por un conjunto de personas unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio, o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica”.

---

<sup>28</sup> Idem

<sup>29</sup> Ibidem p. 234

El Código Familiar del Estado de Hidalgo nos dice:

“La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, que habiten bajo el mismo techo”.

Analizando los anteriores conceptos podemos definir a la familia como:

**‘Una institución social fundamental y permanente, formada por un grupo de personas, que se encuentran unidas por una relación de parentesco derivada del matrimonio; por una relación de filiación consecuencia del concubinato; o por adopción, que se traduce en una convivencia social cotidiana’.**

Siendo importante aclarar que, aunque de la unión de dos personas, no resulte la procreación de hijos, se considera como familia por el solo hecho de que reúnen los requisitos que se integran a la unión sexual, los cuales son: la permanencia más o menos prolongada y la cohabitación. Sin embargo, de la unión sexual esporádica o pasajera, puede resultar, la creación de una familia, en el caso de que la mujer quede embarazada y de a luz a su hijo producto de dicha unión, entablaría una relación de afinidad entre madre e hijo, de tal manera que se constituiría una familia.

Retomando la opinión que vertimos en cuanto a que el hombre es un ser social y que necesariamente vive en sociedad, cabe agregar que el hombre como

todo ser viviente es impulsado por dos instintos fundamentales que son: la conservación y la reproducción; que al darse esa unión sexual, se realiza la reproducción y con ello la creación de la familia, la cual constituye la célula social. Por otra parte, a pesar de las incoherencias del ser humano respecto de su comportamiento en la sociedad, que en ocasiones más bien parece un ser antisocial, y dado que estas relaciones humanas mal encaminadas y fundadas, han llevado a la comunidad, a un estado de crisis social; es imperante hacer la aseveración que el hombre vive necesariamente en sociedad; y que para la formación y organización de la misma es necesario establecerse en familias, por tal motivo se colige la necesidad de mencionar a grandes rasgos, la evolución que la familia ha tenido a lo largo de la historia de las sociedades, ya que a la par de los cambios que la familia ha experimentado, de igual manera la sociedad en general se ha ajusta a los mismos sean positivos o negativos.

## **2.2 EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA**

La familia ha tenido cambios a través de la historia, tanto en su formación como en sus fundamentos y principios; a medida que el ser humano se ha ido transformando, la familia ha evolucionado de igual manera; por ejemplo, anteriormente se pensaba, que como era el hombre el que constituía una familia, luego entonces, era quien estatúa los lineamientos familiares; sin embargo, aunque a costado trabajo se ha entendido que la pareja tiene los mismos derechos y obligaciones.

Ricardo Sánchez Márquez explica el origen y clasificación de la familia de la siguiente forma:

- **La Familia Consanguínea**

Se ha analizado la teoría, respecto de que el hombre primitivo, practicaba el sexo sin tabú, es decir, existía mucha promiscuidad en las relaciones sexuales; ya que se dice, que al existir la convivencia en los grupos, daba como resultado el sexo entre hermanos, respetando únicamente a los ascendientes y descendientes. Al evolucionar el hombre en cuestión física, intelectual y moral, se empezó a realizar un proceso de selección, el cual necesariamente originó el nacimiento de las primeras reglas entre la familia, las cuales prohibían las relaciones sexuales entre los hermanos y hermanas uterinos, esto es, que descendían de la misma madre, resultando la prohibición del matrimonio entre hermanos, lo cual posteriormente se extendió hacia los primos en primer y segundo grado.

- **La Familia Punalúa**

La palabra punalúa significaba compañero íntimo y funcionaba, cuando un determinado grupo de hermanas, escogían a un grupo de hombres exceptuando a sus hermanos y lo mismo ocurría cuando un determinado grupo de hermanos elegían para realizar un matrimonio común, con un cierto número de mujeres, en este tipo de uniones, puesto que se realizaban con parejas no definidas, por lo general se desconocía quien era el padre, pero siempre se sabía con exactitud quien era la madre por el hecho de que la mujer era la que paría al hijo.

- **La Familia Sindiásmica**

Cuando existió el matrimonio por grupos, empezó a realizarse en algunas parejas conyugales, un vínculo con una sola persona durante un tiempo más o menos largo, la permanencia de dicha unión se establecía, en razón del nacimiento o destete del hijo, el hombre permanecía hasta entonces; estas parejas eran discriminadas, por aquellos que practicaban el matrimonio por grupos. En el transcurso del tiempo y al darse la influencia cada vez más fuerte de la moral, las prohibiciones de enlaces entre hermanos y hermanas, fue cada vez más fuerte y con ello era más difícil el matrimonio entre grupos; de tal manera que la denominada familia punalúa, fue substituida por la familia sindiásmica, la cual se distinguía porque el hombre vivía con una sola mujer, durante un determinado tiempo, sin embargo conservaba su derecho a la poligamia; mientras que la mujer se tenía que conservar en una estricta fidelidad, con la pena de que de no hacerlo sufriría espantosos castigos.

Este tipo de matrimonio fue evolucionando hasta llegar a las formas actuales, en el mismo, el hombre tenía que conseguir a su pareja, y al verse en este hecho comenzó a llevarse a la práctica la compra y el rapto de la compañera. Estas uniones sindiásmicas fueron el principio para establecer la familia monogámica que es la clase de familia que impera en la mayor parte del mundo.

- **La Familia Monogámica**

El objetivo principal de ésta familia era el de procrear hijos, con una indiscutible paternidad, se exige ya que el hombre es el proveedor de la familia y

algún día los bienes producto de su trabajo, pasaran a manos de sus hijos; en este tipo de familia los lazos conyugales son más fuertes y no pueden ser disueltos, por el deseo unilateral de alguna de las partes, es decir, en las familias monogámicas ya existe la intervención de un tercero para la unión de las parejas.

En el Código de Napoleón se le concede al hombre el derecho a la infidelidad, podía romper el lazo conyugal y repudiar a la mujer, mientras no tuviera a la mujer en el domicilio conyugal; es decir, en la familia monogámica existía el predominio del hombre sobre la mujer, no teniendo la mujer los mismos derechos que el hombre, la evolución de la familia monogámica en la actualidad castiga al adulterio de igual forma para el hombre y la mujer, considerándolo en nuestro país como delito en derecho penal y causal de divorcio contando ambos cónyuges con los mismos derechos y obligaciones.

## **LA FAMILIA EN ALGUNAS CULTURAS ANTIGUAS**

- **EGIPTO**

En esta cultura se practicaba la poligamia en la familia real, incluyendo las clases más poderosas. Los nobles y los príncipes elegían como primera esposa a su hermana, la que era la esposa principal, el objetivo de este matrimonio incestuoso, era el de conservar la pureza de la sangre, y que sus bienes se mantuvieran indivisibles, en el caso de la familia real, se realizaba para que el trono siguiera perteneciendo a la familia. En esta cultura existía el matrimonio sindiásmico, que consistía en el repudio hacia la mujer, en el caso de comprobarle

el adulterio a la mujer, no tenía ninguna compensación. Existían las nupcias solemnes (*justae nuptia*), y las nupcias por compra en las cuales se simulaba una compra mediante la entrega de un precio (nupcias por *coemptio*).

- **BABILONIA**

El matrimonio era monógamo, aunque las mujeres no tenían que llegar vírgenes al matrimonio y por lo menos una vez en su vida tenían que tener relaciones sexuales, con un extranjero en el templo de Venus. Los padres eran los que pactaban el matrimonio, y al hacerlo se intercambiaban una serie de regalos, este hecho en algunos casos convertía al matrimonio, en una compra lisa y llana. En el pueblo babilónico las uniones libres eran lícitas y bien vistas, podían terminar las mismas con el simple consentimiento de una las partes. Una vez contraído el matrimonio los esposos se conservaban en fidelidad. En el código de Hamurabi se les daba muerte a la mujer que adulteraba y a su cómplice. Babilonia fue uno de los primeros pueblos en que se legisló acerca del divorcio, y sus causales; entre las cuales se encontraba el adulterio, la mala administración del hogar, la incompatibilidad de humor y la esterilidad.

- **ASIRIA**

En Asiría, los matrimonios se realizaban por compra, a la mujer se le pedía fidelidad, mientras que al hombre se le permitía la poligamia, dependiendo de su situación económica, es decir, podía tener tantas mujeres como pudiera mantenerlas.

- **ISRAEL**

A la Biblia se le reconoce como la primera ley escrita del Derecho hebreo, la cual manifestaba que el matrimonio fue creado para no disolverse con la frase “lo que se ata en la tierra, atado quede en el cielo”. Existía también una excepción que era el adulterio de la mujer, la cual el marido podía repudiar, y el castigo era la lapidación, caso contrario, era que el adúltero, pagaba con dinero su culpa. El padre de familia tenía una autoridad ilimitada sobre su esposa y sus descendientes, pudiendo organizar los matrimonios de los mismos sin consultarlos. A la mujer se le exigía llegar virgen al matrimonio, el cual era la base de la sociedad. La mujer dependía de tal forma del marido, que al no poder concebir un hijo, antes de ser repudiada por él, pedía al mismo que tomara a otra mujer como concubina, para que les pudiera dar descendencia, de tal manera que el hombre podía practicar la poligamia, mientras que la mujer tenía que someterse al mismo, aunque de ello dependiera su propia dignidad.

- **PERSIA**

Se autorizaba la poligamia y el concubinato, por el contrario se juzgaba al celibato. El incesto se consideraba como un pecado y las uniones se tenían que realizar con extraños. La mujer tenía derecho a poseer bienes e inclusive podía participar en asuntos de su marido. Después de la llegada del rey Darío, la situación de la mujer empeoró debido a que se tenía que pagar la educación de las hijas, lo cual beneficiaría a su marido, para tener un respeto ante la sociedad, el hombre debería tener por lo menos una esposa y varios hijos, después de 9 años de matrimonio estéril el marido podía repudiar a la mujer. El aborto era

considerado un delito y era castigado con la muerte. En este pueblo persa observamos que la mujer dependía de igual manera de la voluntad del marido en todos los aspectos de su vida.

- **LA INDIA**

Existían tres formas por las que el hombre podía conquistar a su mujer, por compra, por raptó y por consentimiento de la misma; era de gran orgullo para la mujer que se le comprara, o se le raptara; tanto a las mujeres como a sus hijos se les consideraba propiedad del hombre y su amo absoluto; al grado de poder vender o descostar a sus hijas, asimismo se le permitía la poligamia. El marido podía repudiar a la mujer por mala conducta, por beber o mostrarse intratable, podía haber repudio por parte del marido inclusive por el hecho de estar enferma, podía reemplazarla por otra, la cual adquiriría un rango más elevado que la primera esposa; en cambio la mujer no podía pedir el divorcio por ningún motivo.

- **CHINA**

La familia era modelo y origen de la sociedad, se fundaban en el patriarcado, el padre era el que elegía a los esposos de sus hijos. La poligamia estaba permitida para los hombres ricos, los que establecían jerarquías entre sus esposas y concubinas, mismas que se debían mutuo respeto para poder convivir junto con sus respectivos hijos en armonía en la misma casa. La mujer era considerada en un plano muy inferior al hombre, de tal manera que el nacimiento de una niña en una familia era mal visto y considerado como una maldición al grado que en algunas regiones al momento del nacimiento de una niña se le

asesinaba. En esta cultura observamos una total ausencia de derechos y por lo tanto desventajas que la mujer tiene frente al hombre.

- **GRECIA**

El Estado tenía una fuerte influencia en la familia, ordenaba que los varones contrajeran matrimonio a la edad de 30 años y las mujeres a los 20 años. La familia tenía una buena organización. El padre ejercía un derecho absoluto sobre los hijos inclusive podía tomar la decisión de eliminar a su hijo recién nacido si este presentaba algún defecto. Los padres concertaban el matrimonio de sus hijos. En esta cultura la condición de la mujer estaba en un plano elevado, ya que podía poseer, heredar, transmitir bienes etc.

- **ATENAS**

El padre disponía de amplios poderes, sobre los hijos, podía abandonar a su hijo recién nacido, el infanticidio era aceptado con naturalidad, podía lucrar con el trabajo de sus hijos menores o decidir sobre su matrimonio. El hombre tenía una segunda esposa, y se le permitía el adulterio, en cambio cuando la mujer adulteraba era repudiada.

- **ROMA**

A diferencia de otras culturas, en donde la familia era integrada por el padre, la madre y los hijos, en esta existía una amplia extensión de la familia, la cual estaba integrada por: el padre, la madre, los hijos varones solteros y casados,

sus esposas, los esclavos y los clientes. El padre de familia tenía poder de vida o muerte sobre la esposa y sus hijos o podía venderlos como esclavos.

La capacidad de la mujer era muy restringida, no se consideraba libre. El matrimonio se celebraba alrededor de los 20 años, pero la ley lo permitía, desde los 14 años en el hombre y los 12 en la mujer. Existían dos clases de matrimonio, el primero era el *cum manu*, y este se establecía cuando el padre entregaba a su hija y la dote, el segundo matrimonio se celebraba por *usus*, y se celebraba en dos formas; por *coemptio*, compra; o por *farreatio*, haber comido juntos una torta.

La organización de la familia en Roma, tuvo una transformación en la moral y las costumbres, cuando Roma se convirtió en Imperio, el matrimonio ya no existía, con la misma importancia, porque su duración era transitoria, el divorcio se volvió una práctica común en la sociedad romana, esto provocó una gran perversión en la sociedad. El Emperador Augusto, durante su reinado promulgó leyes destinadas al restablecimiento de la moral, reforzar el vínculo matrimonial y con ello restaurar la fidelidad y establecer los vínculos del parentesco. La de mayor importancia fue “la ley Julia de la castidad y la represión del adulterio”, en esta, el padre conservaba el derecho de matar a su hija adúltera y a su cómplice; si el marido encontraba al amante de su mujer en su casa, se le permitía matarlo, con respecto a la esposa la ley permitía que la matara solo si la encontraba in fraganti. El matrimonio, se restringía en cuanto a las edades, los hombres solo podían contraer matrimonio antes de los 60 años y las mujeres antes de los 50 años.

- **ALEMANIA**

La familia estaba organizada por el padre, pudiendo disponer de la vida y la libertad de sus hijos y de su esposa; los germanos eran monógamos y respetaban a su mujer, aunque no tenían leyes escritas se guiaban por la costumbre y la respetaban como ley, la costumbre tenía como objetivo, robustecer las familias. En cuanto al patrimonio este era heredado por el hijo mayor, pero como la propiedad era colectiva el heredero no podía disponer de la misma.

- **EDAD MEDIA**

El cristianismo, tuvo gran influencia en la edad media, dentro de las familias, al grado de que el padre, después de haber tenido un poder absoluto sobre su familia, incluso sobre su vida y libertad, paso a ser un guía espiritual y material de la misma. Por esta misma influencia, el matrimonio se consideró indisoluble, lo cual colocó a la mujer, en una mejor situación, ya que empezó a adquirir algunos derechos. La base de la economía familiar, la constituía la agricultura y la artesanía, los negocios eran heredados de padres a hijos, también las habilidades y secretos de las manualidades. Los bienes quedaban en poder del hijo mayor y para que no se perdieran o fraccionaran la propiedad era familiar.

- **LA FAMILIA EN LA REVOLUCION FRANCESA Y EN EL CODIGO DE NAPOLEÓN**

La influencia del cristianismo en muchos países, se manifestó en el matrimonio, dándole mas importancia al matrimonio religioso, que al del Estado; con la revolución francesa de 1789 se suprimió el carácter religioso del matrimonio y se estableció como un contrato. Con ello se pretendía independizar a la familia de los dogmas religiosos aseverando que eran ineficaces. En el Código de Napoleón se confirma la disolución del matrimonio a través del divorcio. Napoleón nuevamente establece la autoridad marital casi absoluta sobre la mujer, establece la incapacidad de la mujer para el manejo de sus bienes, también se le niega el derecho a heredar; lo que retoma del derecho canónico, son las obligaciones de fidelidad, protección y ayuda mutua que se debían los cónyuges. Se legisla sobre patria potestad diciendo que concluye; con la mayoría de edad, por emancipación o por matrimonio.

- **ÉPOCA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA**

Los cambios que a tenido el matrimonio y por consecuencia la familia, han sido muy importante a lo largo de los tiempos; lo cual a implicado una lucha por parte de la mujer y de los hijos, que se ha ido manifestando en la derogación y el nacimiento de nuevas leyes. Como hemos mencionado en la mayoría de los pueblos y culturas; la mujer y los hijos se encontraron siempre en un plano inferior al hombre y esto implicaba que las esposas y sus descendientes, eran propiedad absoluta del marido, aun más grave era el hecho de poder decidir, en su vida y su libertad. En las familias modernas, consecuencia de esos cambios que sean

logrado por la lucha de los derechos de la mujer para poder participar de los mismos derechos jurídicos ante el hombre dentro y fuera de la familia, se observa como resultado, la convivencia de los cónyuges, para la aportación económica espiritual y de ayuda mutua dentro y fuera del hogar, para una mejor satisfacción de las necesidades familiares.

En la época contemporánea específicamente, en el siglo pasado los resultados de ese esfuerzo, se pueden palpar manifestándose en una igualdad jurídica, prácticamente en todos los aspectos como son: El derecho a ejercer la patria potestad, el derecho a heredar, los derechos laborales, el derecho a ejercer el comercio, poder celebrar contratos, derecho a obtener propiedades etcétera.

- **MÉXICO**

Es considerado un país tradicionalista, ya que, en algunas familias todavía los padres ejercen autoridad sobre los hijos; muchos principios de familia se basan en la moral y las buenas costumbres y son tomados como leyes morales dentro del seno familiar. Ahora bien jurídicamente hablando el matrimonio, es una figura sumamente compleja, que ya hemos analizado en el capítulo anterior, ya que desde antes de su celebración, se requiere cumplimentar con una serie de requisitos, los cuales, al no cumplirse u omitirse, generan en el matrimonio consecuencias, que pueden ser la nulidad e inclusive, la inexistencia del mismo. En la Constitución y el Código Civil el matrimonio es considerado como un contrato y como tal, genera una serie de consecuencias jurídicas; como el deber de cohabitación; el deber de proporcionar alimentos; genera una relación de

parentesco (consanguíneo, afinidad, adopción); la presunción de paternidad entre otras.

El ejercicio de la patria potestad, la tutela y el patrimonio de familia; son las principales instituciones, que se generan por la celebración de un matrimonio y que se han evolucionado y perfeccionado a través de la historia; dichas consecuencias se empiezan a generar desde el momento mismo de la aceptación del matrimonio y las mismas traen como resultado la formación de la familia que a su vez será regulada por el derecho jurídicamente hablando; pero también comprenderá su regulación por la moral y las buenas costumbres.

Por otra parte los esfuerzos de los legisladores para regular sobre derecho familiar, -siendo emitidos en algunos estados de nuestro país leyes y códigos, específicos para la materia como ejemplo el Código Familiar de Hidalgo-, no implica que dentro del núcleo familiar, se respeten dichas leyes. Aunque la ley establece que el Estado como Institución y figura jurídica, tiene ingerencia dentro de la familia, regulando su organización, mediante ordenamientos que contienen; leyes, normas y reglamentos, solamente se entera que dichas leyes no son cumplidas, hasta el momento que se inicia una demanda o denuncia, por parte de alguno de los integrantes de la familia ya que en muchos casos es la última opción al problema; esto se debe a que la comunidad en general, desconoce sus derechos ante la ley, y por lo mismo, no los exigen, o simplemente soportan las situaciones de maltrato físico o psicológico con el fin, de no querer pertenecer, a una estadística más de familias disfuncionales, esto es, familias desintegradas.

La aplicación de las leyes y reglamentos familiares, exige más allá, de una ley que lo ordene; la manera de convivir de una familia, según pensamos esta contenida en las bases morales y espirituales que tiene la misma, las cuales se fundan en el amor y respeto que tienen de sí mismos y de sus integrantes; las familias que logran tener dicha convivencia, haciéndolo bajo estos principios, no tienen que ver como una obligación las normas establecidas por la ley, sino como un sistema para mejorar aún mas su convivencia familiar, sin que esto implique una carga, por el contrario; si las familias logran entender que las normas establecidas por la ley son un complemento que tiene que ser aplicado en el seno familiar se podrá hablar, ya no de familias disfuncionales o desintegradas, sino de familias con propósito, principios y valores correctos.

### **2.3 CARACTERISTICAS DE LA FAMILIA**

Las características de la familia en general son muy importantes, para lograr el cumplimiento del propósito de la formación de la misma. Sin embargo aunque la familia ha ido evolucionando en cuanto a sus relaciones interpersonales, así como en sus relaciones jurídicas, siempre ha existido un interés determinado en cada época y comunidad para alcanzar los fines de la misma estableciéndola como la célula fundamental de la sociedad. Asimismo se ha retomado en el presente trabajo, las que consideramos son algunas de las características más importantes de la familia:

- **ES LA CÉLULA DE LA SOCIEDAD**

Es fundamental para el orden social y la comunidad, ya que en ella es donde nacen y se integran a la sociedad las nuevas generaciones que tendrán el futuro de la humanidad en sus manos, siendo esto una responsabilidad enorme para lo cual los integrantes de una familia tienen que estar perfectamente preparados en todo los ámbitos como el cultural, social, económico, espiritual, familiar, moral, etc. Generándose en el mismo seno familiar los sentimientos de solidaridad, el amor hacia el prójimo, la necesidad de ayudar a las personas y muchas otras virtudes que son necesarias para que una sociedad sea fuerte y próspera.

- **ES UN ELEMENTO DE COHESIÓN Y EQUILIBRIO SOCIAL**

Según Jossierand la historia señala que: “Los pueblos más fuertes han sido aquellos en que la familia estaba más fuertemente constituida y denuncia también el relajamiento de los vínculos familiares durante los periodos de decadencia”.<sup>30</sup> Este pensamiento nos lleva a la reflexión de la necesidad de fortalecer los vínculos familiares, ya que si no se encuentran con firmeza fácilmente se podrá generar en sus miembros pensamientos contrarios a los fines que tiene la familia generando conflictos familiares que posteriormente se pueden reflejar en la sociedad, a través de la afectación al núcleo familiar, que genera problemas a la comunidad como son: la desintegración familiar, delincuencia, drogadicción, alcoholismo, violencia intrafamiliar etc. Por lo tanto, si el nacimiento de estos conflictos se da dentro del

---

<sup>30</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Familiares. Ob cit. p. 17

núcleo familiar, luego entonces, es en el mismo en donde se pueden encontrar soluciones.

- **CONSTITUYE UN CAMPO CLAVE PARA LA COMPRESIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD**

La familia es el medio por el cual la sociedad se encarga de proveerse de los miembros, en un aspecto biológico, pero también, en los psicológicos y morales; además, es la familia la que se encarga de definir las funciones que cada uno de sus miembros tiene dentro de la sociedad, es decir, los pilares de la familia que son los padres, tienen que ser personas muy sabias para poder dirigir y aconsejar a sus hijos sobre el rol que van a desarrollar dentro de la sociedad, para lo cual les tienen que ayudar a forjar una identidad y objetivo en su vida, para que posteriormente los miembros de la familia, tanto padres como hijos funciones correctamente dentro de la sociedad.

- **ES UN CANAL PRIMARIO PARA LA TRANSMISIÓN DE VALORES Y TRADICIONES DE LA SOCIEDAD.**

Con el nacimiento de un nuevo ser dentro de la familia se le empieza a enseñar las normas y reglas de comportamiento que se consideran correctas ante la sociedad. En la mayoría de los hogares se les enseñan creencias religiosas o se les infunde una vida de valores y una serie de normas de conducta que debe de desarrollar a lo largo de su vida, ayudándolo a tener una vida en sociedad en la cual ya alcanzada la madures, contará con las aptitudes necesarias para formar su propia familia y repetir el ciclo de la vida.

## 2.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA

Existen varias teorías que pretenden explicar la naturaleza jurídica de la familia, aunque no se tenga bien determinada la misma. En el presente tema se puntualizan algunas formas para definir a la familia y en consecuencia poder deducir cual es su naturaleza jurídica.

- **LA FAMILIA COMO PERSONA MORAL.**

Castán Tobeñas se refiere a la naturaleza jurídica de la familia y opina:

“Que debe de ser distinguida la cuestión de si la familia constituye una persona jurídica, que sólo puede resolver el derecho positivo de cada pueblo, atribuyéndole o no su objetividad y capacidad jurídicas, y la cuestión de si conviene de *lege ferenda*, reconocer a la familia esa personalidad”.<sup>31</sup>

En el derecho civil moderno no existe una estructura por medio de la cual se pueda reconocer la personalidad jurídica de la familia como una persona moral, sino que el derecho familiar específicamente esta dirigido a los derechos y obligaciones que tienen las personas que constituyen una familia en forma individual y directa, y no como un núcleo familiar que pudiera ser reconocido como una persona moral.

Chávez Asencio comenta que: “Desde el punto de vista de los ideales jurídicos merece ser bien acogida la tesis de la personalidad. Las ventajas de ella

---

<sup>31</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Familiares. Ob cit. p. 238.

son indudables. El reconocimiento de esa personalidad por el derecho positivo daría solidez a la institución familiar, frente a los individuos y frente al Estado, y prestaría a las normas del derecho familiar una estructura más orgánica y una técnica más clara que las que hoy tienen. Las teorías de los regímenes patrimoniales, la de la explotación familiar y la de patrimonio familiar, podrían desenvolverse muy bien por el cause que les ofrecería la existencia jurídica autónoma de la familia”.<sup>32</sup>

En derecho se afirma respecto de la familia que no es una persona moral, sin embargo, existe sociológicamente aunque sin personalidad jurídica propia. Analizando la situación jurídica de la familia podemos deducir que existen algunas incoherencias por parte del derecho respecto de la familia, en el derecho constitucional tampoco se le otorga personalidad jurídica a la familia, aunque se menciona a la misma estableciendo normas promotoras y protectoras; como ya se mencionó se trata de derechos subjetivos que se le atribuyen a los miembros de la familia individualmente, dependiendo de la posición que ostenten dentro de la familia.

La conveniencia de otorgarle a la familia personalidad jurídica, si se reconociera como una persona moral, sería muy importante sobre todo en lo referente al patrimonio; ya que en el Código Civil en su título duodécimo señalado del patrimonio de la familia en su artículo 723 señala al patrimonio familiar como una institución de interés público y en los subsecuentes artículos se señala; la forma de constituirlo, quienes lo constituyen, quienes son los beneficiarios, etc.

---

<sup>32</sup> CHÁVEZ ASENSIO, Manuel F. Cita a Belluscio. Ibidem p. 239

Por lo tanto debería de existir congruencia por parte de la ley, para hablar de familia como sujeto de derechos y obligaciones y titular del patrimonio; ya que esto es imposible por el hecho de no otorgarle a la familia personalidad jurídica por lo tanto es necesario crear una estructura jurídica para poder legislar sobre la misma.

- **LA FAMILIA COMO ORGANISMO JURÍDICO.**

Esta teoría es sostenida por Antonio Cicu en la que explica que la familia es un hecho social indiscutible y aclara que la familia no es una persona jurídica, pero si constituye un organismo jurídico señalando: “No entendería la esencia de la regularización jurídica de la familia quien desconociese en ella toda organización y la existencia de una voluntad familiar. Como tal debe entenderse la voluntad del jefe de familia en el círculo más restringido”.<sup>33</sup>

La teoría de Cicu sobre que la familia es un organismo jurídico en el que no existen derechos individuales entre los miembros de la familia, sino vínculos recíprocos de interdependencia entre los sujetos y subordinación de todos ellos a un fin superior, que se les confiere por la ley funciones que son ejercidas por cada miembro de la familia, dependiendo de su asignación; es decir, Antonio Cicu considera que dentro del núcleo familiar, debe de existir un estado de familia en el que se desarrollan una sujeción y subordinación, donde el padre ejerce un poder; al cual los demás miembros de la familia se sujetan; pero esta reflexión va aún más allá, ya que se dice, que es un poder que no es libre y arbitrario, ni exclusivo de uno a varios individuos; sino un poder organizado con un fin y la investidura de

---

<sup>33</sup> Ibidem p.241

poder que se le da, es un llamado al ejercicio de su función. Esta teoría no ha tenido más seguidores, ya que es una teoría un tanto utópica, por el hecho, de que se considera, la sujeción de los miembros de la familia hacia la autoridad del jefe de familia, que aunque en la teoría se especifica ese poder de autoridad no como algo arbitrario, sino como un fin para poder ejercer las funciones de la familia, es muy probable que ese poder del que se habla en esta teoría se desvirtúe y de cómo resultado el abuso de poder por parte del jefe de familia, hacia los demás integrantes de la misma; considerando que no obstante que se han establecido derechos y obligaciones iguales tanto en el hombre como en la mujer, y una protección jurídica hacia los hijos, ha sido muy difícil extinguir esos abusos, lo sería aún más si se afirmará que la naturaleza jurídica de la familia se encuentra basada en esta teoría.

- **LA FAMILIA COMO INSTITUCIÓN.**

La mayor parte de la doctrina precedida por sus autores, conciben a la familia como una institución. A pesar de los intentos para concretarlo no se ha determinado específicamente como la naturaleza jurídica de la familia. En Francia Maurice Hauriou fue el que inicio esta teoría y después en su desarrollo tuvieron la participación varios autores.

Expresa Hauriou que: "Institución es todo elemento de la sociedad, cuya duración no depende de la voluntad subjetiva de individuos determinados; tal es la familia, la propiedad, un estado particular, que no pueden ser destruidos ni siquiera por la legislación. La define como una idea objetiva transformada en una

obra social y que sujeta así a su servicio voluntades subjetivas indefinidamente renovadas, o bien una idea de obra o de empresa que se realiza y dura jurídicamente en un medio social, para cuya realización se organiza un poder que le procura órganos”.<sup>34</sup>

Para Hauriou son elementos de una institución:

- “Una idea objetiva descubierta, más que inventada, por una persona o un grupo de personas que atrae la adhesión de otras; Al ser compartida por otras personas y ser objetiva, constituye una idea-fuerza;
- Las adhesiones que recibe la idea objetiva del fundador, ya que el carácter de idea fuerza le da un efecto expansivo en el medio social.
- La sujeción de voluntades que tiene lugar en razón a que el funcionamiento en la institución requiere la existencia de poderes organizados que representen esa comunión de adhesiones, presten servicios a la institución y sometan sus voluntades subjetivas a la realización de la idea objetiva”<sup>35</sup>.

Prelot dice que: “Institución es una colectividad humana organizada, en el sentido de la cual las diversas actividades individuales compenetradas en una idea

---

<sup>34</sup> CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Familiares. Ob cit. p. 242

<sup>35</sup> Ibidem p.243

directora se hayan sometidas según la realización de ésta, a una autoridad y a las reglas sociales”.<sup>36</sup>

Por otra parte Belluscio opina que es más clara la explicación dada por el sociólogo Bierstedt el cual comenta: “Que los hombres realizan muchas actividades, de las cuales algunas están institucionalizadas y muchas no. Toda persona en algún momento de su vida, tiene ocasión de enseñar alguna cosa, mas no todos ocupan el *status* correspondiente a la enseñanza institucionalizada, no todos son maestros o profesores. La institución sería así una manera regular, formal y definida de realizar una actividad, y siempre que existe una institución se halla también por lo menos una asociación cuya función es la de desarrollar la actividad institucional. Una familia es una unión o asociación de personas, pero la familia es una institución, la institución de que se vale la sociedad para regular la procreación, la educación de los hijos y la transmisión por herencia de la propiedad”<sup>37</sup>

De Pina Vara nos ofrece su definición de institución jurídica como: “El conjunto de relaciones jurídicas concebidas en abstracto o como una unidad por el ordenamiento jurídico, siendo, por consiguiente, un ensayo más o menos definido de tipificación de relaciones civiles”.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> Idem

<sup>37</sup> Idem

<sup>38</sup> DE PINA VARA, Rafael. Ob. Cit., p. 325

Se puede concebir a la familia como una institución en un sentido meramente general, pero no por eso se afirma que es su naturaleza jurídica, ya se ha analizado por algunos autores que coinciden que la familia es una institución jurídica. Resultando de las definiciones vertidas por los diferentes autores algunos puntos a destacar respecto de la familia como institución son:

- Es una unión o asociación de personas.
- Es un medio para que la sociedad regule situaciones como la procreación; la educación y el patrimonio.
- Las relaciones jurídicas que se generan en la familia son abstractas.
- Constituye un estado particular que no puede ser destruido por voluntad subjetiva de algún individuo, ni siquiera por la misma legislación ya que está se encuentra en el plano de protección hacia la familia.
- Existen actividades individuales compenetradas sometidas a la autoridad y a las reglas sociales.

Toda vez que la institución jurídica es en la que más coinciden los autores como naturaleza jurídica de la familia, es necesario analizar de igual manera el concepto que al respecto ofrece Manuel F. Chávez Asencio aludiendo a la naturaleza jurídica de la familia como una institución natural según opina nuestro autor en referencia que no basta definir a la familia como una institución como lo

hacen la mayoría de los autores sino que se tiene que precisar y señalar los elementos que la constituyen.

Al respecto Chávez Asencio ofrece una definición de familia considerando que:

“La familia es una institución de fuerte contenido moral, que constituye una comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y supraindividual, para lo cual tiene un patrimonio propio; que se integra con los progenitores (o uno de ellos) y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes o constituirse con parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, cuyas relaciones interpersonales y vínculos jurídicos se originan de los estados jurídicos derivados del matrimonio o el concubinato, de la filiación y el parentesco”.<sup>39</sup>

De la definición vertida se originan algunos fundamentos importantes a destacar en relación a la familia los cuales son:

#### **A) ES UNA INSTITUCION.**

Se dice que el Derecho de Familia es la parte del derecho que más se encuentra influenciada por la moral y la religión, derivándose este análisis de la propia institución familiar; de ahí que se afirma que la familia es una institución que tiene un contenido moral y religioso. La familia es considerada para Chávez Asencio como un hecho fundamental sociológico y ético que es reconocido por el

---

<sup>39</sup> Ibidem p. 246

derecho y el mismo autor comenta que no considera a la familia como una institución-persona, ya que opina como los otros autores que no tiene personalidad jurídica propia, sino que el derecho solo hace referencia a los derechos y obligaciones que tienen sus miembros individualmente y no como un núcleo familiar.

### **B) ES UNA COMUNIDAD.**

Se entiende que la familia como institución genera como consecuencia una comunidad de vida permanente cabe destacar que desde el momento en que dos personas deciden formar una nueva familia sea por matrimonio o concubinato independientemente de que procreen hijos o no se establece esa comunidad de vida la cual al comento de constituir se pretende que sea permanente es decir que sea hasta que la muerte los separe.

“En sentido amplio se entiende por comunidad: La atribución a varios sujetos de uno o más derechos o bienes.

En sentido jurídico comunidad es: Toda relación o conjunto de relaciones en que aparezcan como sujetos varias personas conjuntamente” (Ruggiero).<sup>40</sup>

La comunidad a que se hace referencia en el concepto anterior, no se refiere a cosas o bienes, sino a un grupo de personas y es por eso que el autor la define como comunidad de vida, que es también una relación jurídica que se

---

<sup>40</sup> Ibidem p. 248

constituye con los cónyuges, los concubinos, o con la madre o el padre solteros, que inician una familia.

### **C) FORMAS DE CONSTITUCIÓN.**

Con respecto a la constitución de la familia Chávez Asencio <sup>41</sup> clasifica a las familias en:

- Familias constituidas por matrimonio.
- Familias constituidas por la adopción.
- Familias constituidas por hechos naturales relacionados con el hombre.
- Familias constituidas por delito.
- Familias constituidas por convenio entre parientes.
  
- **Familias constituidas por matrimonio.**

De esta clasificación de familia parte la idea de formar la familia ideal, que la mayoría de las parejas tienden a querer establecer y el Derecho se encarga de promover y proteger. Esta es la forma en la que la comunidad se integra y que se juzga como la más sana y la que más motiva a sus miembros y que favorece que el país sea fuerte y próspero.

- **Familias constituidas por medio de la adopción.**

---

<sup>41</sup> Ibidem p. 249

La forma de constituir una familia por medio de adopción permite que puedan adoptar solteros y casados, que las personas sean hombres o mujeres puedan hacerlo, adoptando si así lo desean y sus posibilidades económicas se lo permiten a una persona o más y constituir una familia. Por su parte el apartado 391 del Código Civil establece que deberá de existir una diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado de por lo menos 17 años para poder constituir la paternidad que se atribuye tradicionalmente a la adopción. La adopción es una opción a la que cualquier persona tiene derecho para formar una familia, situación que el adoptante tiene para poder tener derecho en la vida de ser padre o madre y al adoptado se le regale la oportunidad de pertenecer a una familia en la sociedad, con todos los derechos y obligaciones que de ello emanen.

- **Familias constituidas por hechos naturales relacionados con el hombre.**

En esta clasificación se señalan dos supuestos el primero es el concubinato y el segundo la madre o el padre solteros o casados que no pueden tener hijos; sin embargo, se debe de hacer la distinción entre las dos situaciones por el hecho de que en la primera existió una comunidad temporal que se terminó por el abandono de alguno de los padres, mientras que en la segunda se deduce que no hubo comunidad entre los padres. Cabe señalar que no es la forma más conveniente para constituir una familia, pero al presentarse estas situaciones se ha tenido que legislar a favor de los hijos, así como de las madres o padres para que legalmente se encuentren protegidos. Ya que en un alto porcentaje de las familias constituidas de esta manera, tienen problemas económicos, psicológicos,

de integración, etc., por tal motivo los legisladores se han dado a la tarea de proteger jurídicamente a estas familias.

- **Familias constituidas por la comisión de un delito.**

Es indudable que por la comisión de un delito también se constituya una familia, ya que los delitos sexuales pueden traer consecuencias como el embarazo y posteriormente el nacimiento de hijos. El Derecho estatuye normas respecto de estos casos no solo en el aspecto delictivo para castigar al que cometió el delito que puede ser estupro, violación o raptó, también tiene la obligación de legislar sobre los derechos de los hijos nacidos de estas situaciones delictivas. En materia familiar cabe la posibilidad que los hijos extramatrimoniales sean reconocidos por sus padres o bien que los hijos investiguen la paternidad, se permitirá en los casos por los delitos mencionados, cuando la época del delito coincida con la concepción.

- **Familias constituidas por convenio entre parientes.**

En esta forma de concepción se encuentran las familias que se forman por parientes que no descienden unos de otros entre sí. Son las familias sobrinos-tíos; familias primos; familias padrinos-ahijados; familias madre-tío; familias madre-padrastra y cualquier otra combinación que entre parientes pueda haber. La constitución de la familia entre estos se da porque entre ellos existe el vínculo o la relación parental que es necesario para constituir una familia y tienen un acuerdo tácito de convivir en un mismo domicilio.

#### **D) FORMAS DE INTEGRACIÓN.**

Se pueden clasificar a las familias en cuanto a su integración en:

- **Familias completas.**

“Son aquellas que como su nombre lo indica cuentan con todos sus miembros es decir; papá, mamá, e hijo o hijos”<sup>42</sup>.

- **Familias incompletas.**

Se componen con alguno de los dos padres y los hijos, se les denomina también familias unipaternales. Puede suceder que una familia completa integrada por el matrimonio, se convierta en una incompleta, por la falta de alguno de los padres, como en el caso de defunción, nulidad o divorcio. En caso de las familias constituidas por hechos humanos o delito, es probable que nunca hubo comunidad entre el padre de los hijos y la madre o que está fue abandonada y en el caso de delito nunca se integraron en comunidad.

- **Familias multifiliales.**

En esta clasificación encontramos a las personas divorciadas con hijos y vueltas a casar. En los términos de nuestro derecho este tipo de familias genera

---

<sup>42</sup> Ibidem p. 250

casos de relaciones de parentesco diversas, ya que existe una relación de afinidad en cuanto a los cónyuges que han llevado a los hijos al nuevo matrimonio, pero nuestro derecho no reconoce ningún tipo de parentesco entre los nuevos esposos y los hijos provenientes de otro matrimonio; se puede explicar que se trata de un grupo familiar en el que conviven parientes y no parientes, lo que indica que es necesario que la ley establezca un parentesco legal, que podría ser por afinidad para que comprenda de igual manera a los hijos de los nuevos consortes.

#### **E) MEDIOS.**

Son principalmente la economía por la cual se constituye el patrimonio y que se integra por bienes y derechos de contenido económico; pero también puede y debe de haber bienes y valores no económicos pero igualmente necesarios, como pueden ser el patrimonio cultural, moral, emocional y espiritual que se debe de desarrollar dentro de las familias de esta comunidad, con el objeto de realizar los fines de la familia.

#### **F) RELACIONES INTERPERSONALES.**

Es una figura que se desprende del concepto analizado y que constituye la comunidad de vida que existe entre las personas que la forman. Existe un propósito en la familia del cual dependen las relaciones interpersonales que se mantengan entre los cónyuges y los padres con los hijos, estas relaciones necesariamente tienen que basarse en vínculos de amor, respeto, comunicación, libertad, autoridad y más valores que deben de encontrarse en toda familia, con la

consigna de que cuando falte alguno de estos vínculos se verá afectada la integración de la misma.

Siendo el amor el vínculo primordial en cualquier relación interfamiliar, es en la familia en donde nacen una serie de amores como son: el amor conyugal entre los cónyuges; el amor paterno de los padres hacia los hijos; el amor filial de estos hacia los padres y el amor fraterno entre los hermanos. El respeto y la libertad son valores fundamentales para conseguir los propósitos de la familia, ya que nos encontramos en un sistema de derecho en el que se considera que existen igualdad de derechos y obligaciones para el hombre y la mujer. Por último la autoridad que debe de existir en toda comunidad y que debe de ser ejercida por parte de los cónyuges hacia los hijos y obedecida por éstos, no por una obligación sino, por una aceptación respetuosa a las disposiciones y ordenes de quienes la ejercen.

#### **G) RELACIONES JURIDICAS.**

“En la familia desde el punto de vista natural, existen relaciones interpersonales y desde el punto de vista jurídico las relaciones interpersonales son relaciones jurídicas que tienen su origen en los estados jurídicos que a su vez son consecuencia de las instituciones como son: el matrimonio que es la forma legal y moral de constituir una familia; el concubinato que es una forma de convivencia marital frente a sociedad; la paternidad y filiación que es la relación entre padres e hijos, que por el lado de los padres recibe el nombre de patria

potestad y por el lado de los hijos deberíamos considerarla como responsabilidad filial, y además esta la adopción como una forma de filiación”.<sup>43</sup>

El estado jurídico, es la situación jurídica en la que se encuentra la persona, que genera derechos pero también impone obligaciones. Estos derechos y obligaciones que son las relaciones interpersonales se encuentran reguladas por el derecho y la intervención de este es indispensable para crear normas para comunidad de vida que se genera entre los integrantes de la familia y las relaciones jurídicas que resulten de la misma.

En conclusión, toda vez que la familia es considerada la institución más antigua de la humanidad y que de su constitución depende lograr cumplir el propósito para el cual es creada; ya que se considera que uno de sus fines es la formación de sus miembros en particular de los hijos, para que a su vez los mismos cuenten con el ejemplo que les fue dado para la formación de su futura familia; luego entonces, consideramos que dicho propósito es muy difícil de realizar sin la ayuda adecuada, por tal motivo es necesario enfocarnos en considerar que los principios de derecho, ligados a la normatividad vigente y aunados a la moral, buenas costumbres y la fe, formaran familias más integradas que en consecuencia generaran una mejor ciudadanía.

## **2.5 FINES DE LA FAMILIA.**

Consideramos que los principales fines de la familia se clasifican en tres:

---

<sup>43</sup> Ibidem p.251

- Formar personas
- Educarlas en la fe
- La participación de sus miembros como grupo familiar en el desarrollo integral de la familia.

- **LA FAMILIA COMO FORMADORA DE PERSONAS**

Ya hemos mencionado que la familia es el núcleo básico y fundamental de la sociedad. Por lo tanto uno de sus fines es la formación de sus miembros, esta responsabilidad es tanto de los cónyuges, así como de los hijos, es decir la familia completa; sin embargo la misma finalidad existe en las familias incompletas, aunque por el hecho de no contar con una ayuda idónea, que sería la pareja conyugal resulta un poco más difícil llevarlo al cabo pero no por esto es imposible. Chávez Asencio señala que “la familia es la escuela del más rico humanismo”.<sup>44</sup>

Si analizamos la situación actual de la familia no tan solo en nuestro país, sino a nivel mundial, podemos entender la imperiosa necesidad que tenemos como sociedad de que la familia cumpla con este plan de instruir personas de manera integral. Cabe señalar que no consiste en solo formar a los hijos, el cambio debe empezar a ser observado en los padres, para que como un ejemplo a seguir los hijos los imiten en la forma de actuar, pensar y desarrollarse frente a la comunidad al respecto Chávez Asencio señala:

---

<sup>44</sup> Ibidem p.254

“La presencia e influencia de los modelos distintos y complementarios que son el padre y la madre (lo masculino y lo femenino) el vínculo de afecto, el clima de confianza, intimidad, respeto y libertad, el cuadro de vida social, con una jerarquía natural pero matizada con aquel clima todo converge para que la familia se vuelva capaz de plasmar personalidades fuertes y equilibradas para la sociedad”.<sup>45</sup>

La formación personal es un derecho y obligación de todas y cada una de las personas para poder hablar sobre una formación completa, la educación debe de ser integral, es decir, debe de abarcar todos los aspectos; espiritual, psicológico, social, económico, educativo, cultural, etc. La misión de los integrantes de la familia es incorporar a la sociedad personas integrales para poder transformarla de lo cual resulten comunidades más humanas que puedan lograr una transformación a nivel mundial. Para que la familia logre este propósito y pueda llegar a lograr una de sus finalidades que es la de ser formadora de personas, es necesario que se fomente entre sus miembros las relaciones familiares existentes; ya que es de suma importancia que cuando se presentan en la vida de los integrantes la necesidad de tomar una decisión cuente con el apoyo de los miembros de la familia. De esta manera se genera un ciclo que no puede interrumpirse, el cual comprende: las relaciones interpersonales, valores familiares y la libertad para tomar decisiones.

- **LA FAMILIA COMO EDUCADORA DE LA FE**

---

<sup>45</sup> Idem

El ser humano por naturaleza desde su nacimiento, se encuentra con la necesidad de enfocarse en creer en un poder superior, ya que ha sido dotado de cuerpo, alma y espíritu. La mayor influencia que a nivel mundial hemos tenido para poder hablar de una religión ha sido el cristianismo. La formación cristiana se da dentro y fuera de la familia; dentro de la familia los padres son los responsables de la educación y aprendizaje de los hijos, ya que con su ejemplo podrán dar testimonio dentro y fuera de la familia, para que los hijos puedan seguir sus pasos y lograr de esta manera una familia con bases sólidas y fundamentos correctos que puedan ser ejemplo para las demás familias en la sociedad.

El Concilio Vaticano II define a la familia como: “Pequeña iglesia doméstica. Los esposos cristianos son para sí mismos, para sus hijos y demás familiares, cooperadores de la gracia y testigos de la fe. Son para sus hijos los primeros predicadores de la fe y los primeros educadores y deben inculcar la doctrina cristiana, y las virtudes evangélicas a los hijos amorosamente recibidos de Dios”. Toda esta misión, debe ejercerse mediante la palabra y ejemplo, de tal forma que los hijos ante el ejemplo de los padres dirán la oración en familia y aprenderán a conocer a Dios en el interior de la familia”.<sup>46</sup>

Es muy complejo hablar de uno de los fines de la familia como formación de fe, ya que en algunas culturas, la fe se ha convertido en fanatismo, a tal grado que la gente que profesa alguna religión puede ser confundida por personas, que para sus propios beneficios, utiliza la religión como arma; inculcando en los que la

---

<sup>46</sup> Ibidem p. 251

profesan una fe totalmente deforme, con objetivos muy desviados de los verdaderos que pueden provocar incluso la muerte masiva en una comunidad entendiendo que si nos enfocamos en una fe espiritual, esta debe de dar frutos correctos que son el amor, la paz, la lealtad, la libertad etc., los cuales van encaminados hacia el mejoramiento y perfeccionamiento de las personas en forma individual; para que así mismo se traduzca en sociedades con un alto grado de excelencia, y se pueda en un futuro hablar de una paz mundial, de la que no podemos alardear en esta época, ya que el mundo vive en incertidumbre día con día, por el mal entendimiento de la fe.

- **PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS COMO GRUPO FAMILIAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

Para que se pueda llevar al cabo este fin es necesario que en la familia ocurran dos situaciones muy importantes que son: Que los miembros participen como grupo dentro de la sociedad y que los mismos cuenten para ello con un desarrollo integral.

- a) La familia colaboradora en la comunidad.**

Es indiscutible que para que la familia logre los fines que ya se han analizado, tiene que lograr una participación conjunta con la comunidad civil y de ser posible en la comunidad eclesiástica, ya que es muy difícil que la familia individualmente logre los propósitos en su formación. Por tal motivo debe desarrollarse armónicamente y lograr una relación conjunta e intergrupala, en la que deben intervenir; la familia, la comunidad civil, el Estado y la iglesia con la

intención de resolver, desde distintos ángulos las diferentes situaciones que dañan a la familia y que le impiden o dificultan el cumplimiento de su propósito.

**b) La familia promotora del desarrollo integral.**

En la vida cotidiana es muy común escuchar comentarios sobre que la sociedad va de mal en peor, que ya no hay moral o principios y palabras aún más fuertes como que la sociedad es una porquería. Sin embargo esto es totalmente falso, ya que no es la sociedad en si la que esta fallando, cabe entender que la misma está formada por personas individuales y que si existe una mala formación en las personas, repercutirá primeramente en la familia, que posteriormente se verá reflejado en la sociedad. Se debe entender que de la buena o mala formación que se haga de cada individuo dependerá que exista una comunidad mejor desarrollada con excelentes fundamentos.

De tal manera que a la familia se le considera como promotora del desarrollo integral de la sociedad y de sus integrantes, que tiene como fin participar en el mejoramiento de las oportunidades para vivir, cambiando o transformando las estructuras y sistemas para que sean más equitativas, en las cuales se relacionan algunos aspectos como:

- **Aspecto cultural**

Es necesario dar acceso a todas las personas a una mejor educación facilitando el aprendizaje, para que ya no exista gente analfabeta, ya que esto

resulta en la ignorancia en todos los aspectos de la vida social, que conllevan un nivel de vida relativamente bajo. Por tanto la educación debe ser un derecho para la sociedad en general.

- **Aspecto económico**

Existe una gran desigualdad en el aspecto económico-social dentro de nuestra sociedad, que podemos ver con alarma que cada día es mayor por la falta de oportunidades para la educación; sumado a esto el gran porcentaje de discriminación, ya sea por el aspecto personal, por discapacidad, por la edad, o por el sexo; han provocado que no se tenga un equilibrio en el aspecto laboral. Sin embargo se tiene que entender que toda persona tiene el deber de trabajar, así como el derecho al trabajo, pero para poder obtener ese derecho debe de existir el principio de equidad en los miembros de la sociedad.

- **Aspecto político**

Debe de promoverse la participación ciudadana en la política, ya que en la sociedad se encuentra una cierta apatía respecto de la misma que se ha generado por el mal manejo del poder por parte de los gobernantes. Tenemos que entender como ciudadanos, que solo por medio de la participación que tengamos dentro y fuera de la política se logra un cambio en las estructuras de gobierno en un modo pacífico. Es fundamental entender que por medio de la violencia no se puede llegar a establecer un mejor gobierno, partido, sistema o una mejor organización de trabajo; por el contrario esto se logra por medio de una política recta, con sentido de justicia y un mejor conocimiento del desarrollo de la misma.

- **En el aspecto religioso**

Al hablar de este aspecto se tiene que entender que todo ser humano al nacer tiene inmerso el sentido de la fe fundada en un ser supremo, algo que pueda sostener su espíritu, ya que entendemos que estamos formados por cuerpo, alma y espíritu. Luego entonces podemos observar que si las familias se sustentan en una correcta fe sin llegar al fanatismo, pueden establecer buenos principios y bases en las cuales se fundamente correctamente como persona; ya que al mirar nuestra sociedad, en el estado deteriorado al que hemos llegado es fundamental tener la fe fijada en algo superior que nos haga creer y reflexionar que aún estamos a tiempo de poder realizar un cambio en nuestras vidas primeramente y después en la familia, para que se pueda reflejar como consecuencia en la sociedad. Es necesario también aclarar que según nuestro punto de vista no se puede separar la vida secular de la religiosa, ya que precisamente se busca un cambio por medio del aspecto espiritual para que podamos ser mejores seres humanos y proyectar nuestros principios en el ambiente en que nos desenvolvemos.

Siendo la Institución de la familia primordial para el desarrollo de nuestra sociedad, es de suma importancia prestarle la atención suficiente, por el hecho que una buena estructura familiar, tendrá como consecuencia positiva, el

crecimiento de los individuos que la conforman y por lo tanto en la comunidad en la que se desarrollen los mismos existirá la armonía, confianza y paz que tanto son anheladas en esta época.

*Confía en Dios, y has el bien;  
y gobernarás en la tierra, y te  
alegrarás de la verdad.*

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. (DIF)**

#### **3.1 DEFINICIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DIF**

En nuestro sistema de gobierno se creó un Organismo especial para atender las necesidades de la población más desprotegida que es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual a su vez cuenta con una serie de órganos coordinadores de los planes que realiza, podemos decir que este organismo cuenta con toda una estructura ya planificada para brindar una asistencia social a la comunidad; para que a su vez las familias mexicanas cuenten con el apoyo necesario para tener una mejor integración dentro del núcleo familiar que de como resultado familias más consistentes en sus principios y en su forma de vida para lograr una sociedad más prospera en los diferentes aspectos. Jurídicamente hablando se cuenta con este Organismo, sin embargo, existen también una serie de asociaciones no lucrativas encaminadas a construir las bases para que las familias puedan desarrollar o modificar su modo de vida.

La definición del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se manifiesta dentro de su Estatuto Orgánico en su artículo primero y a su vez, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social en el capítulo II, artículo 13 ofrece el mismo concepto la cual considera que:

“Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la misma materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables “.

El Sistema Nacional DIF es una de las estructuras de gobierno más federalizadas y se encuentra integrado de la siguiente manera:

a) Un organismo central, que es el DIF Nacional, de acuerdo a la Ley Nacional de Asistencia Social debe coordinar las actividades en la materia, el cual fue creado por decreto el 13 de enero de 1977 del cual ya apuntamos, que de acuerdo a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social de 1986; es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y es el promotor de asistencia social, y la promoción de la interrelación sistemática de las acciones, por lo que es el rector del campo de asistencia social y el coordinador del Sistema compuesto por los órganos estatales y municipales.

b) 32 Sistemas Estatales DIF mismos que por ser al igual que el Sistema Nacional DIF rectores se encargan de organizar y asegurar la atención permanente de asistencia social integral que será prestada directamente por los sistemas municipales.

c) Sistemas Municipales DIF que actualmente existen prestando atención social en alrededor de 1,500 de los 2,414 municipios a nivel Nacional.

La visión y la misión del Sistema Nacional DIF se encuentran plasmadas dentro de su Estatuto Orgánico de la siguiente manera:

- **VISION DEL SISTEMA NACIONAL DIF**

El Sistema Nacional DIF como todo organismo público, cuenta con una visión muy definida, la cual es: Ser la Institución Nacional rectora de las políticas públicas con perspectiva familiar y comunitaria que hace de la asistencia social una herramienta de inclusión mediante el desarrollo de modelos de intervención teniendo como ejes la prevención, el profesionalismo y la corresponsabilidad social. Podemos agregar que la visión del DIF, esta enfocada hacia el bienestar de la familia, allegándose las herramientas necesarias para lograr la prosperidad del núcleo familiar.

- **MISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DIF**

Por otra parte la misión del Sistema Nacional DIF es: Conducir las políticas públicas de asistencia social que promueven el desarrollo integral de la familia y la comunidad, combatan las causas y efectos de la vulnerabilidad en coordinación con los sistemas estatales y municipales e instituciones públicas y privadas con el fin de generar capital social. Nuevamente observamos que el DIF Nacional organizado conjuntamente con los sistemas estatales y municipales, tienen el firme objetivo de lograr un crecimiento en el desarrollo de las familias, observando

que uno de los puntos vulnerables de las familias es la economía, enfocándose en ello como uno de los principales problemas sociales para solucionar.

La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social dentro de su capítulo primero que trata de las disposiciones generales señala:

**Artículo 1: “La presente Ley regirá en toda la República y tiene por objetivo establecer las bases y procedimientos de un sistema nacional de asistencia social que promueve la prestación de los servicios de asistencia social, que establece la Ley General de Salud y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las entidades federativas y los sectores social y privado”.**

Permitiendo con esta disposición que exista un trabajo organizado entre los diferentes sectores -Nacional, Estatal y Municipal-, dando autorización a los programas privados, con el mismo objetivo que los organizados por la autoridad.

**Artículo 2: “El Estado en forma prioritaria proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida está como la célula de la sociedad; que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos”.**

Podemos analizar que en los anteriores conceptos de los organismos, emitidos por las diferentes leyes y estatutos que a su vez fueron creados por decreto presidencial referentes al Sistema DIF, se desprende un objetivo principal que consiste en el desarrollo, mejoramiento, protección y ayuda económica de la familia, con el fin de concebir un crecimiento familiar, en el que se funden primeramente valores morales tales como el amor, el respeto, la ayuda entre sus integrantes; del cual resulte una comunidad fortalecida en los aspectos, económicos, de salud, intelectuales, deportivos, sociales, culturales etc. No dejando de insistir en que la prioridad de dicho organismo es el desarrollo integral de las familias, dando preferencia a aquellas que se encuentran en una situación más desprotegida. Basándonos en las fechas en que se han emitido, las leyes y estatutos referentes al tema y que ya hemos citado con anterioridad, deducimos que las mismas son relativamente actuales y que a pesar de los esfuerzos de los legisladores para poder estatuir las, es necesario de la colaboración de la familia; asimismo, de la sociedad en general, para poder lograr ese desarrollo en todas y cada una de las familias mexicanas, ya que la autoridad por si sola no podrá lograr los resultados, que aunque plasmados en un documento, todavía no se llevan a cabo en muchos lugares de nuestro país. Sin embargo es necesario entender que todo lo relacionado con los problemas que resulten de la formación de una familia, emana para su solución por parte del Gobierno del Sistema DIF que para tal efecto fue creado.

### **3.2 ESTRUCTURA ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DIF.**

Para poder realizar los asuntos de su competencia el Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia cuenta con una estructura orgánica, la cual se enuncia en el numeral 3 de su Estatuto Orgánico en la siguiente clasificación jerárquica:

- Patronato
- Junta de Gobierno
- Dirección General
- Subdirección General de Atención a Población Vulnerable
- Subdirección General de Asistencia e Integración Social
- Oficialía Mayor
- Dirección de Asuntos Internacionales
- Dirección de Comunicación Social
- Dirección de Modelos de Atención
- Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario
- Dirección de Protección a la Infancia
- Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social
- Dirección de Asistencia Jurídica
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
- Dirección de Programación, Organización y Presupuesto

La integración, atribución y organización de las anteriores Patronato, Junta de Gobierno, Direcciones, Subdirecciones, y oficialía mayor, se encuentran plasmados dentro de su Estatuto Orgánico, de los cuales abundaremos para determinar su competencia en el tema correspondiente ya que se caracterizan como los órganos superiores de este Organismo y que son:

### **EL PATRONATO**

En el apartado 5 del Estatuto Orgánico del DIF Nacional se reglamenta que:

**“El Patronato estará integrado por 11 miembros designados y removidos libremente por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Salud. El titular de dicha Secretaría y el director General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato, en el cual los miembros del mismo no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y su selección se hará de los sectores privado, social y público”.**

### **LA H. JUNTA DE GOBIERNO**

En el numeral 8 del mismo Estatuto se señala que:

**“Estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá, por los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Educación Pública, del Trabajo, y Previsión Social, de la Procuraduría General de la República y de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para**

**Asistencia Pública y del propio Organismo. Estos podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designe cada uno de los miembros propietarios de la misma”.**

Es competencia de la Junta de Gobierno constituir los Comités Técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación Interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales; estos comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.

### **DIRECCIÓN GENERAL**

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia contará con un Director General, que estará al frente del Organismo, y será designado y removido libremente por el Presidente de la República. Es obligatorio que el Director General sea ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de treinta años de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social. Al Director General corresponderán originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos del Organismo y podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, emitiendo los acuerdos relativos (artículo 13 del Estatuto Orgánico).

## **SUBDIRECCIÓN GENERAL**

Cada Subdirección General contará con un Subdirector General quien es designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General (art.17). Entre algunas de las facultades que le corresponden a los Subdirectores Generales se encuentran: Formular las políticas, planes, programas y presupuestos que le correspondan sometiéndolos a la consideración del Director General para su autorización; Apoyar al director general en la ejecución de los programas sectoriales mediante la presentación de propuestas en las materias bajo su responsabilidad; Proporcionar asesoría y apoyo técnico en el ámbito de su competencia, a los sistemas estatales y municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a las dependencias, entidades, organizaciones y asociaciones públicas y privadas que lo requieran (Art. 18).

## **SUBDIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL**

El Subdirector General de Asistencia e Integración Social cuenta entre otras con las siguientes atribuciones: Concertar y coordinar los programas bajo su responsabilidad con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, de las entidades federativas y municipios; Recomendar y proveer, el establecimiento de organismos de asistencia social en las entidades federativas y municipios y prestar a éstos apoyo y colaboración técnica y jurídica; Proponer a la Secretaría de Salud, a través del Director General del Organismo, normas en materia de rehabilitación, servicios asistenciales y asistencia jurídica; Instrumentar programas integrales de rehabilitación y asistencia social a nivel nacional a través de las unidades

existentes y llevar a cabo acciones de investigación, enseñanza y capacitación, con objeto de contribuir a la integración social de las personas y demás sujetos de asistencia social de su ámbito de responsabilidad; Investigar las necesidades y recursos nacionales en materia de rehabilitación y asistencia jurídica social y promover normas sobre las condiciones materiales, personales, científicas y tecnológicas, que deban cumplir los establecimientos públicos y privados que presten este tipo de servicios para su debido funcionamiento (Art. 20).

### **DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA**

Algunas de las facultades que le son conferidas al Director de Asistencia Jurídica y que para nuestro tema en cuestión podemos mencionar y que se dictan en la numeral 34 del ordenamiento citado son:

**Artículo 34: “Corresponderán al Director de Asistencia Jurídica las siguientes facultades:**

**I. Establecer un marco jurídico de las políticas en materia de asistencia jurídica social, en apego a la legislación aplicable;**

**II. Proporcionar asesoría jurídica y patrocinar en los juicios en materia de derecho familiar, a los sujetos de asistencia social;**

**...V. Proporcionar asesoría y orientación jurídica sobre derecho familiar y demás servicios a su cargo, en beneficio de la población sujeta de asistencia social;**

**VI. Realizar acciones de prevención, protección y atención a menores maltratados, en desamparo o con problemas sociales para**

**incorporarlos al núcleo familiar, o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción;**

**VII. Realizar acciones de prevención y atención de mujeres maltratadas y violencia intrafamiliar;**

**VIII. Concertar acciones con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de asistencia jurídica;...**

**...IX. Asesorar jurídicamente a las diversas áreas del Organismo, así como a los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, actuando como órgano de consulta;...**

**...XI. Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la competencia del propio Organismo y del subsector de asistencia social;...**

**...XIV. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del organismo, así como de los Sistemas estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;...**

**...XIX. Establecer y operar los sistemas de información de las actividades y servicios que en materia jurídica presten el Organismo y los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;...”**

Las áreas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, así como de los Programas sectoriales e Institucionales.

## **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Dentro de su estructura el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de Familia cuenta con un Órgano Interno de Control, y se encontrará regido para su funcionamiento por los apartados 23, 24 y 25 del Estatuto Orgánico del Sistema DIF. El Órgano Interno de control actuará y ejercerá sus facultades teniendo por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Organismo, manteniendo un adecuado nivel de coordinación con las distintas unidades administrativas que conforman su estructura orgánica y desarrollando sus funciones conforme a los lineamientos por la Subsecretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. El Titular del Órgano Interno de Control será designado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Auditoría de Control y Evaluación, de Responsabilidades y de Quejas designados en los mismos términos.

### **3.3 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA NACIONAL DIF**

El Sistema Nacional DIF tiene varias características, mismas que se deducen de su definición y que a continuación mencionaremos:

- **ES CONSIDERADO UN ORGANISMO PÚBLICO**

Al referirnos a esta cualidad del DIF, se tiene aseverar que lo público es todo aquello que atañe o interesa al Estado o a la comunidad. Es decir, que el organismo inevitablemente tiene esta característica ya que se encarga de fomentar el desarrollo y tratar de resolver los problemas que resulten de las

familias establecidas en nuestra sociedad, con el fin de que se logre una protección hacia las familias menos favorecidas.

- **ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO**

Al respecto De Pina Vara apunta que los organismos descentralizados “son considerados como tales a las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su caso por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten (art. 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

Según el numeral 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (de 26 de abril de 1986), son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

1. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas y prioritarias.
2. La prestación de un servicio público o social.
3. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social”.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> DE PINA VARA, Rafael. Ob. Cit. p. 391

En la ordenanza 93 de nuestra Carta Magna se señala que:

**Artículo 93: “Cualquiera de la Cámaras podrá citar a los directores y administradores de los organismos públicos descentralizados federales para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Las Cámaras a petición de una cuarta partes de sus miembros, tiene la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal ”.**

- **CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA.**

Designando con la palabra personalidad a la aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas.

**Artículo 25 fracción II:**

**...“Son personas morales las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley”...**

Por lo tanto se considera al Sistema DIF una persona moral y en consecuencia contara con personalidad jurídica propia; la cual se regirá por las leyes correspondientes, por su estructura constitutiva y por sus estatutos de acuerdo con el numeral 28 del Código Civil, por tal motivo el DIF cuenta con muchas ventajas para poder crecer y desarrollarse, para que asimismo cumpla con los objetivos y metas por los cuales ha sido creado.

- **TIENE SU PROPIO PATRIMONIO**

De acuerdo con la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social en su ordenanza l8 se estatuye que el Organismo DIF posee su propio patrimonio y se integrará con:

**Artículo 18: “El patrimonio del Organismo se integrará con:**

**I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su dominio;**

**II. Los subsidios subvenciones y aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades de la Administración Pública le otorguen;**

**III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;**

**IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;**

**V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la Ley, y**

**VI. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título”.**

Con referencia a la Asistencia Social que se inserta de la definición del DIF, como el principal objetivo del Organismo, en el numeral 3 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, se ofrece la siguiente definición que a la letra dice:

**Artículo 3: “Para los efectos de esta Ley, se entiende por Asistencia Social: El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva“.**

Retomando la explicación anterior deducimos que el sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es una persona jurídica con objetivos bien definidos en los cuales se incluye la prestación de asistencia social y que se encuentra regulado por la constitución.

### **3.4 FUNCIÓN Y COMPETENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DIF**

Entendiendo que la Secretaría de Salud podrá organizar y acordar diferentes asuntos que solo serán a través del Sistema Nacional DIF se puede deducir que son las funciones que de igual manera realizará el Organismo, y que anotaremos a continuación.

#### **FUNCIÓN**

El Sistema Nacional DIF, se encuentra íntimamente coordinado y concertado con la Secretaría de Salud ya que a través del Organismo, aquella celebrará acuerdos y concertará acciones con los sectores público, social y privado de las entidades federativas; con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de salud

en materia de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, en los términos que establece el Sistema Nacional de Planeación y de la Ley General de Salud, según lo dictado por el artículo 36 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

En ordenanza 37 de la Ley ya citada se enumeran en forma general las funciones que el Sistema DIF tiene de la siguiente manera:

**Artículo 37: “Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de salud en materia de asistencia social en las entidades federativas y en los municipios, la Secretaría de salud, a través del Organismo, promoverán la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno, a fin de:**

- I. Establecer programas conjuntos;**
- II. Promover la conjunción de los niveles de gobierno en la aportación de recursos financieros;**
- III. Distribuir y coordinar acciones entre las partes, de manera proporcional y equitativa;**
- IV. Procurar la integración y fortalecimiento de los regímenes de asistencia privada; y**
- V. Consolidar los apoyos a los patrimonios de la Beneficencia Pública de las entidades federativas”.**

En el numeral 43 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social se menciona que:

**Artículo 43: “El Gobierno Federal, directamente o a través del Organismo y de las dependencias y entidades competentes, propiciará la concertación de acciones en materia de asistencia social, con los sectores social y privado, mediante la celebración de convenios y contratos los que se ajustarán a las siguientes bases:**

**I. Definición de las responsabilidades que asuman los integrantes de los sectores social y privado;**

**II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo el Gobierno Federal;**

**III. Fijación del objeto, materia y alcances jurídicos en los compromisos que asuman las partes con reserva de las funciones de autoridad que competan al Gobierno Federal, y**

**IV. Expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes”.**

De igual manera en la oronanza 45 de la Ley en cuestión se establece que:

**Artículo 45: “La Secretaría de Salud directamente o a través del Organismo promoverá la organización y participación de la comunidad para que en base al apoyo y solidaridad sociales, coadyuve a la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.**

**Dicha participación será a través de las siguientes acciones:**

- I. Promoción de hábitos de conducta y de valores superiores que contribuyan a la protección de los grupos vulnerables, a su superación y a la prevención de invalidez;**
- II. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud en materia de asistencia social, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes”.**

La participación de la de la comunidad, tiene por objeto fortalecer la estructura de la misma, propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población (art. 46 Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social).

El Estado promoverá la organización y participación de la comunidad en la atención de aquellos casos de salud, que por sus características requieran de acciones de asistencia social basadas en el apoyo y solidaridad social, así como el concurso coordinado de las dependencias y entidades públicas, específicamente en el caso de comunidades afectadas de marginación.

La Secretaría de salud y el organismo pondrán especial atención a los casos de menores en estado de abandono y de incapacitados física o mentalmente según lo establecido en el artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

**Artículo 4: “Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:**

**I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato;**

**II. Menores Infractores;**

**III. Alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia;**

**IV. Mujeres en periodo de gestación o lactancia;**

**V. Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos al maltrato;**

**VI. Inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteración del sistema neuro-musculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;**

**VII. Indigentes;**

**VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;**

**IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;**

**X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;**

**XI. Habitantes del medio rural o urbano que carezcan de los medios indispensables para su subsistencia, y**

**XII. Personas afectadas por desastres”.**

## **COMPETENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DIF.**

Para determinar la competencia del DIF es necesario remitirnos de nueva cuenta a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, ya que en el artículo 19 de la citada Ley se expone que para el estudio planeación y despacho de los asuntos que son de su competencia el Sistema Nacional DIF contará con los siguientes órganos superiores, que ya han sido expuestos en el capítulo de la estructura orgánica del Organismo y que únicamente nos limitaremos a especificar sus facultades, para efectos de su competencia.

En la ordenanza 21 de la Ley antes referida indica que:

### **Artículo 21:“El Patronato tendrá las siguientes facultades:**

- I. Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del organismo.**
- II. Apoyar las actividades del Organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;**
- III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Organismo y el cumplimiento cabal de su objeto;**
- IV. Designar a su Presidente y al Secretario de Sesiones;**
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores”.**

El Patronato podrá celebrar dos sesiones ordinarias y las extraordinarias que se requieran (art. 22)

**Artículo 24: “La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:**

- I. Representar al Organismo con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas;**
- II. Aprobar los planes de labores, presupuestos, informe de actividades, y estados financieros anuales;**
- III. Aprobar el Reglamento Interior, la organización general del Organismo; y los Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público;**
- IV. Designar y remover, a propuesta del Director General del Organismo, a los Subdirectores Generales, así como al oficial Mayor, Contralor interno y Directores;**
- V. Conocer los informes dictámenes y recomendaciones del Comisario y del Auditor externo;**
- VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados y demás liberalidades;**
- VI. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;**
- VIII. Conocer y aprobar los Convenios de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;**
- IX. Aprobar los programas a mediano plazo a que quedarán sujetos los servicios de salud en materia de asistencia social que preste el Organismo, en base a los programas sectoriales y prioridades presupuestales a que esté sujeto, y**
- X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores”.**

Según el ordenamiento en cuestión en el señalamiento indica que:

**Artículo 28: “El Director General tendrá las siguientes facultades:**

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;**
- II. Presentar a la Junta de Gobierno, los informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formulen el Comisario y el Auditor Externo;**
- III. Presentar al conocimiento y aprobación a la junta de Gobierno los planes de labores, presupuestos , informes de actividades y estados financieros anuales del Organismo;**
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los Subdirectores Generales y del Oficial Mayor, así como designar y remover libremente a los demás servidores públicos del Organismo;**
- V. Expedir o autorizar la expedición de nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo a las disposiciones legales;**
- VI. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del organismo con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;**
- VII. Celebrar los convenios y contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;**
- VIII. Actuar en representación del Organismo, con facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes. Y**
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores”.**

La vigilancia de la operación del Organismo quedará a cargo de un Comisario que será designado por la Contraloría General de la Federación y deberá cubrir los requisitos obligatorios que son: Ser ciudadano mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de cinco años (art.29).

En este mismo orden la ley referida establece en su precepto 30 que:

**Artículo 30: “El Comisario tendrá las siguientes facultades:**

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Organismo, se hagan de acuerdo con lo que dispongan esta Ley y los programas y presupuestos aprobados;**
- II. Practicar las auditorias de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;**
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Organismo;**
- IV. Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta de Gobierno; y**
- V. Las demás que otras leyes les atribuyan y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores”.**

Entre sus competencias el Sistema Nacional DIF de igual manera: recomendará y promoverá el establecimiento de organismos similares en las distintas entidades federativas y municipios, a los cuales prestará apoyo y colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social (art. 31).

La Secretaría de Salud y el Sistema Nacional DIF, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios a los programas de servicios de salud en materia de asistencia social (art. 32).

El organismo podrá emitir opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de asistencia social (art.33).

En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales o locales, según la competencia que a éstas otorgan las leyes.

### **3.5 ATRIBUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL (DIF).**

El numeral 2 del Estatuto Orgánico del DIF de 1999 enuncia:

**Artículo 2: “El Organismo, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:**

- I Promover y prestar servicios de asistencia social;**
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;**
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;**
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;**

**V. Proponer a la Secretaría de la Salud, en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;**

**VI. Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles, así como a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;**

**VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de discapacitados sin recursos;**

**VIII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de validez y de rehabilitación de discapacitados, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud;**

**IX. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas y de los municipios;**

**X. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;**

**XI. Participar con la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Información sobre la Asistencia Social.**

**XII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, discapacitados y en general a personas sin recursos;**

**XIII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;**

**XIV. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;**

**XV. Realizar estudios de investigaciones en materia de invalidez y discapacidad;**

**XVI. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;**

**XVII. Promover, como conducto de la Secretaría de Salud y coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional;**

**XVIII. Participar en el ámbito de la competencia del organismo, en la atención y coordinación de las acciones que realicen los diferentes sectores sociales en beneficio de la población afectada por casos de desastre;**

**XIX. Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en las entidades federativas y municipales y prestar a éstos apoyo y colaboración técnica y administrativa;**

**XX. Emitir opinión sobre el otorgamiento de donativos y apoyos a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de asistencia social;**

**XXI. Promover dentro de ámbito de competencia, que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios a los programas de servicios de salud en materia de asistencia social;**

**XXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales en la materia”.**

En el mismo artículo 2 se menciona que el Sistema Nacional DIF de igual manera coordina, concerta y fomenta:

- Las acciones que orientan al destino de los recursos que, en materia de asistencia social, realizan las dependencias de gobierno en sus tres niveles.
- La ejecución de programas de cooperación con organismos nacionales e internacionales.
- Los esfuerzos públicos y privados para la integración al desarrollo de los sujetos de la asistencia social.
- La participación ciudadana en las acciones de asistencia social y desarrollo familiar comunitario.

Podemos observar que en el desglose y análisis de los temas ya plasmados, el propósito principal es el bienestar de las familias, sobre todo las que han tenido menos oportunidades durante el desarrollo de su núcleo familiar, de esta situación nace la preocupación del Gobierno Federal para crear los

Organismos Descentralizados necesarios, dentro de los cuales uno de los de mayor importancia a nivel federal es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para que en cooperación con los Gobiernos Estatales y Municipales, realicen programas que beneficien y ayuden en el desenvolvimiento de las familias mexicanas con la finalidad de lograr un desarrollo en la sociedad que se refleje aún en el ámbito internacional. Sin embargo como ya lo apuntamos con antelación no solo depende de Leyes o Programas que para tal efecto expidan nuestros gobiernos, sino es de indispensable prioridad la participación ciudadana que tiene que ser voluntaria para poder estar en el mismo enfoque que el Gobierno y que los legisladores desean lograr por medio de decretar las leyes, reglamentos o programas para lograr la asistencia social de las familias que tenga como consecuencia el mejoramiento de las mismas.

### **3.6 PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA LA FAMILIA POR EL SISTEMA NACIONAL DIF.**

El Organismo DIF cuenta con diferentes programas en apoyo a la familia que mencionaremos en este tema y que son los siguientes:

- **PROGRAMA DE ASISTENCIA JURÍDICA FAMILIAR.**

El Departamento de Asistencia Jurídica Familiar, es una área dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la cual se lleva a cabo en forma permanente el programa denominado: “Asistencia Jurídica en Materia Familiar”, cuyo objetivo es

brindar servicios gratuitos de orientación y asesoría jurídica en materia familiar a las personas sujetas de asistencia social, con el propósito de que tengan acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

- **PROGRAMA INTEGRADO DE ASISTENCIA SOCIAL (PIASA).**

Como órgano rector de la asistencia social alimentaria, el DIF promueve el desarrollo del Programa Integrado de Asistencia Social Alimentaria (PIASA), el cual comprende los Programas de Raciones Alimentarias (PRA) y de Asistencia Social Alimentaria a Familias (PASAF). El PIASA tiene como misión integrar un sistema de asistencia social alimentaria que fomente, regule y evalúe esquemas alimentarios desde una perspectiva de género, pluralidad cultural, étnica y generacional. El apoyo alimentario directo representa una veta inagotable para llevar a los sujetos de asistencia social una serie de servicios, por lo que es fundamental coordinar la Asistencia Social Alimentaria con diversas acciones de salud y educación.

- **COCINAS POPULARES Y UNIDADES DE SERVICIOS INTEGRALES.**

Las Cocinas Populares y Unidades de ámbito alimentario este programa tiene el propósito de contribuir a consolidar los procesos de desarrollo familiar y comunitario, sumándose a las alternativas de atención en el ámbito alimentario. Las Cocinas Populares y Unidades de vicios Integrales (COPUSI) tienen el propósito de apoyar la dieta de la población vulnerable y de ofrecer un espacio

para el encuentro y reflexión comunitaria, orientada a promover acciones de atención integral.

- **SISTEMA DE COOPERACIÓN RED-33 EN CONDICIONES DE EMERGENCIA**

Establecer la coordinación institucional e interinstitucional necesaria para la elaboración de planes de trabajo colegiados, a fin de desarrollar y fortalecer en los SEDIF y SMDIF las capacidades humanas y materiales, para atender eficazmente, mediante la prestación de servicios de asistencia social, a las personas en riesgo o víctimas de un desastre.

- **PROCURACIÓN DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.**

Lograr a través de la asistencia jurídica y social en derecho familiar, entendida como apoyo, orientación así como patrocinio jurídico. Tanto la modificación como el mejoramiento de las circunstancias jurídicas y sociales que impiden a los menores y a la familia su desarrollo integral, promoviendo también la protección física, mental y social de personas o grupos vulnerables hasta lograr su incorporación a una vida plena como productiva, satisfaciendo así sus requerimientos de subsistencia y desarrollo, promoviendo su acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

- **PROMOCIÓN DEL DESARROLLO FAMILIAR Y COMUNITARIO.**

La Ley Nacional de Asistencia Social en su numeral 15 fracción II faculta al Sistema Nacional DIF para generar acciones orientadas a “apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad”. Atribución que recupera la Subdirección General de Atención a Población Vulnerable quien a través de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario se encarga de realizar actividades de planeación, dirección y control, así como de establecer las políticas estrategias y programas en este campo.

El desarrollo familiar y comunitario se concibe como un proceso educativo y formativo, dirigido a la población vulnerable, que se instrumenta a través de modelos de atención integral, asistencia y promoción social con la participación activa de la comunidad de organizaciones de la sociedad civil y del sector público y privado, con el propósito de abrir oportunidades de inclusión al desarrollo social y humano. A este concepto se le identifica en su aspecto operativo con la constitución de un Sistema Local de Desarrollo Familiar y Comunitario.

- **FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR Y COMUNITARIA.**

El programa de Fortalecimiento de la Economía Familiar y Comunitaria (FORECO) está orientado a promover actividades encaminadas a la producción de alimentos, y servicios que coadyuven en la generación de recursos que apoyen a la alimentación, el gasto familiar y en general el desarrollo comunitario de la población con el mayor índice de vulnerabilidad y marginación en el país. Su objetivo principal es fortalecer las capacidades económicas de la población,

mediante la implementación de proyectos productivos y de bienestar social, a nivel familiar y comunitario, a fin de generar cambios conductuales que les permitan incrementar el ingreso y favorecer el ahorro familiar, mediante la producción de algunos alimentos y productos que puedan integrarse a la dieta habitual y los excedentes canalizarse hacia la comercialización.

- **PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN DESAMPARO.**

El Programa de Atención a la Población en Desamparo se orienta a garantizar el desarrollo integral de la familiar, impulsando políticas y acciones de prevención y atención a los riesgos de desintegración y pone al alcance de la población en condiciones de vulnerabilidad social los servicios asistenciales que contribuyan con su integración y desarrollo individual, social, cultural y recreativo.

- **RED DE PROMOCIÓN SOCIAL.**

La Red de Promoción Social está constituida por el personal operativo que a nivel Nacional se encarga de realizar acciones de promoción del desarrollo familiar y comunitario. En la práctica la integran promotoras de la Red Móvil Nacional, Estatal y Municipal, así como los grupos interdisciplinarios de apoyo que existen en 11 Estados de la República. Son considerados los equipos operativos más importantes del DIF ya que representan a la institución en la comunidad, su función se basa primordialmente en facilitar procesos educativos-formativos mediante la promoción, coordinación, capacitación, fortalecimiento de la organización comunitaria, así como la supervisión y evaluación del trabajo comunitario en las localidades con altos índices de vulnerabilidad y marginación.

- **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.**

Apoyar a las Procuradurías de la Defensa del Menor y de los Estados, así como a Instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que necesiten, a fin de que proporcionen el adecuado tratamiento a los problemas que enfrenten en materia familiar.

- **ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

Este programa promueve actividades educativas y de capacitación, al personal responsable de atender a menores, en escuelas, guarderías, centros hospitalarios y otras instituciones, a fin de sensibilizarlos en aspectos de violencia.

- **ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ADOPCIÓN PARA PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.**

La adopción es el establecimiento de una relación familiar que se regula legalmente entre matrimonios y personas identificadas como adoptantes, que asumirán el papel de padres y menores de edad que en su momento carecen de padres y que se adoptan, asumiendo el papel de hijos. Actualmente el DIF se considera ya una institución en beneficio y protección de los menores que se encuentran en desamparo y cuya finalidad es integrarlos al seno de una familia que les brinde protección como hijos.

Observamos en todos los programas anteriormente mencionados que el objetivo en común es el bienestar de la familia, en su desarrollo, integración, prevención, alimentación, educación e igualdad; sin embargo, es en la vida diaria de las familias en donde se refleja la aplicación de los programas y es en donde se considera hasta que grado han tenido avance, ya que si bien es cierto que se han observado resultados de los programas para las familias sobre todo las más necesitadas, lo es también que han sido en forma lenta, lo anterior se puede concluir con el simple hecho que en nuestra sociedad existe aún un porcentaje considerable de familias disfuncionales o desintegradas, y que se encuentran en tal situación porque hay violencia intrafamiliar, vicios, escasos recursos económicos y que son consecuencia de la falta de preparación, de un buen empleo y por supuesto de bases firmes en las que la familia se tiene que fundamentar para poder tener una buena integración dentro de la comunidad.

### **3.7 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL**

Por otra parte, cada estado de la República Mexicana cuenta con una organización propia respecto del Sistema Estatal (DIF) y en el Distrito federal el DIF de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal en relación con el Manual Administrativo del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia en el Distrito Federal tiene el siguiente objetivo general.

Objetivo General: Promover la Asistencia Social y la prestación de servicios asistenciales que contribuyan a la protección atención y superación de los grupos más vulnerables del Distrito Federal.

### **CONCEPTO DEL SISTEMA DIF EN EL DISTRITO FEDERAL**

En la ordenanza 1 del Estatuto DIF para el Distrito Federal se define al mismo de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1. “El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en el Distrito Federal”.**

En el numeral 3 del Estatuto Orgánico DIF del Distrito Federal se mencionan las funciones con que cuenta el Organismo siendo las siguientes:

**ARTÍCULO 3. “El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:**

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;**
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;**
- III. Realizar y promover acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;**

**IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de los menores;**

**V. Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;**

**VI. Operar establecimiento de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de discapacitados sin recursos;...**

**...IX. Prestar asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, discapacitados y en general, a personas sin recursos;...**

**...XI. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para la protección de incapaces en los procedimientos civiles y familiares, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;...**

**...XIII. Vigilar la observancia, por parte de organizaciones públicas y Privadas, de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Asistencia Social y en su caso generar las recomendaciones que correspondan;...**

**...XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia”.**

## **ESTRUCTURA DEL SISTEMA DIF DEL DISTRITO FEDERAL**

En el ordenanza 4 del ya mencionado Estatuto encontramos la estructura orgánica del mismo que se conforma de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4. “El Sistema, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con los siguientes órganos:**

- **Junta de Gobierno**
- **Dirección General**
- **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**
- **Dirección Ejecutiva de Asistencia Alimentaria**
- **Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez**
- **Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad**
- **Coordinación de Administración**
- **Contraloría Interna**
- **Comisario**

**El Sistema contará con las unidades subalternas que se establezcan en la estructura básica autorizada por la Oficialía Mayor del Distrito Federal, las que deberán contenerse y especificarse en su correspondiente Manual Administrativo”.**

Según el precepto 10 del Estatuto Orgánico del sistema DIF para el Distrito Federal la Junta de Gobierno tendrá la siguiente integración:

**ARTÍCULO 10. “La Junta de Gobierno del Sistema se integrará con:**

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, con el carácter de Presidente;**
- II. El titular de la Secretaría de Gobierno, con el carácter de vocal;**
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, con el carácter de vocal;**
- IV. El titular de la Secretaría de Salud, con el carácter de vocal;**
- V. El titular de la Secretaría de Finanzas, con el carácter de vocal;**
- VI. El titular de la Oficialía Mayor, con el carácter de vocal;**
- VII. El titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el carácter de vocal; y (sic)**
- VIII. El titular de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;**
- IX. Dos Contralores Ciudadanos.**

**La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de la Administración Pública local y federal, cuando se traten asuntos de la competencia de éstas.**

**Los miembros de la Junta de Gobierno podrán contar con los suplentes que al efecto designe cada uno de los titulares de la misma, a excepción del Presidente de la Junta.**

**Así mismo, el Director General y el Contralor Interno del Sistema, serán invitados permanentes a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno”.**

## **ATRIBUCIONES DEL SISTEMA DIF DEL DISTRITO FEDERAL**

Nos referimos a algunas de las atribuciones con las que cuentan los órganos establecidos en el numeral 4 y que para el estudio de nuestro tema hablaremos solamente de tres son:

### **JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 11. “La Junta de Gobierno tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las facultades siguientes:**

**I. Aprobar el programa de labores, el presupuesto y los informes de actividades del Organismo;**

**...V. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél;...”**

La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente en forma trimestral y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la Presidencia de la misma lo estime necesario (Art. 12).

### **DIRECTOR GENERAL**

**El Director General será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Art. 13).**

**Artículo 14: “Para ser nombrado Director General se requiere:**

**I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; y**

**II. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de actividades que se vinculen con las atribuciones del organismo”.**

**ARTÍCULO 15: “El Director General tendrá, además de las facultades señaladas en el Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:**

**...VII. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;**

**VIII. Informar a la Junta de Gobierno de los convenios de coordinación que celebre el Organismo con dependencias, instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras;**

**IX. Celebrar acuerdos y concertar acciones con los sectores público, social y privado, en materia de asistencia social;**

**...X. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos, metas y programas del Organismo”...**

#### **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**Artículo 16: “Es competencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos**

**Jurídicos:**

**I. Asesorar jurídicamente al Director General y a los titulares de las diversas áreas que integran el Organismo y establecer definir y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que atañen al DIF-DF;**

**...IV. Proporcionar asesoría y patrocinio jurídico gratuito en materia de derecho familiar a los beneficiarios de la asistencia social;**

**...X. Intervenir ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas del fuero común o federal, ejercitando las acciones o siguiendo los procesos y procedimientos que competan al Organismo para el cumplimiento de sus objetivos, protección de su patrocinio o en cualquier otro asunto en que tenga interés jurídico”...**

#### **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE APOYO A LA NIÑEZ**

**ARTÍCULO 18. “A la Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez, le corresponden las siguientes funciones:**

**...VI. Vigilar en términos administrativos y operativos que los Centros de Desarrollo Comunitario, Centros Familiares, Centros de Bienestar Social y Urbano, Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, Centros de Asistencia Infantil Comunitarios, Centro de Capacitación para instructores y Técnicos y Áreas Operativas de Medicina Preventiva cumplan con las políticas, normas, reglamentos, programas, y servicios que le han sido encomendados;...**

**...VII. Fomentar la integración y organización de grupos de participación ciudadana orientados a la integración familiar y a la cogestión para propiciar el desarrollo comunitario”...**

Podemos observar que en el desglose y análisis de los temas ya plasmados, el propósito principal del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) es el bienestar de las familias, sobre todo las que han tenido menos oportunidades durante el desarrollo de su núcleo familiar, de esta situación nace la preocupación del Gobierno Federal para crear los organismos descentralizados necesarios, dentro de los cuales uno de los de mayor importancia a nivel federal es precisamente el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para que en cooperación con los Gobiernos Estatales y Municipales, realicen programas que beneficien y ayuden en el desenvolvimiento de las familias mexicanas con la finalidad de lograr un desarrollo en la sociedad que se refleje aún en el ámbito internacional. Sin embargo como ya lo apuntamos con antelación no solo depende de leyes o programas que para tal efecto expidan nuestros gobiernos, sino que es de indispensable prioridad la participación ciudadana que tiene que ser voluntaria, para poder estar en el mismo enfoque que el gobierno y los legisladores que desean lograr por medio de decretar las leyes, reglamentos o programas para lograr la asistencia social de las familias, que tenga como consecuencia el mejoramiento de las mismas.

*Dejarán el hombre y la mujer,  
a sus padres, se unirán;  
y serán una sola carne,  
y ya no serán dos sino uno solo.*

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 98 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

#### **4.1 PRINCIPALES PROBLEMAS DENTRO DEL MATRIMONIO**

Desde el momento en que un hombre y una mujer deciden iniciar una nueva familia, lo hacen con la ilusión de permanecer “Unidos para toda la vida hasta que la muerte los separe”, y se confirma cuando tanto el Juez del Registro civil como el Sacerdote de la Iglesia en sus momentos respectivos hacen dicha manifestación para declararlos unidos en enlace matrimonial. Sin embargo, es en la vida en común que día con día compartirá la pareja, en donde empieza la verdadera felicidad o en su caso el infierno en el que se puede convertir la ilusión que ambos tenían. Podemos decir que existen infinidad de problemas dentro de un matrimonio, los cuales si no se saben resolver o no se tiene la suficiente paciencia y madurez de ambos cónyuges para tratar de solucionarlos, indiscutiblemente se llegará a una ruptura matrimonial que tendrá su desenlace en una separación. De tal manera podemos agregar que los principales problemas que se presentan dentro de un matrimonio son:

- La falta de comunicación.
- La desigualdad de derechos y obligaciones
- La falta de respeto

- La falta de apoyo
- Problemas Sexuales
- Problemas económicos
- Diferencias en el temperamento y carácter
- La falta de fe

A continuación se abundará sobre el tema para tratar de entender la problemática respecto de dichos conflictos, con el objetivo de llegar a su comprensión y a una posible solución.

#### • **LA FALTA DE COMUNICACIÓN**

La comunicación en la pareja es indispensable para poder tener una buena relación conyugal y así poder afirmar las bases del matrimonio que no se podrán romper con facilidad. Cuando la falta de comunicación provoca que los problemas por mínimos que sean no se solucionen, es algo verdaderamente irónico, puesto que cuando empieza una relación de pareja para conocerse y después pasar a la de noviazgo, el hombre y la mujer quieren contarse hasta el más pequeño detalle, es decir, están en constante comunicación, quieren compartir todo lo que les aconteció durante el día; sin embargo, al consumarse el matrimonio y tener un determinado tiempo de convivencia; la rutina, el estrés, el trabajo, las obligaciones económicas, problemas familiares y varias situaciones más, provocan que esa comunicación que existía en un tiempo se vaya mermando y en algunas

parejas se llegue a la total incomunicación, resultando la pérdida de amor, comprensión, tolerancia y respeto.

Al respecto Sánchez Azcona opina que “Las relaciones interpersonales que se tienen que dar entre la pareja no se logran, y que de esto resulta un impedimento para satisfacer las necesidades básicas, se origina conflictos que van a dañar primeramente a la pareja y en consecuencia a los hijos resultando en una separación”.<sup>48</sup>

La incomunicación que llega a existir en una pareja, es una de las principales causas para la separación de una pareja, por tal motivo lo primero que se debe restablecer en una pareja es el diálogo.

- **LA DESIGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Ya se ha analizado en el capítulo segundo, la evolución que la familia a tenido a través de la historia, así encontramos que en casi todas las culturas ha existido el predominio del hombre sobre la mujer, la cual ha tenido una situación de inferioridad y dependencia en relación con el hombre, de tal manera que en “algunas culturas la mujer era considerada como un objeto que podía ser comprado; o bien era considerada propiedad del padre pasando después al marido, el cual tenía el derecho de repudiarla en cualquier momento o podía abandonarla por el simple hecho de que le gustara otra

---

<sup>48</sup> SÁNCHEZ ASCONA , Jorge. Familia y Sociedad. Grupo Editorial Planeta, 3° ed. México 1984, p. 48

mujer; la mujer en algunos casos solo era considerada como procreadora de hijos, pero no contaba con ningún derecho”.<sup>49</sup> No tenía derecho a opinar, heredar, prepararse, vestirse como ella deseaba, no podía administrar bienes en fin carecía de cualquier derecho, y ni siquiera tenía la oportunidad de exigirlo. En China por ejemplo los derechos de las mujeres estaban tan minimizados que el nacimiento de una niña en la familia era considerado como una maldición y en ocasiones hasta las asesinaban considerándose este hecho tan atroz como legal.

Sin embargo a pesar de la lucha que ha tenido la mujer para alcanzar un equilibrio en los derechos y obligaciones ante el hombre, y que en nuestro país afortunadamente ya se obtuvo ese equilibrio en la normatividad, todavía encontramos en la práctica que esa igualdad lograda y marcada en los códigos y leyes, por la cual nuestros legisladores tanto alardean, triste y desafortunadamente en la vida diaria no se ha conseguido al cien por ciento.

En nuestra cultura todavía existen rezagos de generaciones anteriores que han heredado a las generaciones actuales su mentalidad cerrada, en el que la mujer tiene que permanecer sumisa al hombre y dependiente de él aunque ella tenga que trabajar secularmente, así como en su casa y poder lograr por lo menos una independencia económica.

---

<sup>49</sup> CHAVEZ ASECIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. Ed. Porrúa, 4° ed. México 1997, p. 7.

En algunas legislaciones como la de Veracruz todavía prevalece cierta desigualdad en los derechos y obligaciones de la pareja, por ejemplo en el Código Civil del Estado de Veracruz que indica en su numeral 94 lo siguiente:

**ARTÍCULO 94: “La mujer deberá abstenerse de contraer nuevo matrimonio hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse ese tiempo desde que se interrumpió la cohabitación”.**

En esta ordenanza solo se hace mención a la mujer nunca al hombre, indicio que aún en algunos ordenamientos de nuestro país existe todavía ese desequilibrio.

- **LA FALTA DE RESPETO**

Cuando en una pareja se llega al punto de faltarse al respeto ya sea con violencia verbal o física, entendemos que el matrimonio se encuentra en una crisis, de la que los cónyuges deben de estar consientes y aceptar, que tienen un problema para poder solucionarlo.

En el Código Civil vigente para el Distrito Federal en su numeral 138-sexтус determina al respeto lo siguiente:

**Artículo 138-sexтус: “Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares”.**

Puesto que hasta en nuestra legislación se afirma que debe de existir respeto en la pareja, es necesario que la pareja decida que es lo que mejor le conviene, ya que se está hablando en este caso de un derecho subjetivo por el hecho de que la ley lo establece, pero no existe ninguna sanción para el que no cumpla con lo establecido; siempre y cuando no se exceda de los límites que la misma ley regula, ya que se puede caer en los supuestos que para el caso de nulidad o divorcio están contemplados.

Chávez Asencio comenta que: “El respeto de la persona es otro de los valores conyugales es un deber que nace del matrimonio y se debe dar en forma recíproca y complementaria. El respeto a la persona se encuentra y promueve en el matrimonio y esta relacionado estrechamente con la promoción humana”<sup>50</sup>

- **LA FALTA DE APOYO**

Por lo general cuando una pareja se decide a formar una familia lo hace con la firme convicción de prestarse todo el apoyo que sea necesario para poder establecer una buena relación. En la convivencia diaria la pareja

---

<sup>50</sup> CHAVEZ ASECIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. Ob. cit. p.148.

puede llegar a tener desacuerdos en muchos aspectos aún en el aspecto económico, más aún si se tiene la influencia de la familia, llegando a la cuenta que no existe esa igualdad que tanto se pregona en el derecho y en la comunidad. Lo más frecuente en relación a este aspecto que se puede palpar en la sociedad es cuando una mujer decide trabajar, estudiar o buscar alguna forma de superación personal, tiene que enfrentar la crítica de las mismas mujeres respecto de su forma de pensar y actuar. La situación es que cuando la mujer quiere encontrar apoyo en su esposo, para poder desarrollar los planes que tiene para su vida, por lo general, se encuentra con una barrera, ya que en la mayoría de los casos el hombre no apoya a la mujer, ofreciéndole únicamente un apoyo verbal pero nunca práctico, y en consecuencia la mujer debe de realizar un doble esfuerzo para poder cumplir con sus obligaciones familiares.

Chávez Asencio opina que se debe de distinguir entre ayuda y socorro mutuo ya que cada uno tiene su propia significación. “En la ayuda mutua se hace referencia más bien al aspecto económico, lo relativo a los alimentos, a la administración de los bienes etcétera y el socorro mutuo hace referencia a la asistencia recíproca, en casos de enfermedad, auxilio espiritual que deben dispensarse los cónyuges, ayuda en la vejez etc. Combinados ambos se logra la promoción integral de cada uno de los cónyuges y de la comunidad conyugal”.<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Ibidem p.146.

Cuando se toma la decisión de unirse en matrimonio se debe de saber de antemano la responsabilidad que implica dicha unión, para poder entender lo que se declara al momento de casarse, que se dice que “En las buenas y en las malas, en la pobreza o en la riqueza, en la salud y en la enfermedad” los esposos deben de estar unidos, apoyándose mutuamente.

- **PROBLEMAS SEXUALES**

La sexualidad es indispensable en la relación de pareja y es necesario que si existe algún problema ya sea psicológico o físico en cualquiera de los dos se lo comuniquen con entera confianza, de tal suerte, que la comunicación es sumamente importante en el desarrollo de las relaciones conyugales.

Los problemas sexuales se encuentran contemplados en el artículo 156 de los impedimentos para contraer matrimonio en su fracción VIII que se refiere a la impotencia incurable para la cópula y en su fracción IX que indica como impedimento el padecer una enfermedad incurable, que sea, además contagiosa y hereditaria. Fisiológicamente es una necesidad del cuerpo humano el lograr ese placer o desahogo sexual, sin embargo, si la pareja esta de acuerdo se puede lograr una convivencia sin la relación sexual, aunque es muy difícil.

- **PROBLEMAS ECONÓMICOS**

Los problemas económicos por lo general crean fracturas dentro del matrimonio. La grave situación económica en la que muchos países se encuentran, entre ellos México, provoca que se eleve aún más en éstos el nivel de divorcios, muchas veces, es en las parejas con bajos recursos económicos en donde se dan con más frecuencia las rupturas matrimoniales, la presión que la falta de economía ejerce sobre los cónyuges, en la mayoría de los casos tiene su desenlace en una desintegración familiar. La falta de economía provoca que las parejas tengan discusiones frecuentes que tienen como resultado enojo y frustración, en consecuencia violencia verbal o física. De esto se deriva la importancia de orientar a las futuras generaciones de matrimonios para que tengan una mayor conciencia de la responsabilidad que van a adquirir, ya que en la actualidad es necesario contar con bases de estudio o de trabajo al unirse en matrimonio, por la simple razón que si se cuenta con las mismas es menos probable un fracaso matrimonial.

- **DIFERENCIAS DE TEMPERAMENTO Y CARÁCTER**

Resulta verdaderamente casi imposible el hecho de poder decir de una persona, el dicho que reza “encontré a mi media naranja”, ya que todas las personas somos individuales y diferentes, no obstante aunque la mayoría de las parejas al unirse se dan cuenta que la persona que eligieron no es lo que ellos pensaban, -ya que es el matrimonio en donde se conoce realmente a la persona-. Existe un lazo muy importante que puede hacer que la pareja se acople aún en algo tan difícil como es el temperamento y el carácter, que es el

amor, un sentimiento tan abstracto pero que si se tiene mutuamente se podrán salvar toda clase de obstáculos, no siendo así cuando ya no existe este sentimiento, notando en la pareja hasta el más mínimo de los errores, resultando que el matrimonio no es el sueño de hadas que se pensaba, sino una carga que cada vez se hace más pesada de llevar.

- **LA FALTA DE FE**

Es importante mencionar que no queremos abundar en el aspecto religioso como algo obsesivo dentro de nuestro tema, por el contrario tenemos que entender que al nacer poseemos esa necesidad de depositar nuestra confianza en algo que consideramos superior a nosotros, para poder alimentar nuestra alma y espíritu.

En la Biblia se habla de la definición de fe en el libro de hebreos 11:1 y dice “La fe es la certeza de lo que se espera y la convicción de lo que no se ve”, por lo tanto, podemos decir que como seres humanos, tenemos que tener la seguridad de que hemos sido creados para un fin especial como personas individuales y después como pareja para realizar dentro de nuestra vida ese propósito por el cual fuimos hechos, estando convencidos que aunque no podemos ver o saber cual es la meta final para nuestra vida, al poseer esa fe inherente en nosotros realizaremos nuestras metas tanto individuales como en pareja que nos hemos fijado en esta vida que nos fue otorgada.

Al respecto Sánchez Azcona menciona que:

“En las ciudades los lazos que vinculan a la familia con la sociedad son muy frágiles ya no existen los controles sociales de tipo religioso, económico y jurídico que caracterizaban a la familia tradicional”.<sup>52</sup>

La situación en la actualidad es que se ha perdido la fe o la creencia en algo superior por parte de la pareja y en consecuencia por toda la familia, ya que no se ha fomentado esa práctica en las familias actuales sea por la vida tan estresada que tenemos, por falta de tiempo, por falta de interés, o por muchas otras excusas, lo cierto es, que al fomentar una fe dentro de la pareja se crean principios en la misma y en consecuencia en los hijos, pudiendo tener una familia más unida y sólida.

#### **4.1.1 CONSECUENCIAS EN LA FAMILIA**

Uno de los grandes males que aqueja a la familia en nuestro país es el aumento de los divorcios. La explicación que se podría dar de tal hecho según De Ibarrola son “la falta de preparación a la vida familiar, pérdida del sentido de responsabilidad y del sentido moral, consecuencia a su vez de una educación insuficiente, la inmoralidad y el materialismo que deja en el olvido los valores y los principios”.<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> SÁNCHEZ ASCONA, Jorge. Ob. Cit. p.49.

<sup>53</sup> DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. Ed. Porrúa, 2º ed. México 1981, p.23.

Si analizamos las causas que provocan el aumento de disoluciones matrimoniales en nuestro país, -que como ya lo apuntamos pueden ser variadas- podremos entender que existen también consecuencias al darse el divorcio, tanto individuales como familiares. Es decir a toda acción corresponde una reacción y en el caso del matrimonio-divorcio no existe excepción, al darse una disolución matrimonial, existen heridas tan profundas que lo que menos les importa son los resultados que se generen con la ruptura de su matrimonio.

- **CONSECUENCIAS INDIVIDUALES**

Las consecuencias que existen a nivel personal por los problemas que se generan dentro del matrimonio se dan a nivel físico y psicológico ya que el hogar conyugal se convierte en un campo de batalla de la pareja, originando que las personas tengan trastornos de personalidad, por ejemplo: cuando un hombre se casa con una mujer conflictiva, si no tiene su carácter firme terminará siendo un hombre conflictivo como su pareja, al contrario si esta totalmente convencido de sus principios, tratará de inculcarle a su esposa la conducta que él tiene y viceversa. Sin embargo, la mayoría de las veces se genera una situación negativa, por tal motivo se puede decir que se genera en su mayoría un cambio en la personalidad en forma negativa.

“La desconfianza, la duda, el temor, la falta de convicciones en sus propios valores, llevan a los esposos a no aceptar compromisos y responsabilidades que el matrimonio reclama. La hipocresía, el miedo a

reconocer las limitaciones, a aceptar con objetividad el mundo en que se vive, la dependencia incestuosa que se tiene de los hogares originales, esos rasgos que vienen a amputar el crecimiento y desarrollo de la personalidad de cualquier ser humano, fomentan esa crisis en el hogar”.<sup>54</sup>

Es la competencia entre los esposos la cual se ha dado desde el principio a través de la historia y evolución del matrimonio de la cual, resultan crisis existenciales en la pareja, ya que permiten que anide en su corazón pensamientos y sentimientos negativos, que llegan al extremo de los casos a afectar su vida física y psicológica.

#### • **CONSECUENCIAS FAMILIARES**

Las actitudes positivas o negativas que tenemos como personas individuales para interrelacionarlos con la pareja en el matrimonio, se verán reflejadas, en la familia. Si el matrimonio se encuentra en crisis y no tenemos la disposición de reconocerlo y mucho menos solicitar ayuda profesional, definitivamente se llegará a la ruptura, afectando directamente a los hijos. La falta de comunicación y amor para dirigirse a los hijos y explicarles lo que esta ocurriendo, puede provocar en ellos muchos sentimientos negativos que podrían convertirse en actitudes iguales. Si analizamos los problemas que aquejan a la niñez y juventud en nuestra sociedad encontraremos que un alto índice de ellos proviene de familias fracturadas o disfuncionales, en las que se encuentra violencia, desamor, falta de atención, falta de interés para

---

<sup>54</sup> SÁNCHEZ ASCONA, Jorge. Ob. cit. p.48

superarse, etc., aunado a vicios como el alcoholismo y la drogadicción; un gran porcentaje de los hijos que tienen ese ejemplo de sus padres terminarán en la misma situación que ellos, entonces las consecuencias en la familia son verdaderamente graves.

Una responsabilidad que tienen los padres hacia los hijos es su formación como personas, pero si partimos del hecho que no hubo una buena formación de la vida de los padres, tenemos que empezar por reconsiderar primordialmente un cambio en los mismos. Es en la familia en donde se forman las personas honestas, útiles para la sociedad por lo tanto tenemos que decidir que tipo de educación les daremos a nuestros hijos. Tratando de ser felices en el matrimonio y si esto ya no es posible no crear situaciones violentas u ofensivas dentro de la familia.

“La maternidad y la paternidad implican una gran responsabilidad para los padres. Los problemas que la desintegración del hogar traen a los hijos, son en tal grado alterantes de su conducta, que los estudios que se han hecho al respecto indican deficiencias en el aprendizaje, bajo nivel intelectual, dificultad para ajustarse a los diferentes grupos en los que el niño tiene que manejarse. Los padres tienen que ser muy consientes, en muchas ocasiones con honestidad y con valor, de la necesidad de reestructurar la situación familiar y buscar una serie de ajustes que les permitan a ellos una vida más plena, pero sobretodo proteger a los hijos que, en última instancia, no pidieron venir al mundo donde han encontrado rechazo, agresiones, indiferencia etc.”<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Ibidem. p.51.

De tal manera que se debe de crear conciencia en los futuros cónyuges para que puedan asumir con valor y responsabilidad la posible tarea de ser padres a efecto de crear familias integradas, con una educación en la que se conjuguen el amor, la moral y el respeto para sí mismos, así como para su prójimo.

#### **4.1.2 EFECTOS EN LA SOCIEDAD**

Los efectos que tienen los problemas en el matrimonio se reflejan principalmente en los jóvenes y niños, ya que hay un alto grado de drogadicción, alcoholismo, delincuencia, embarazos no deseados y por el mismo motivo se han ido perdiendo los valores de la sociedad, estando concientes que por estos hechos nuestra sociedad cada vez se debilita más, porque las familias también están fracturadas.

Por lo tanto el Estado debe entender que la familia ocupa un lugar básico dentro de la sociedad y por lo mismo se debe de invertir tanto tiempo como economía para desarrollar parejas integrales que generen como consecuencia familias integrales, derivándose de esto una comunidad más fortalecida y unida, hasta entonces si se podrá hablar de un avance en nuestro país.

## **4.2 PROGRAMA PREMATRIMONIAL**

Tomando como base el curso prematrimonial que ya se encuentra perfectamente establecido y reglamentado en el Código Civil para el Estado de Jalisco, se realizó un estudio del mismo para determinar que el programa prematrimonial que se propone se establezca en el Código Civil para el Distrito Federal, con la finalidad de que los futuros cónyuges entiendan cuáles serán sus derechos y obligaciones dentro del matrimonio, consiguiendo de tal manera que se fortalezca la unión marital manteniendo el firme objetivo de fundar el matrimonio sobre principios de derecho y bases firmes de moral y respeto, para poder tener resultados positivos en las familias y lograr que las mismas en nuestro país sean mejores día con día.

Ahora bien, si se logra que exista una unidad dentro de las familias por consecuencia estaremos fortaleciendo a nuestra comunidad y por lógica toda esa fuerza de familias que no son disfuncionales proyectarán una nación con poder y con propósito. Sin embargo, mucho tiempo se ha dejado a las familias por parte del Estado en una especie de orfandad respecto de los derechos y obligaciones que deberán de asumir los futuros cónyuges con la unión matrimonial de hecho en casi todos los códigos de nuestro país existe un apartado en donde se establecen esos derechos y obligaciones pero no se ha prestado la atención necesaria para darlos a conocer antes de contraer matrimonio.

Es en el momento en que existe una crisis de pareja, cuando los cónyuges conocen sus derechos y obligaciones, recayendo en la moral, la religión y la costumbre -que existe en cada familia- la responsabilidad de definir los mismos, pero toda vez que durante décadas se ha observado que la Institución del matrimonio es la base para la formación de las familias, se llega a concluir que es necesario legislar con más detenimiento respecto del tema para que las personas que decidan formar un núcleo familiar lo hagan con todos los conocimientos necesarios que esto implica, no ignorando la normatividad establecida para tal efecto, con la posibilidad que se establezca una continuidad.

En la presentación del curso prematrimonial en el Estado de Jalisco se tiene como eslogan **“LA ESTABILIDAD EN EL MATRIMONIO CONTRIBUYE A LA ARMONÍA SOCIAL”** y al tomar esta referencia con el correspondiente estudio que ya hemos realizado del matrimonio, podemos definir, que existe ya una conciencia de la sociedad y de algunos estados de nuestro país para comprometerse a establecer sistemas para la preservación de la familia.

El sistema jurídico jalisciense se ha dado a la tarea de comprender la problemática social que existe con relación al matrimonio-familia y ha legislado a favor del mismo, ya que el Código Civil de Jalisco en su numeral 267 bis establece la obligación de acreditar un curso prematrimonial como requisito para contraer matrimonio el cual afirma:

**Artículo 267 bis.- “El hombre y la mujer, acreditarán ante el Oficial del Registro Civil, el haber recibido el curso prematrimonial que no será menor de dos horas, cuyo contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio de acuerdo a los capítulos correspondientes de este Código. Dicho curso será diseñado e impartido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia”.**

Por otra parte el DIF del Estado de Jalisco se ha dado a la tarea de crear un **“Curso Prematrimonial Civil”** el cual engloba diferentes aspectos empezando por la definición de la familia siendo los siguientes:

“La familia es el núcleo básico de la sociedad, tiene como finalidad formar personas, educarlas y participar a través de sus miembros y como grupo en el desarrollo integral de la comunidad. En el Sistema DIF Jalisco, estamos concientes de la importancia social de la familia, de su trascendencia y sobre todo de la preservación del núcleo familiar. Es por eso que compartimos la intención del legislador de proporcionar a los futuros cónyuges la información jurídica necesaria para que estos tengan conocimiento de los deberes y derechos que nacen a través de la celebración del matrimonio elementos que serán proporcionados por medio del curso prematrimonial civil. Este curso es una invitación a la reflexión de cuestiones de vital importancia

que surgen en el matrimonio, con la finalidad de que las parejas lo platiquen y juntos puedan planear la decisión más importante de sus vidas”.<sup>56</sup>

Consideramos pertinente retomar lo establecido en el Sistema DIF de Jalisco el cual dentro del Curso Prematrimonial Civil contiene:

#### **4.2.1 CARACTERISTICAS DEL PROGRAMA**

- **OBLIGATORIO**

Que el curso prematrimonial se establezca por decreto como un requisito obligatorio para contraer matrimonio y que a su vez si no se acredita el mismo sea un impedimento para contraer matrimonio. Expidiendo el DIF un documento en el que se acredite el curso y que deberá de anexarse junto con la solicitud para contraer matrimonio.

- **PREVENTIVO**

Que sea preventivo ya que el programa tiende a prever los problemas que a futuro puedan resultar en la pareja y por lo mismo, los objetivos del programa tienden a lograr la convivencia, armonía, estabilidad y duración del matrimonio.

---

<sup>56</sup> <http://sistemadif.Jalisco.gob.mx/Civil/lcivil.htm>, 30 de enero, 1:30 P.M.

- **EVALUABLE**

Esta es una característica muy importante ya que la idea no es que se imparta el curso solo al inicio del matrimonio, sino que posteriormente se formen talleres de integración familiar y poder ir evaluando tanto el inicio del matrimonio y los avances del mismo a través de la convivencia diaria en el transcurso del tiempo. Para lo cual se necesitara apoyo estadístico para poder determinar si se han logrado cumplir los objetivos.

- **DE IMPACTO SOCIAL**

Es necesario que las parejas cuenten con el conocimiento de los derechos y obligaciones que adquieren al contraer matrimonio, ya que actualmente no solo basta con presentar los documentos necesarios para poder celebrar la unión, sino que los tiempos exigen que las parejas no ignoren el compromiso que asumen y no cuentan con una información jurídica que los pueda orientar para conocer más de la Institución del matrimonio. Ignorando en el momento el impacto que para sus vidas y la sociedad traerá el hecho de tener un matrimonio que salve los obstáculos o simplemente se disuelva.

- **INFORMATIVO**

Que las parejas gocen del derecho que tienen a ser informados de los derechos y obligaciones que nacerán del matrimonio, así como de la decisión

que tomen respecto de sus bienes y al mismo tiempo de los hijos que deseen procrear y el deber por parte de la autoridad de informar sobre lo mismo.

- **REFLEXIVO**

Que sea una invitación a que las parejas reflexionen sobre la decisión que tomarán en sus vidas con su unión civil, la responsabilidad que van a adquirir así como sus derechos, y que decidan sin presión alguna y tomando en consideración que ya tienen el conocimiento para decidir sobre que bases establecerán su matrimonio.

#### **4.2.2 PROPOSITO DEL PROGRAMA PREMATRIMONIAL**

El programa prematrimonial tiene que cumplir con un propósito específico el cual consideramos que es:

**“Que los futuros contrayentes cuenten con el conocimiento indispensable para poder determinar sobre que fundamentos formaran su familia, al contraer matrimonio, para lograr tener un matrimonio firme y en consecuencia una familia unida para que de como resultado un desarrollo integral de la comunidad”.**

Para lo cual existen objetivos específicos del programa prematrimonial los cuales podemos especificar que son:

- Dotar de la información básica necesaria de la institución del matrimonio y sus características.

- Dar a conocer a los cónyuges los derechos y obligaciones que nacen con el matrimonio.
- Concienciar a los futuros cónyuges sobre las obligaciones que adquieren en relación a sus hijos.
- Disminuir el índice de divorcios.
- Prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.
- Preservar la unidad e integración familiar.
- Informar sobre las diversas formas de administrar la sociedad económica que formaran los cónyuges.

### **TIEMPO PARA IMPARTIR EL PROGRAMA**

Por otra parte el tiempo que pensamos es conveniente para la impartición del curso es de dos sesiones con dos horas como mínimo para cada sesión. También que es necesario que el curso sea expuesto por psicólogos y sociólogos especialistas en el tema, para desarrollar el aspecto familiar y por otra parte por licenciados que orienten a los futuros cónyuges sobre su situación jurídica.

### **4.2.3 AUTORIDAD RESPONSABLE PARA IMPARTIR EL PROGRAMA PREMATRIMONIAL**

El Programa Prematrimonial deberá de ser creado y organizado por el Organismo DIF, denominado Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la familia e impartido por los Sistemas Estatales a través de los Sistemas

Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en el capítulo tercero ya se explico todo lo relacionado a este Organismo, concluimos que es el indicado para generar y proporcionar el programa, ya que el fundamento de su creación, es que las familias logren un mejor desarrollo en todo los aspectos de la vida para lograr una correcta integración familiar.

#### **4.2.4 CONTENIDO DEL PROGRAMA PREMATRIMONIAL**

En el contenido del programa prematrimonial se deben abarcar varios temas específicos y necesarios, para la pareja, de esta manera presentamos un programa en base al ya establecido en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Jalisco el cual cuenta con los siguientes temas:

- INTRODUCCIÓN
- ¿Qué es el Matrimonio?
- Características de la Institución Matrimonial
- Fines del matrimonio
- Estado de Matrimonio
- Derechos y obligaciones que nacen del Matrimonio
- La Familia. Base para la formación de personas
- Consecuencias de la fractura de las estructuras familiares
- Violencia Intrafamiliar
- Violencia Conyugal
- Derechos de los hijos dentro de la Familia

- Regímenes Patrimoniales
- Formas de terminación del matrimonio civil

- **INTRODUCCIÓN**

En la cual se explicará el propósito del programa resaltando que el mismo es necesario para la formación de los cónyuges ya que posteriormente dentro de la familia ellos cumplan con su cometido para formar personas integrales que serán las futuras generaciones, también se informará sobre el concepto de matrimonio, el de familia, la importancia que tiene dentro de la sociedad y sus objetivos.

- **¿QUÉ ES EL MATRIMONIO?**

Explicar el concepto de matrimonio y su fundamento jurídico con el objetivo de que los futuros cónyuges, tengan una visión jurídica del compromiso que están por iniciar.

- **CARACTERÍSTICAS DE LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL**

En este punto se abundara en puntos importantes como son:

1. La libertad de elección y decisión
2. Apoyo mutuo
3. Igualdad
4. Afecto recíproco
5. Fidelidad afectiva y sexual

6. Solidaridad y respeto mutuos
7. Autoridad para tomar decisiones respecto de los hijos, vivienda, etc.
8. Legalidad –derechos y obligaciones-
9. Complementariedad

- **FINES DEL MATRIMONIO**

Dentro del programa se establecen los fines del matrimonio para que la pareja comprenda que no es solo una ficción, ya que la mayoría de los que contraen matrimonio creen que los es, porque la mayoría de los novios ven al matrimonio como un cuento de hadas, pero al convivir con su compañero la realidad es muy diferente al sueño que se hicieron. Por lo tanto, en el Curso Prematrimonial de Jalisco se indican como fines los siguientes:

1. Debe de haber libertad en la decisión para casarse.
2. Las decisiones relativas al matrimonio son exclusivas de la pareja.
3. Fundar legalmente la familia, la que constituye el medio natural para el desarrollo de las interrelaciones de responsabilidad y solidaridad humana.
4. Surge la complementariedad entre los cónyuges haciendo una potencialidad humana.
5. Establecer la igualdad entre los cónyuges.
6. Procurar el afecto como una dignidad y no como un sometimiento, debe de existir apoyo recíproco.

7. Se deben procrear los hijos como una expresión de amor de sus padres.

- **ESTADO DE MATRIMONIO**

Es el estado que adquieren los esposos al haberse celebrado el matrimonio que consecuentemente implica la adquisición de derechos y obligaciones.

El estado de matrimonio produce efectos jurídicos los cuales se dividen en:

1. Respecto de las personas de los cónyuges.
2. Respecto de los bienes de los esposos.
3. Respecto de las personas y bienes de los hijos.

- **DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO**

Los deberes y obligaciones que nacen del matrimonio se encuentran reglamentados en los artículos del 162 al 177 del Código Civil vigente en el Distrito Federal que se pueden resumir en los siguientes:

- Contribuir por igual a los fines del matrimonio.
- Habitarán el mismo domicilio de común acuerdo.

- Ambos disfrutarán de autoridad propia y consideraciones iguales.
- Contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación, a la de los hijos, y a la educación distribuyendo la carga en la proporción que acuerden.
- Existirá igualdad de derechos y deberes independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar.
- Cada cónyuge tiene derechos y deberes sobre los bienes propios y sobre los productos e ingresos que correspondan a la alimentación para el cónyuge y sus hijos, pudiendo pedir el aseguramiento para poder exigir ese derecho.
- Decidir de común acuerdo todo lo concerniente a la formación de los hijos y su desarrollo psíquico.
- Cultivar y promover el conocimiento, comprensión y concientización del estado de matrimonio.
- La fidelidad sexual y afectiva.
- Procurar la superación personal del otro cónyuge, guardarle las debidas consideraciones y proporcionarle satisfactores y bienestar.
- Se deberán respeto y mutuo apoyo en cuestiones morales y espirituales.

- **LA FAMILIA COMO BASE PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAS**

En este punto se expondrán temas relacionados con: La escala de valores, las normas, las actitudes, las motivaciones, las formas de conducta, los papeles que deben desempeñar cada miembro de la familia, la armonía entre padres e hijos, la relación generacional (para que exista respeto hacia los miembros de la tercera edad), la convivencia, la transmisión de la cultura, todo lo anterior con el fin de que la familia cuente con principios para una mejor formación integral.

- **CONSECUENCIA DE LA FRACTURA DE LAS ESTRUCTURAS FAMILIARES**

En relación a este punto se englobarían temas de suma importancia con consecuencias muy severas dentro de la sociedad como son: Conflictos sociales, brotes de violencia en diversas formas, crisis de valores, desilusión, soledad, depresión, pérdida de valor hacia la vida, abandono, desentendimiento de orientación para niños y jóvenes, delincuencia, la adopción de vicios, problemas psicológicos.

- **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

“Es aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico; para dominar, someter, controlar, o agredir, física, verbal, psicológica o sexualmente, a cualquier miembro de la familia fuera o dentro del domicilio

conyugal, que tenga alguna relación de parentesco o consanguinidad, o hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una situación de hecho y que tiene que causar daño”.<sup>57</sup>

### **Consecuencias de la violencia intrafamiliar**

- “Las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia en el hogar se debilitan tanto en lo físico como en lo psicológico, lo cual resulta en enfermedades psicosomáticas, depresión etc.
- Se registra una marcada disminución en el rendimiento escolar, ausentismo, dificultad en la concentración, etc.
- Los niños y adolescentes que son testigos de la violencia intrafamiliar frecuentemente presentan trastornos de conducta escolar y dificultad en el aprendizaje.
- Un alto porcentaje de menores con conductas delictivas provienen de hogares donde han sido víctimas o testigos de violencia.
- Un alto porcentaje de asesinatos o lesiones graves ocurridos entre los miembros de una familia son el desenlace de situaciones crónicas de violencia doméstica”<sup>58</sup>.

---

<sup>57</sup> CURSO PREMATRIMONIAL CIVIL. p. 11 <http://sistemadif.jalisco.gob.mx/Civil/lcivil.htm> 30 de enero de 2006, 1:30 P.M

<sup>58</sup> Ídem

- **VIOLENCIA CONYUGAL**

Existe un alto porcentaje de violencia conyugal dentro de las familias, sin embargo solo cuando la misma provoca daños físicos o psicológicos se vuelve un fenómeno visible para los demás, o peor aún hasta llegar a ese grado, las parejas reconocen que se encuentran en un problema y realmente permiten ser ayudadas. La violencia conyugal se da en todos los niveles sociales, así como en personas de distintos niveles, económicos y educativos. Por lo tanto consideramos que es importante tocar este punto dentro del Programa Prematrimonial que proponemos.

- **DERECHOS DE LOS HIJOS DENTRO DE LA FAMILIA**

Es una prerrogativa constitucional establecida en la ordenanza 4° párrafo sexto de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

**Artículo 4 párrafo sexto de la Constitución:**

**...“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”...**

Los derechos de los hijos abarcan todos los aspectos, podemos decir que ellos no eligieron nacer, por tal motivo es obligación de los padres de otorgarles una vida digna y decorosa, entre algunos de sus derechos podemos mencionar los siguientes:

- Que se promueva y respete su personalidad individual.
- Que se les encausen e inculquen valores positivos de la convivencia.
- Derecho a la promoción de la salud.
- De ser sujetos a la prevención de enfermedades.
- Derecho al descanso.
- Al esparcimiento.
- A actividades recreativas.
- A recibir un trato igualitario.
- Derecho a opinar.
- A desarrollarse en un ambiente sano familiar.
- A recibir información sobre sus derechos y obligaciones.
- A recibir alimentos.
- A una vivienda digna.

- **REGÍMENES PATRIMONIALES**

El Código Civil para el Distrito Federal define a las capitulaciones matrimoniales diciendo que: “Son los pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges salvo pacto en contrario”. (Art. 179)

### **Tipos de régimen patrimonial**

Existen dos tipos de regimenes patrimoniales los cuales son la sociedad conyugal y la separación de bienes:

**Sociedad Conyugal:** Se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, en la cual los cónyuges decidirán que bienes aportarán cada uno a la sociedad y de que forma se administrarán los mismos.

**Separación de bienes:** Cada cónyuge decide mantener la propiedad de sus bienes al celebrarse el matrimonio y puede extenderse hasta aquellos bienes que los consortes adquieran después. Este régimen puede ser total o parcial.

### **• TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO**

El matrimonio se puede terminar por cualquiera de las siguientes formas:

1. Por la muerte de cualquiera de los cónyuges
2. Por el divorcio
3. Por la nulidad de matrimonio

### **4.3 PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 98 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Hemos analizado los diferentes conceptos que implican la realización del presente trabajo, asimismo con el estudio que se realizó de los mismos se entiende que es necesaria la adición que se propone al artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal, ya que con ello se pretende que los matrimonios tengan bases sólidas y sean menos quebrantables. En el numeral citado se contienen los requisitos necesarios para contraer matrimonio el cual se transcribe a la letra:

**Artículo 98: “Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:**

**I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;**

**II. La constancia de que otorguen su consentimiento las personas a que se refiere el artículo 148 de este Código, para que el matrimonio se celebre.**

**III. Un documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil.**

**IV. Derogado.**

**V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el**

**matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación e bienes. Si los pretendientes son menores de edad deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.**

**Si de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañara un testimonio de esa escritura.**

**VI. Copia del acta de defunción del Cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de la nulidad de matrimonio, en caso que alguno de los pretendientes hubiera sido casado anteriormente.**

**VII. La manifestación, por escrito y bajo protesta de decir verdad en el caso de que alguno de los contrayentes haya concluido el proceso para la concordancia sexo-genérica establecido en el Capítulo IV Bis del Título Séptimo del Código de procedimientos**

**Civiles para el distrito Federal, misma que tendrá el carácter de reservada.**

**VIII. Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo”.**

Del estudio del presente trabajo podemos observar que a pesar que en la normatividad ya se encuentran perfectamente fundamentados y reglamentados los derechos y obligaciones que los contrayentes adquieren al celebrar el matrimonio, así como los deberes que nacen de dicho enlace, los cuales ya se han explicado con detalle en los anteriores capítulos.

Es indudable que no existe por parte del Gobierno del Distrito Federal un curso o programa que exponga el derecho que tienen los futuros cónyuges a ser informados por una autoridad civil respecto de los derechos y obligaciones que nacen al contraer matrimonio, solo se hace una mención en el momento de la ceremonia pero es muy efímera, de la misma manera no hay ningún artículo que obligue a determinada autoridad a proporcionar tal información. Por otra parte, si prestamos atención al artículo citado observaremos que todos los requisitos para contraer matrimonio, son meramente tramites de documentos que son necesarios para realizar el matrimonio, pero ningún requisito se refiere a la orientación que los consortes deben de tener respecto del matrimonio. Por tal motivo debemos entender que debe de existir una reglamentación obligatoria para que se pueda formular y regular un programa en el Distrito Federal por medio del cual los futuros cónyuges, puedan contar con toda la información necesaria para poder

cimentar correctamente el principio de su relación, ya que se puede comparar al matrimonio como un edificio que se empezará a construir, y que dependiendo de las bases que le pongamos al mismo podrá soportar el peso de todo el edificio, o es su caso, con el paso del tiempo se derrumbará por no haberlo afirmado correctamente.

Chávez Asencio opina en relación a la igualdad de derechos en la pareja que: “En la actualidad se puede decir que han sido superados los prejuicios. En la mayoría de los países encontramos respetada la igualdad de derecho y dignidad del hombre y la mujer, aún cuando en la practica falte mucho camino por andar; en la práctica el varón no acepta esta situación y según estadísticas pretende imponerse por la fuerza por amenaza y golpes cuando no queda otro recurso”.<sup>59</sup>

Por otra parte los resultados que se han obtenido de los matrimonios y en consecuencia de las familias, no dejan lugar a dudas que se debe legislar en Derecho Familiar, entendiendo que la institución de matrimonio es la base fundamental para la formación de una familia, y que a su vez esta es el núcleo esencial de la sociedad que tiene como finalidad obligatoria la formación de personas integrales, es decir, los resultados que hoy día se ven reflejados en las familias: su disfuncionalidad, desintegración, desunión, desamor, y muchos otros aspectos negativos no son más que el resultado de la falta de

---

<sup>59</sup> CHAVEZ ASECIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. Ob. cit. p.16.

interés y atención que primeramente a existido dentro de las familias y de la misma forma la comunidad y el Estado se han mantenido al margen de la problemática.

El interés que nace de hacer esta propuesta de adición, es por el hecho de analizar que hasta el momento, es por parte de la religión que se ofrecen las pláticas prematrimoniales. Sin embargo es bien sabido que lo religioso no se compara con lo civil, ya que en la religión puede existir todavía un desequilibrio referente a la igualdad de derechos y obligaciones en el matrimonio por el simple hecho de la costumbre, tradición y educación que existe en nuestra cultura, no siendo así; si se creará un Programa Prematrimonial por parte del Estado, porque las leyes son imparciales, por lo tanto, jurídicamente se ha determinado una igualdad para el hombre y la mujer desde nuestra Carta Magna (numeral 4° párrafo primero de la constitución), el cual ya se mencionó y que dice “EL HOMBRE Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY”.

Como base para nuestra propuesta podemos tomar también el antecedente que existe ya reglamentado en la legislación de Chihuahua en su ordenanza 94 fracción VIII misma que fue adicionada mediante decreto publicado el 28 de agosto de 1993 siendo el Oficial del Registro Civil el encargado de expedir dicha constancia.

**ARTÍCULO 94: “Al escrito al que se refiere el artículo anterior, se acompañará:**

**...VIII. Constancia expedida por la Oficina del Registro Civil, en la que se acredita el haber recibido orientación, respecto de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, así como de las sanciones a que se hacen acreedores los cónyuges en los casos de la comisión de delitos contra la Familia...”**

Asimismo en la legislación civil de Guanajuato encontramos también una reforma de nuestro tema tratado, que tiene su objetivo sobre la misma dirección de esta propuesta. De tal manera que el Código Civil de Guanajuato en su numeral 104 reformado el 24 de diciembre de 1999 quedó redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 104: “Recibida la solicitud, el Oficial del Registro Civil informará a los pretendientes, los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, además de los efectos que produce éste respecto a los bienes y con relación a los hijos. Asimismo, en coordinación con las autoridades de salud competentes, proporcionará orientación suficiente y objetiva con relación a la planificación familiar, para que, en su caso, puedan decidir en forma libre, responsable e informada el número y espaciamiento de sus hijos”.**

Ahora bien se puede argumentar que no es necesario crear un Programa Prematrimonial, toda vez que los derechos y obligaciones ya se encuentran debidamente establecidos en las leyes, pero es de imperiosa necesidad que los contrayentes deban de estar perfectamente informados del estado civil que van a adquirir con el enlace matrimonial, creando conciencia de las obligaciones que existen, pero haciéndoles saber también sus derechos civiles, no quedándose solamente en puros supuestos ya que la autoridad presume que los contrayentes deben de saber sus derechos y obligaciones, aunque no exista una autoridad autorizada y obligada para informarles sobre el tema.

Podemos entonces proponer que se decrete la adición en la ordenanza 98 del Código Civil vigente para el Distrito Federal en su fracción IX conformándolo de la siguiente manera:

**Artículo 98: “Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:**

**I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;**

**II. La constancia de que otorguen su consentimiento las personas a que se refiere el artículo 148 de este Código, para que el matrimonio se celebre.**

**III. Un documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil.**

**IV. Derogado.**

**V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación e bienes. Si los pretendientes son menores de edad deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.**

**Si de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañara un testimonio de esa escritura.**

**VI. Copia del acta de defunción del Cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia**

**de divorcio o de la nulidad de matrimonio, en caso que alguno de los pretendientes hubiera sido casado anteriormente.**

**VII. La manifestación, por escrito y bajo protesta de decir verdad en el caso de que alguno de los contrayentes haya concluido el proceso para la concordancia sexo-genérica establecido en el Capítulo IV Bis del Título Séptimo del Código de procedimientos Civiles para el distrito Federal, misma que tendrá el carácter de reservada.**

**VIII. Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo; y**

**IX. Constancia que los contrayentes, presentarán ante el Oficial del Registro Civil, de haber recibido el programa prematrimonial que se impartirá en dos sesiones con duración mínima de dos horas por cada una, cuyo contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio de acuerdo a los capítulos correspondientes de este Código. Dicho curso será diseñado e impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal”.**

Basándonos en los antecedentes de las legislaciones de Jalisco, Chihuahua y Guanajuato, se puede determinar que la adición que se propone al artículo 98 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, si es posible y procedente, por la importancia que tanto el matrimonio como la familia tienen dentro de la comunidad, reiterando en mi propuesta que la autoridad encargada de crear, proporcionar y explicar el curso, así como la expedición

de la constancia para acreditar ante el Registro Civil de haber recibido el programa prematrimonial es por parte del Organismo DIF, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ya que el mismo fue creado con el fin de lograr en las familias un desarrollo integral.

Por lo tanto, es dicha institución, quien debe de encargarse de ayudar y orientar a la familia desde el momento de su creación, desarrollo y evolución. Si se considera que el DIF tiene como una de sus funciones la prevención de algunas situaciones específicas en los jóvenes como la drogadicción, el alcoholismo o los embarazos no deseados, de la misma manera debe de fomentar, la previa orientación respecto de lo que implica la decisión de unirse en matrimonio, por el hecho, de que las consecuencias que se pueden observar en la familia, en específico, en los jóvenes y los niños dentro de nuestra sociedad, son por la falta de una estructura familiar sólida, la cual se puede empezar a fomentar en las parejas que contraerán matrimonio, así como en las ya formadas, logrando a mediano plazo resultados positivos que se reflejen en el núcleo familiar, manifestándose posteriormente a nivel social, con el objetivo de lograr resultados primeramente en el Distrito Federal y posteriormente en todo el país. Pudiera pensarse que este plan es algo difícil de realizar, por la situación que actualmente impera en los matrimonios; sin embargo, con esfuerzo y trabajo coordinado entre matrimonio-familia-sociedad-estado se podrá lograr un mejor nivel de vida para las parejas actuales y futuras.

## CONCLUSIONES

- **PRIMERA:** La institución del Matrimonio a través de la historia ha sido una base importante para establecer familias unidas y sólidas, con la finalidad a su vez de formar una sociedad fuerte, segura y competitiva.
- **SEGUNDA:** El Matrimonio es: **La libre voluntad de un hombre y una mujer para establecer una unión, y convivir en forma permanente con igualdad de condiciones, con la posibilidad de procreación, de ofreciéndose mutuo respeto y ayuda en todas las áreas de su vida.**
- **TERCERA:** Ya que el Matrimonio es considerado como la base principal para conformar una familia, se ha legislado sobre varios aspectos del mismo como son: Los requisitos para contraer matrimonio; los impedimentos para celebrar el matrimonio; los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio; el matrimonio con relación a los bienes. Sin embargo, a pesar que se ha hecho el esfuerzo por parte de los legisladores, de englobar y legislar sobre todos los aspectos de esta institución, existen todavía lagunas jurídicas sobre este tema.

- **CUARTA:** Podemos definir a la familia como: **Una institución social fundamental y permanente, formada por un grupo de personas, que se encuentran unidas por una relación de parentesco derivada del matrimonio; por una relación de filiación consecuencia del concubinato; o por adopción, que se traduce en una convivencia social cotidiana.**
- **QUINTA:** La familia, es una célula indispensable para conformar nuestra sociedad, es decir, que a través de la misma se pueden satisfacer las necesidades básicas de crecimiento y desarrollo del hombre y de la mujer, y en consecuencia de los hijos.
- **SEXTA:** Es necesario que en el Distrito Federal existan leyes más específicas en favor de la familia ya que esta institución es imprescindible para que la comunidad se desarrolle en un clima de valores y respeto. Realizando el gobierno del Distrito Federal un estudio y balance de los resultados obtenidos hasta hoy día en las familias con la legislación actual.
- **SEPTIMA:** Dentro de los fines más importantes de la familia se encuentra que es considerada como una fuente de formación de personas, reiterando que la formación personal, es un derecho y obligación de todas y cada una de las personas, debiendo entender

que la educación debe de ser integral, es decir, debe de abarcar todos los aspectos, espiritual, psicológico, social, económico, educativo, cultural, etc.

- **OCTAVA:** La misión de la familia; es incorporar a la sociedad personas integrales, que arrojen como resultado comunidades más humanas que puedan lograr una transformación a nivel global. Sin embargo podemos observar que cada vez son más altas las tasas de divorcios en nuestro país, que han dado como resultado el aumento de familias disfuncionales, que se reflejan en una juventud y niñez, con problemas cada vez más fuertes de drogadicción, alcoholismo, embarazos no deseados, enfermedades venéreas etc. en otras palabras generaciones sin propósito.
- **NOVENA:** El Gobierno Federal por decreto presidencial crea un Organismo Descentralizado con la finalidad de apoyar a las familias para poder lograr su desarrollo integral el cual es llamado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), mismo que a su vez cuenta con una serie de órganos que ordenan y estructuran los planes que realiza.

- **DECIMA:** Este Organismo DIF cuenta con toda una estructura perfectamente establecida y planificada para brindar una asistencia social a la comunidad, con el objetivo de que las familias mexicanas cuenten con el apoyo necesario para tener una mejor integración dentro del núcleo familiar, del que se obtenga como resultado familias más consistentes en sus principios y en su forma de vida para crear una sociedad más próspera en todos los aspectos.
- **DECIMO PRIMERA:** La realidad que actualmente se vive con respecto de la familia, nos lleva a la conclusión de que no ha existido el suficiente interés, por parte de la comunidad y el Estado para establecer la estructura correcta en las que se funde la familia para su desarrollo integral.
- **DECIMO SEGUNDA:** El Organismo DIF es el medio por el cual el Gobierno Federal y las dependencias y entidades competentes, propiciarán la concertación de acciones en materia de asistencia social, con los sectores social y privado, mediante la celebración de convenios y contratos.
- **DECIMO TERCERA:** Sabemos que en los diferentes estados de la República existe una independencia jurídica, por tal motivo, el sistema jurídico jalisciense se ha dado a la tarea de comprender la

problemática social que existe en relación al matrimonio-familia y ha legislado a favor del mismo, añadiendo como requisito para contraer matrimonio, el acreditar un curso prematrimonial como requisito para poder contraer matrimonio, impartido por el Sistema Estatal DIF.

- **DECIMO CUARTA:** A pesar que existe una estructura ya planificada con la que cuenta el DIF, no tiene un programa en el que se especifique con detalle y por supuesto con antelación al matrimonio los derechos y obligaciones que nacen con el mismo, sino que los programas existentes son para apoyar a las familias ya constituidas, sin que hubiese habido una información previa sobre este tema.
- **DECIMO QUINTA:** La propuesta que hacemos es que de igual manera se adicione en el Código Civil del Distrito Federal un Programa Prematrimonial, específicamente en su artículo 98, en el que principalmente se les exponga a los futuros consortes cuales serán sus derechos y obligaciones jurídicamente hablando dentro del matrimonio.
- **DECIMO SEXTA:** El programa de igual manera debe de promover valores que se basen principalmente en el respeto, en la ayuda y comunicación de la pareja, ya que se tratará de formar a la pareja antes de que tengan hijos para que puedan formarlos de una manera

más correcta. Por tal motivo consideramos, que la autoridad competente para realizar el programa prematrimonial que proponemos, es el DIF Nacional en coordinación con el DIF estatal, impartido a su vez por los Organismos DIF municipales y regionales.

- **DECIMO SEPTIMA:** Consideramos que con el interés y esfuerzo que pongan el Estado y la sociedad podremos establecer familias con valores y principios lo suficientemente fuertes y sólidos, como para organizarnos ya como un país desarrollado.
- **DECIMO OCTAVA:** En atención a los puntos ya expuestos en nuestro trabajo, debemos reiterar nuestra propuesta de adición al **artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal**, de la necesidad de estipular un programa prematrimonial para los futuros cónyuges como requisito para contraer matrimonio, quedando adicionado de la siguiente forma:

**Artículo 98: “Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:**

**I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;**

**II. La constancia de que otorguen su consentimiento las personas a que se refiere el artículo 148 de este Código, para que el matrimonio se celebre.**

**III. Un documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil.**

**IV. Derogado.**

**V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación e bienes. Si los pretendientes son menores de edad deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.**

Si de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañara un testimonio de esa escritura.

VI. Copia del acta de defunción del Cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de la nulidad de matrimonio, en caso que alguno de los pretendientes hubiera sido casado anteriormente.

VII. La manifestación, por escrito y bajo protesta de decir verdad en el caso de que alguno de los contrayentes haya concluido el proceso para la concordancia sexo-genérica establecido en el Capítulo IV Bis del Título Séptimo del Código de procedimientos Civiles para el distrito Federal, misma que tendrá el carácter de reservada.

VIII. Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo; y

IX. Constancia que los contrayentes, presentarán ante el Oficial del Registro Civil, de haber recibido el programa prematrimonial que se impartirá en dos sesiones con duración mínima de dos horas por cada una, cuyo contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio de acuerdo a los capítulos correspondientes de este Código. Dicho curso será diseñado e impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal”.

## BIBLIOGRAFÍA

### DOCTRINA

ARELLANO GARCIA, Carlos. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica. Editorial Porrúa, México 1999.

BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. Obligaciones Civiles. Editorial HARLA, 3ª edición, México 1988.

BERNARDI MAYORGA, Juan. El Matrimonio no es como lo pintan. Formación sobre Temas Indispensables para la Convivencia Familiar. Editorial trillas S.A. de C.V., México 2001.

CAPARROS, Nicolás y Ediciones Kargieman. Crisis de la Familia. Revolución del Vivir. Editorial Fundamentos, 2ª edición. Madrid España 1981.

CHAVEZ ASECIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. Editorial Porrúa, 4ª edición. México 1997.

CHAVEZ ASECIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Familiares. Editorial Porrúa, 6ª edición. México 2001.

COOPER, David. La muerte de la Familia. Traducción Castellana de Javier Alfaya. Editorial Ariel, 1ª Reimpresión, México 1985.

DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, 4ª edición, México 1993.

DE PINA VARA, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Volumen I. Ed. Porrúa, 22ª edición, México 2002

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa, 22ª edición, México 2003.

---

GUITRON FUENTE VILLA, Julián. Nuevo Derecho Familiar en Código Civil de México Distrito Federal del año 2000. Editorial Porrúa, México 2003.

LOPEZ DEL CARRIL, Julio J. Derecho de Familia. Editorial ABELEDO PERROT, Buenos Aires Argentina 1984.

MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. T. III. Editorial Porrúa, 2ª edición. México 1988.

MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, 5ª edición. México 1992.

OLIVEROS F, Otero. La Participación de la Familia. Editora de revistas S.A. de C.V. México 1990.

OLIVEROS F, Otero. ¿Qué es la Orientación Familiar?. Ediciones Universidad de Navarra. S.A. (EUNSA), 4ª edición, España 1995.

PLANIOL, Marcel. Georges Ripert. Derecho civil. Comité Editorial Clásicos del Derecho, 3ª edición, Paris 1946, México 1996.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. Editorial Porrúa, 33ª edición, México 2003.

SÁNCHEZ ASCONA, Jorge. Familia y Sociedad. Grupo Editorial planeta, 3ª edición, México 1984.

SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo. Derecho Civil. Parte General Personas y Familia. Editorial Porrúa, 2ª edición, México 2002.

WITKR, Jorge. Rogelio Larios. Metodología Jurídica. MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V., México 1997.

## LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Sista S.A. de C.V., 21ª edición, México, 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista S.A. de C.V. 21ª edición. México, 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. 2005.

CODIGO CIVIL DE JALISCO. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACAN. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERETARO. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN. 2005.

CODIGO FAMILIAR DE HIDALGO. 2005.

CODIGO FAMILIAR DE ZACATECAS. 2005.

LEY GENERAL DE SALUD.

LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL. Publicada por decreto presidencial en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1986.

LEY SOBRE EL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. (DIF).

ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) EN EL DISTRITO FEDERAL.

## DICCIONARIOS

ALBOUKREK AARÓN. Gloria Fuentes S. DICCIONARIO DE SINÓNIMOS ANTÓNIMOS E IDEAS AFINES. Editorial LAROUSSE S. A. De C. V., 1° edición, 12° reimpresión, México 2002.

DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Editorial Porrúa, 34° edición, México, 2005.

DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL. Editorial Porrúa, 1° edición, México, 1983.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA LAROUSSE. Ediciones Larousse S.A de C.V., 1° edición, 21° reimpresión, México 1994.

OBREGÓN HEREDIA, Jorge. DICCIONARIO DE DERECHO POSITIVO MEXICANO. Editorial OBREGÓN HEREDIA, S.A. México 1982.

## OTRAS FUENTES

### INTERNET

<http://www.dif.gob/familia/violenciafamiliar.html>.

<http://sistema.dif.Jalisco.gob.mx/Civil/1civil.htm>.

Orientación personal y verbal por parte de los psicólogos del DIF.